

ACTA PLENO
SESION Nº 2021/1-PLENO

FECHA: 27 de enero de 2021.

LUGAR: La Aplicación ZOOM ID REUNIÓN: 374 115 8069 en sesión Telemática (Sala de reuniones de la Casa Consistorial)

HORA: 20:35

SESIÓN: Ordinaria

ASISTENTES:

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:SE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:SE	Vocal
IVAN ESCOBAR PALACIOS	EUPV:SE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:SE	Vocal
JONATAN MOLINA TORRES	EUPV:SE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:SE	Vocal
JOSE MANUEL GARCIA PAYA	EUPV:SE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
NURIA GARCIA GIL	PP	Vocal
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
JUAN RUIZ GARCIA	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
MARIA JOSE VILLA GARIS	PSOE	Vocal
JOSE LUIS MARTINEZ PRIETO. Se incorpora durante el punto 7.	PSOE	Vocal
ANA VANESA ELVIRA SANCHEZ	PSOE	Vocal
MANUEL GARCIA PUJALTE	PSOE	Vocal
MIRIAM MOLINA NAVARRO	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
PALMIRA ESCOBAR GARCIA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

AUSENTES:

JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA (Excusado)	EUPV:SE	Vocal
---------------------------------------	---------	-------

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.1 a 160

Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría. 2018/1-SEC.

ASUNTO: PLAN ANUAL NORMATIVO 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. AE 2018/1-SEC

2. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2020003024 A 2020003181. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

3. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2021000001 A 2021000081. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

4. GSEC-Secretaría. 2019/86-SEC.

ASUNTO: DAR CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA NÚM. 2020003143 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS AÑO 2021 DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2019/2023 (G/SEC/jmh): AE2019/86-SEC

5. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2015/159-GUA.

ASUNTO: DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2020002873 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020. PAGO APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN AÑO 2020, EN LA COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DE LOS POZOS «CUESTA Y CANALOSA» T.M. DE HONDÓN DE LAS NIEVES (ALICANTE). EXP. 4-091-2014. A.E. 2015/159-GUA.- REF. G/SEC/emm.

6. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2020/422-CUL.

ASUNTO: MENCIÓN HONORÍFICA DE HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE ASPE A FAVOR DE D. FERNANDO NAVARRO CREMADES.- SUSPENSIÓN ACTO HOMENAJE ANTE LA EVOLUCIÓN DE LA CRISIS SANITARIA. REF.: P/UA/MGA.

7. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2019/431-CUL.

ASUNTO: ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESPACIOS PÚBLICOS. RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y EXPOSICIÓN AL PÚBLICO.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.2 a 160

8. EINT-Intervención. 2020/46-INT.

ASUNTO: DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN NÚMERO 2021/4 DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS. REF. E/INT/FVV/NAV.

9. EINT-Intervención. 2020/60-INT.

ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO 4T 2020 Y MOVIMIENTOS DE TESORERIA (ACTAS DE ARQUEO 4T2020): DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/IGS.

10. EINT-Intervención. 2021/3-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 2/2021 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO). REF. E/INT/FVV/IGS.

11. GSEC-Secretaría. 2021/4-SEC.

MOCIÓN GM CIUDADANOS PARA REDUCIR EL ENORME IMPACTO DE LA SUBIDA DE LOS COSTES DE ELECTRICIDAD EN LAS FAMILIAS Y CONSUMIDORES PARTICULARES, EN PLENA OLA DE FRÍO Y DURANTE LA CRISIS SANITARIA DE LA COVID-19. RE2021000687 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2021. AE2021/04-SEC

12. GSEC-Secretaría. 2021/6-SEC.

MOCIÓN GM CIUDADANOS PARA GARANTIZAR LA MÁXIMA TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE VACUNACIÓN Y ASEGURAR EL CESE DE LOS POLÍTICOS QUE SE LO SALTEN O COMETAN CUALQUIER TIPO DE IRREGULARIDAD ASOCIADA AL PROCESO O AL ORDEN DE VACUNACIÓN. RE2021000689 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2021. AE2021/06-SEC.

13. GSEC-Secretaría. 2021/5-SEC.

MOCIÓN GM CIUDADANOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN BONO HOSTELERÍA Y TANTAS MEDIDAS SEAN NECESARIAS PARA LA AYUDA Y REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. RE2021000688 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2021. AE2021/05-SEC

14. GSEC-Secretaría. 2021/7-SEC.

MOCIÓN GM PP PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA Y A LA GENERALITAT VALENCIANA A APROBAR DE MANERA URGENTE MEDIDAS DE AYUDA AL SECTOR DE LA HOSTELERÍA Y EL COMERCIO. RE2021000767 DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2021. AE2021/07-SEC.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.3 a 160

15. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos del 10 al 14, enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

16. RUEGOS Y PREGUNTAS.



VideoActa: [Pleno 01/2021, de 27 de enero](#)

1. GSEC-Secretaría. 2018/1-SEC.

**ASUNTO: PLAN ANUAL NORMATIVO 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE.
AE 2018/1-SEC**

Video 01: [Punto 01](#)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 3 de diciembre del 2020, por parte del Área de Servicios Generales –Secretaría– se comunica a todas las áreas, departamentos y concejalías que faciliten las ordenanzas y/o reglamentos que tienen previsto tramitar –aprobar, modificar o derogar en el ejercicio 2021–, en aras de aprobar el Plan Anual Normativo 2021.

SEGUNDO.- En fecha 12 de enero del 2021, por el Secretario de la Corporación se emite informe jurídico núm. 1/2021 de aprobación del Plan Anual Normativo 2021.

TERCERO.- En fecha 19 de enero del 2021, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, se dictamina favorablemente por unanimidad de los asistentes la presente propuesta de acuerdo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter anual, todas las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

SEGUNDA.- Con el objeto de dar cumplimiento con esta obligación, por parte de la Secretaria municipal del Ayuntamiento de Aspe se realizó requerimiento a todas las áreas, departamentos y concejalías en aras de que comunicaran si se iban a promover, impulsar, proponer, etc... durante el año 2020 cualquier tipo de aprobación, modificación o derogación de instrumentos normativas relacionadas con su ámbito de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.4 a 160

actuación, habiéndose incorporado las solicitudes presentadas excepto la referente a las licencias para casas de apuestas, por entender que en el caso de que ello fuera posible - considerando la competencia autonómica en materia de juego-, lo será a través de la modificación del Plan General en el apartado de usos del suelo urbano y limitaciones del mismo; asimismo se han considerado las normas que previstas en el Plan anual normativo del año 2020, no han podido aprobarse durante el mismo.

TERCERA.- Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación del Plan Normativo Anual en virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asimismo conforme al Dictamen 752/2017 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Aprobar el Plan Anual Normativo 2021 que comprende las siguientes aprobaciones de instrumentos normativos municipales: Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Aspe, Ordenanza Reguladora de la Tarjeta y Reservas de Estacionamiento para Personas de Movilidad Reducida –PMR– y régimen sancionador, Ordenanza reguladora de la instalación de mesas, sillas, toldos y otros elementos en la vía pública, Ordenanza de limpieza viaria y residuos, Ordenanza Reguladora de Ayudas Individualizadas para la Formación Musical y de Danza, Reglamento de Bienestar Animal, Ordenanza General de Subvenciones, Ordenanza reguladora becas itinerarios, Reglamento de Régimen Interior del Club de Convivencia, Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, Ordenanza Municipal de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior; y las siguientes modificaciones de instrumentos normativos municipales: Reglamento de Control Interno del Sector Público del Ayuntamiento de Aspe, Reglamento municipal de seguridad para ficheros con datos de carácter personal, Ordenanza municipal de circulación, Ordenanza uso y funcionamiento del mercado de abastos, Ordenanza municipal reguladora de la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación para el desarrollo, Ordenanza general reguladora del precio público por la organización de cursos, talleres, programas y actividades, Ordenanza general reguladora del servicio de ayuda a domicilio, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, Ordenanza del Ayuntamiento de Aspe para la regulación de las exclusiones

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.5 a 160

de factura electrónica, Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones a Entidades Deportivas, Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones a Asociaciones, Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, disfrute y aprovechamiento de los Huertos Ecológicos Municipales, Ordenanza de protección y tenencia de animales, Ordenanza de Circulación, Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, transferencia y tratamiento y eliminación de las mismas, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos y manuales, con acceso directo desde la vía pública, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la venta de publicaciones del Ayuntamiento, Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la adquisición de localidades para el Teatro Wagner, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y documentos relativos a servicios de urbanismo, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expida la administración municipal a instancia de parte, Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de actuación de grúa para retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de bienes de dominio público para la exhibición de anuncios, Ordenanza reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, Ordenanza reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones o los servicios deportivos municipales, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de mercado de abastos y Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, Reglamento de Participación Ciudadana, Ordenanza

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.6 a 160

regulación venta no sedentaria en el término municipal de Aspe, Ordenanza reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento con Limitación Horaria ORA, Ordenanza Reguladora de la Tramitación de Expedientes Relativos al Ejercicio de Actividades en el municipio de Aspe, Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias Urbanísticas y Declaraciones de Responsables del Ayuntamiento de Aspe, Ordenanza Municipal Reguladora del Consumo Indebido de Bebidas Alcohólicas, Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento del Punto Limpio del Ayuntamiento de Aspe, Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la adjudicación de los Programas de Actuación Integrada, Ordenanza Reguladora de la Instalación de Vallas Publicitarias en el Término Municipal de Aspe, Ordenanza municipal reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de créditos tributarios y demás de derecho público, Ordenanza de Vertidos a la Red municipal de Alcantarillado de Aspe, Ordenanza Reguladora de la instalación y funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas ,Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Vibraciones, Ordenanza Reguladora de las Condiciones Generales de Ejecución e Implantación de las Infraestructuras de Telecomunicaciones por Cable en el Municipio de Aspe, Ordenanza reguladora del Canon de Urbanización. Reglamento del Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Aspe, Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe, Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente, Reglamento del Consejo Municipal de Deportes, Reglamento del Consejo Municipal de Salud, Reglamento orgánico y funcional del Consejo municipal de Bienestar Social, Reglamento de Funcionamiento del Teatro Wagner y Auditorio Alfredo Kraus de Aspe, Reglamento de Administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe, Reglamento Orgánico del Estatuto del Defensor del Vecino, Reglamento Municipal de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Aspe, Reglamento de funcionamiento de la Casa de la Juventud de Aspe, Reglamento de funcionamiento de la Ludoteca, Reglamento de Régimen Interno del Centro Social Vistahermosa, Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día de Menores, Reglamento de Honores y Distinciones, Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el espacio público, Ordenanza municipal reguladora del contenido, organización y funcionamiento del registro municipal de solares y edificios a rehabilitar del ayuntamiento de Aspe, Plan Local de Quemados de Aspe (Carácter De Ordenanza Municipal), Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe (que tiene el carácter de Ordenanza Municipal de Ordenación Pormenorizada de regulación de los usos públicos en el ámbito del citado paraje) y **derogaciones de instrumentos normativos municipales**: Ordenanza reguladora del Plan Local de Quemados del municipio de Aspe, Boletín Oficial de la Provincia número 151/2006, de 21 junio publicación aprobación definitiva de la misma.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a todas las Áreas y departamentos municipales para su conocimiento y efectos.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.7 a 160

TERCERO.- Difundir el contenido del presente acuerdo, en cumplimiento del principio de transparencia, y de lo previsto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación permanente en el portal web municipal, de conformidad con los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 8 y siguientes de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

2. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2020003024 A 2020003181. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

Video 02: [Punto 02](#)

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

3. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2021000001 A 2021000081. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

Video 03: [Punto 03](#)

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

4. GSEC-Secretaría. 2019/86-SEC.

ASUNTO: DAR CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA NÚM. 2020003143 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS AÑO 2021 DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2019/2023 (G/SEC/jmh): AE2019/86-SEC

Video 04: [Punto 04](#)

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión ordinaria núm.1/2021, de 19 de enero, se da cuenta al Pleno de la resolución de Alcaldía núm. 2020003143 de fecha 30 de diciembre de 2020 que a continuación se transcribe:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.8 a 160

“ASUNTO: COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES: Celebración de sesiones ordinarias, año 2021. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2019/2023 (G/SEC/jmh): AE2019/86-SEC

ANTECEDENTES

1º. 25 de julio de 2019: Acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria núm.11/2019 relativo a la Creación, Composición y Régimen de las Comisiones Informativas Municipales.

2º. 29 de julio de 2019: Resolución de Alcaldía 2019001877 relativo a la Celebración de Sesiones Ordinarias 2019 de las Comisiones Informativas Municipales.

3º. 30 de julio de 2019: Acta de la Comisión Informativa de Territorio en la que se propone al Sr. Alcalde delegar la presidencia efectiva de esta Comisión en D./D^a José Manuel García Payá, propuesta que es dictaminada favorablemente por unanimidad de los asistentes.

4º. 30 de julio de 2019: Acta de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona en la que se propone por el Sr. Alcalde delegar la presidencia efectiva de esta Comisión en D./D^a Yolanda Moreno Aparicio y fijar la hora de las sesiones ordinarias a las 13:15 horas, propuesta que es dictaminada favorablemente por unanimidad de los asistentes.

5º. 30 de julio de 2019: Acta de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la que se propone al Sr. Alcalde delegar la presidencia efectiva de esta Comisión en D./D^a José Vicente Pérez Botella y establecer los días 17/09/2019, 22/10/2019, 19/11/2019 y 10/12/2019 (siendo todos ellos martes) a las 12:30 horas las sesiones ordinarias, propuesta que es dictaminada favorablemente por unanimidad de los asistentes.

6º. 1 de agosto de 2019: Resolución de Alcaldía 2019001908 relativo a la Delegación de Presidencias y Celebración de Sesiones Ordinarias 2019 de las Comisiones Informativas Municipales.

7º.- 18 de diciembre de 2019: Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria núm.20/2019 relativo al Régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año 2020.

8º.- 22 de diciembre de 2020: Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria núm.18/2020 relativo al Régimen de sesiones plenarias ordinarias para el año 2021.

CONSIDERACIONES

ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer los siguientes días y horas de las sesiones ordinarias de las correspondientes comisiones informativas durante el año 2021:

ENERO

Territorio y Servicios: Lunes 18, a las 12:00 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 19, a las 12:30 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 19, a las 13:15 horas.

FEBRERO

Territorio y Servicios: Lunes 15, a las 12:00 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 16, a las 12:30 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 16, a las 13:15 horas.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.9 a 160

MARZO

Territorio y Servicios: Lunes 22, a las 12:00 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 23, a las 12:30 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 23, a las 13:15 horas.

ABRIL:

Territorio y Servicios: Lunes 19, a las 12:00 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 20, a las 12:30 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 20, a las 13:15 horas.

MAYO:

Territorio y Servicios: Lunes 17, a las 12:00 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 18, a las 12:30 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 18, a las 13:15 horas.

JUNIO:

Territorio y Servicios: Lunes 21, a las 12:00 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 22, a las 12:30 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 22, a las 13:15 horas.

JULIO:

Territorio y Servicios: Lunes 19, a las 12:00 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 20, a las 12:30 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 20, a las 13:15 horas.

SEPTIEMBRE:

Territorio y Servicios: Lunes 20, a las 12:00 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 21, a las 12:30 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 21, a las 13:15 horas.

OCTUBRE:

Territorio y Servicios: Lunes 18, a las 12:00 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 19, a las 12:30 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 19, a las 13:15 horas.

NOVIEMBRE:

Territorio y Servicios: Lunes 15, a las 12:00 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 16, a las 12:30 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 16, a las 13:15 horas.

DICIEMBRE:

Territorio y Servicios: Lunes 13, a las 12:00 horas.

Recursos Económicos y Especial de Cuentas: Martes 14, a las 12:30 horas.

Servicios Generales y a la Persona: Martes 14, a las 13:15 horas.

SEGUNDO: *Comunicar la presente resolución a los secretarios de las Comisiones Informativas para dar traslado a sus miembros. Dar cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre."*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.10 a 160

5. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2015/159-GUA.

ASUNTO: DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2020002873 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020. PAGO APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN AÑO 2020, EN LA COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DE LOS POZOS «CUESTA Y CANALOSA» T.M. DE HONDÓN DE LAS NIEVES (ALICANTE). EXP. 4-091-2014. A.E. 2015/159-GUA.- REF. G/SEC/emm.

Video 05: [Punto 05](#)

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión núm 2021/1-CISGP de 19 de enero, se da cuenta al Pleno de la Resolución de Alcaldía núm. 2020002873, de fecha 3 de diciembre de 2020, relativa al pago aportación del Ayuntamiento de Aspe para los gastos de explotación año 2020 en la Comunidad General de usuarios de los Pozos «Cuesta y Canalosa» término municipal de Hondón de las Nieves (Alicante), que a continuación se transcribe:

«DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2020002873 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020. PAGO APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN AÑO 2020, EN LA COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DE LOS POZOS «CUESTA Y CANALOSA» T.M. DE HONDÓN DE LAS NIEVES (ALICANTE). EXP. 4-091-2014. A.E. 2015/159-GUA.- REF. G/SEC/emm.

ANTECEDENTES

1º.- *En fecha 11 de julio de 2017, por el Ayuntamiento Pleno se adopta Acuerdo por el que se aprueban los Estatutos para la constitución de la Comunidad General de Usuarios de los Pozos «Cuesta y Canalosa», suscribiéndose los mismos por el Ayuntamiento de Aspe, junto al Ayuntamiento de Hondón de las Nieves y las Comunidades de Regantes de Aspe y Hondón de las Nieves, en Comunidad General de Usuarios de los pozos «Cuesta y Canalosa», existentes en el municipio de Hondón de las Nieves, con una asignación de caudal al Ayuntamiento de Aspe de 9,19 % del volumen esto es, 350.000 m³ para abastecimiento humano y una cuota de participación en los gastos del 9,19 %, así como una participación en la Junta General con dos vocales de los ochos designables y con un porcentaje de participación en votación en base al cálculo del reparto de derechos, sin que ningún miembro pueda tener un 50% de todos los votos de la Comunidad, cualquiera que sea la participación en los elementos comunes, y, consiguientemente en los gastos de la comunidad.*

2º.- *El citado Convenio es formalizado entre las partes, en fecha 27 de febrero de 2018.*

3º.- *En fecha 27 de junio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se adopta Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo plenario adoptado en fecha 11 de julio de 2017 relativo a los costes*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.11 a 160

derivados de la constitución de la Junta de Usuarios de los Pozos «Cuesta y Canalosa», en el sentido de comprometer del presupuesto municipal únicamente las cantidades relativas a la tarifa anual para la utilización del agua: 4.165,58 €, para cada anualidad desde 2018 a 2038. Respecto de los costes derivados de la explotación anual y coste máximo de adquisición de las instalaciones, adoptar el compromiso de habilitar el correspondiente crédito en el ejercicio presupuestario en el que se conozca el importe de las respectivas liquidaciones y su fecha de devengo, manteniéndose el resto de los acuerdos adoptados.

Dicho Acuerdo es notificado a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Comunidad de Regantes Virgen de las Nieves de Aspe, Comunidad de Regantes de Hondón de las Nieves, al Ayuntamiento de Hondón de las Nieves y a la concesionaria de agua potable municipal.

4º.- En fecha 6 de julio de 2018, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Aspe, oficio acompañado de Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por la que se declara constituida la Comunidad de Regantes «Cuesta y Canalosa» de Hondón de las Nieves (Alicante) y se aprueba el Convenio por el que ha de regirse la misma, adjuntándose copia debidamente diligenciada.

5º.- En fecha 4 de noviembre de 2020, se aprueba en la Junta General Extraordinaria de la Comunidad General de Regantes «Cuesta y Canalosa», un presupuesto para atender los gastos de explotación estructural, correspondientes al año 2020, con una previsión de 94.866,40 €, acordándose el ingreso de la cuota proporcional de cada partícipe, en los próximos días.

6º.- En fecha 4 de noviembre de 2020, se emite por la TAG-Jefa de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente, informe-propuesta relativo al pago de los gastos de explotación y mantenimiento de los pozos durante el año 2020.

7º.- En fecha 16 noviembre de 2020, por la Interventora se emite informe de fiscalización y/o intervención limitada previa, con las siguientes observaciones:

«(...) - Consta informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Territorio de fecha 04-11-2020, en el que se pone de manifiesto que los gastos señalados son los correspondientes al porcentaje del Ayuntamiento de Aspe, por explotación y mantenimiento de los pozos de la anualidad 2020, por cuanto éste es miembro de la Comunidad General de Regantes Cuesta y Canalosa en el porcentaje indicado (9,19%).

- Señalar que dichos gastos se financian con una aplicación presupuestaria de transferencias corrientes y como tal debería figurar en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno.»

CONSIDERACIONES

Primera. - De conformidad con las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de Aspe, en la Comunidad General de Usuarios de los Pozos «Cuesta y Canalosa», y al reparto de gastos

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.12 a 160

establecido en el Artículo nº 7 de los Estatutos que rigen la misma, del presupuesto de gastos estimado para el año 2020, ha de ingresarse por el Ayuntamiento de Aspe una cuantía de 8.718,22 €, correspondientes al 9,19 % de participación del Ayuntamiento de Aspe, que deberá ser ingresada a la mayor brevedad posible, de conformidad con lo acordado en Junta General Extraordinaria del pasado día 3 de noviembre de 2020.

Segunda. - Que existe partida presupuestaria en el vigente presupuesto para atender dicha provisión: 121610046600 Comunidad General Regantes «Cuesta y Canalosa».

Tercera. - Dado que el aprovechamiento que el Ayuntamiento de Aspe estima preservar, en cuanto a las captaciones de agua de los pozos de «Cuesta y Canalosa», sería para consumo humano, la competencia se encuentra regulada dentro de las propias del municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 c) y artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Cuarta. - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, siendo el acuerdo a adoptar por mayoría simple de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la citada Ley, no obstante, en sesión ordinaria número 2018000013, el Ayuntamiento Pleno delegó en la Alcaldía la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones a la participación del Ayuntamiento de Aspe en la Comunidad General de «Cuesta y Canalosa», hasta el límite máximo anual autorizado en el presupuesto municipal, debiendo darse cuenta de esta Resolución en la próxima Comisión Informativa que se celebre, de conformidad con el artículo 126.2 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago, al tercero Comunidad General de regantes «Cuesta y Canalosa», con C.I.F. nº V42593954, de la cantidad de 8.718,22 €, correspondientes al 9,19 % de participación del Ayuntamiento de Aspe, usuario de la misma, para atender los gastos de explotación y mantenimiento de los pozos durante el año 2020, de conformidad con el Acuerdo adoptado en la Junta General Extraordinaria de los usuarios, llevada a cabo en fecha 4 de noviembre de 2020, con cargo a la partida presupuestaria del vigente presupuesto 12 16100 46600 Comunidad General de Regantes «Cuesta y Canalosa».

SEGUNDO: Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima Comisión Informativa de Servicios Generales que se celebre.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Comunidad General de Regantes «Cuesta y Canalosa» y comunicar a las áreas de Servicios Generales (Patrimonio) y Área Económica (Intervención y Tesorería).»

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.º.13 a 160

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

**6. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud.
2020/422-CUL.**

ASUNTO: MENCIÓN HONORÍFICA DE HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE ASPE A FAVOR DE D. FERNANDO NAVARRO CREMADES.- SUSPENSIÓN ACTO HOMENAJE ANTE LA EVOLUCIÓN DE LA CRISIS SANITARIA. REF.: P/UA/MGA.

Video 06: [Punto 06](#)

ANTECEDENTES

1º.-25 de noviembre de 2020: Acuerdo de Pleno Municipal número 2020000207, que aprueba la mención honorífica de “Hijo Adoptivo de la Villa de Aspe” a favor de D. Fernando Navarro Cremades, por su labor como rector de la Basílica de Nuestra Señora del Socorro que viene fundamentada en las consideraciones.

2º.- 13 de enero de 2021: Providencia de la concejal de Cultura. Insta impulsar los trámites administrativos para suspender el acto de concesión de la mención honorífica a favor del Interesado en atención a la evolución de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y hasta que los indicadores de la situación epidemiológica se configuren en escenario de seguridad para la salud más favorable.

3º.- 13 de enero de 2021: Informe propuesta de acuerdo de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona sobre la suspensión del acto homenaje a favor de D. Fernando Navarro Cremades, con motivo de evolución desfavorable de la crisis sanitaria motivada por la COVID-19.

4º.- 19 de enero de 2021: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona adoptado por unanimidad, sobre la suspensión del acto homenaje a favor de D. Fernando Navarro Cremades, dada la evolución de la actual crisis sanitaria.

5º.- 21 de enero de 2021: Informe propuesta de acuerdo dictaminado de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona.

CONSIDERACIONES

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.14 a 160

PRIMERA.- Conforme al artículo 103 de la Constitución la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

SEGUNDA.- En base al artículo 25.2, apartado j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Jurídico Local, el municipio ejercerá como competencia propia la protección de la salubridad pública.

TERCERA.- Ante la evolución actual de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y la proximidad de la fecha prevista para la concesión honorífica a favor de D. Fernando Navarro Cremades (23 de enero de 2021), se considera necesario posponer dicho acto hasta que los indicadores epidemiológicos sean más favorables. Asimismo, se pone de manifiesto la providencia emitida por la concejal de Cultura de fecha 13 de enero, que insta la suspensión del acto por los motivos expuestos, supeditando su celebración a la evolución favorable de la crisis sanitaria que permita realizar la mención honorífica en un escenario de seguridad para la salud.

CUARTA.- La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 18.2 y 26.3 del Reglamento de Honores y Distinciones.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Suspender el acto de concesión honorífica de “Hijo adoptivo de la Villa de Aspe” a favor de D. Fernando Navarro Cremades, como consecuencia de la evolución de la actual crisis sanitaria.

SEGUNDO: Convocar Pleno en sesión extraordinaria para la concesión de la mención honorífica “Hijo adoptivo de la Villa de Aspe” a favor del Interesado, cuando la situación epidemiológica resulte favorable para su celebración.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.15 a 160

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Interesado y Comunicar el presente acuerdo al Área de Servicios a la Persona.

7. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud.
2019/431-CUL.

ASUNTO: ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESPACIOS PÚBLICOS. RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y EXPOSICIÓN AL PÚBLICO.

Video 07: [Punto 07](#)

INTERVENCIONES

D^a Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): Buenas noches a todos y a todas. En el Pleno del pasado mes de septiembre del 2020 donde ya tuvimos la oportunidad de hablar sobre esta ordenanza, mi grupo presentó una enmienda solicitando que la misma no entrara en vigor hasta enero del 2021, con el objeto de que se informara y se diera a conocer a la ciudadanía el contenido de la ordenanza de convivencia ciudadana, así como el cuadro infractor, antes de su aprobación definitiva. Nuestro objetivo siempre ha sido el que esta ordenanza se diera a conocer entre nuestros vecinos y vecinas para poder generar así debates y propuestas y acuerdos de todos los ciudadanos que quisieran participar en la elaboración de la misma antes de ser sancionados, puesto que como bien indica su nombre es una ordenanza de convivencia. En el pasado pleno de septiembre nuestro voto estuvo condicionado a que el equipo de gobierno de Izquierda Unida aceptara nuestras propuestas y las llevara a cabo, compromiso que fue adquirido por el Sr. Alcalde en dicho pleno, y que hasta la fecha no se ha cumplido, por todo lo anteriormente expuesto quiero presentar esta enmienda, en primer lugar a la disposición final con una modificación de fecha que quedaría de la siguiente manera: *“La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, **no antes del 1 de julio del 2021**, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.”* Y modificar en la parte resolutive el apartado tercero, añadiendo un cuarto y quinto, como más adelante se detalla en el antecedente noveno de la propuesta de acuerdo Consecuencia de la enmienda, en que se tiene que exponer nuevamente al público añadiendo en la propuesta el **apartado tercero**, que también pasará a enmendar, **cuarto y quinto**.

En este sentido la enmienda del **apartado tercero** quedaría de la siguiente manera:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.16 a 160

“Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 90 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, y mientras dure el período de exposición, se dará debida información a toda la ciudadanía del contenido de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, así como del cuadro infractor. El Ayuntamiento utilizará todos los mecanismos que estén a su alcance, como medios de comunicación, redes sociales, a través de sendas campañas, como por ejemplo videos informativos, trípticos, etc., con el objeto de que esta ordenanza sea elaborada a través de una participación real y equitativa de la ciudadanía.”

El **punto cuarto** quedaría de la siguiente manera:

“Una vez aprobado de forma definitiva remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.”

Y el quinto:

“Transcurridos 15 días hábiles desde la recepción por parte de dichas administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor el día siguiente de su publicación.”

D^a Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Buenas noches a todos, volvemos otra vez a traer la aprobación, y ahora con enmiendas, la Ordenanza de Convivencia Ciudadana. Esta ordenanza lo único que pretende es la reunificación de distintas ordenanzas que ya estaban para actualizar y lo que se pretende es que se lleve a cabo para bien de la ciudadanía y que se puedan tramitar problemas que salen y a diario y que se trabajan desde el ayuntamiento. Se han trabajado desde distintas áreas y se han unificado en una sola ordenanza. Está trabajada por los técnicos, de las enmiendas que se han presentado por parte del PP se han admitido de las siete que había cinco, y dos de ellas no entraban, se explica perfectamente en el texto. Aceptamos también la enmienda que propone PSOE, que no hay ningún problema si hay que dar una exposición más pública y hacer una campaña. Yo la campaña no la había entendido así, yo la había entendido una vez que se aprobara, no antes, como una participación ciudadana, porque entiendo que todo el proceso de una ordenanza ya ha estado expuesta para participación ciudadana, y no lo entendía como que fuera de esa manera, pero bueno, que si hay que hacerlo para que la gente presente más y decidir en base a eso no tenemos ningún problema, al final lo que pretendemos es que se agilice con esta herramienta que presentamos, la ordenanza, pues todos los trámites del ayuntamiento y que al final se dé una respuesta en tiempo y plazo, sobre todo a la ciudadanía en los problemas que tenemos cotidianos de convivencia, tanto problemas de animales, como problemas de solares, problemas de limpieza, que son los más habituales, y sí que es verdad que nos llegan muy a menudo y muchas veces no tenemos la capacidad administrativa para poder resolverlos tan rápidamente, y esto se agilizaría bastante, con el cuadro infractor y todo lo que lleva el texto de la ordenanza.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.17 a 160

Está para que la lea todo el mundo y para que vean que no hay ningún problema con ello y que se puede presentar todo lo que la gente decida y se llevará a las reuniones. Se han hecho varias reuniones para que se pudieran haber presentado esos problemas o pequeños matices que se están aquí objetivando, pero bueno, pues por lo que no se ha llegado a un acuerdo antes en esas reuniones, no se ha presentado la gente, y hemos llegado a estas aplicaciones, simplemente eso, que lo que se pretende al final realmente es que salga adelante.

D^a Palmira Escobar García (Portavoz adjunto GM C's): Nosotros siendo coherentes con nuestros argumentos desde el principio nuestro voto es negativo, ha sido negativo en la enmienda porque en la Comisión que nosotros estuvimos viendo este tema el martes pasado, no se podían recoger enmiendas que presentaba el PP, y ahora por lo visto sí que se pueden recoger. Nuestro voto va a ser negativo en cuanto a que adolecía, lo dijimos desde el principio, que adolecía mucho de que representara las circunstancias que Aspe quiere, con ciertos artículos se llegaba a la interpretación, una ordenanza no puede ser vulnerable en cuanto a la interpretación porque tiene que llevarse a cabo por las personas que tienen que sancionar cualquiera de las acciones que sean punibles en esa ordenanza. Y como la solución no estaba en no sancionar, aunque estuviese ahí, pues nosotros desde el principio y siendo coherentes vamos a votar que no porque no tenemos claro que cumpliera con todos los requisitos. Ahora con el tema de la nueva exposición pública y las nuevas modificaciones, pues ya lo estudiaremos, pero nuestro voto es no.

D^a Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): Como ya he comentado antes, nuestro objetivo en el pasado mes de septiembre, del cual vino condicionado nuestro voto al sí, no era otro que la divulgación de esta ordenanza, como bien he explicado, para que toda la ciudadanía fuera consciente y pudiera participar en ella, una participación real sobre la misma, una participación que realmente hiciera honor al nombre que conlleva que es de convivencia ciudadana y en base a esto no se llevó, como bien he indicado, por parte del Sr. Alcalde ese compromiso a cabo, hemos llegado al mes de enero, no se ha divulgado y por eso de ahí nuestra respuesta en cuanto a las enmiendas propuestas en el día de hoy, las cual agradezco su aprobación en este pleno, por lo menos la inclusión de las mismas. Por mi parte nada más, esperemos que ahora sí pueda ir para adelante, que la gente participe, y que participe en masa, por lo que hago un llamamiento, puesto que queremos que sea una ordenanza que perdure en el tiempo, gracias.

D^a Nuria García Gil (Concejala GM PP): Buenas noches, tras las intervenciones de Yolanda y de Miriam, entiendo que se está satisfecho tanto Izquierda Unida como el PSOE con el contenido de la ordenanza, con todo su articulado, la tipificación de las conductas, el régimen sancionador, etcétera ¿es así? ¿No? ¿Estáis satisfechas con el contenido del artículo? De todos los artículos, a pesar de los debates que se han tenido tanto públicamente como en reuniones que hemos tenido y en el pleno que se aprobó,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.18 a 160

pero bueno, si la intención del PSOE se confirma, es simplemente la difusión de esa ordenanza para que tenga una mayor participación de la ciudadanía, para que intervenga en la elaboración de esa ordenanza, si no me equivoco. Que no sea por redes sociales, imagino, que sea a través del trámite procedimental que se le permite para que se pueda modificar y que sea una ordenanza acorde al ciudadano, al vecino y vecina de Aspe, porque lo que hemos cuestionado aquí desde el grupo municipal Popular es precisamente ese articulado, esa tipificación de conductas, además de lo que ya dijimos, había artículos por ejemplo el 27, que era un artículo contrario a la ley, que evidentemente ha sido eliminado y otros tantos más, que no se adecuaban a la legislación vigente porque tuvimos que hacer el recurso para que se pueda realizar de esa manera, dado que recuerdo que PSOE e Izquierda Unida aprobaron esa ordenanza aún a sabiendas de que había en cuestión un artículo que adolecía de legalidad, o por lo menos se cuestionaba su legalidad, y no se planteó tampoco eso, pero claro, la importancia es que se haga pública la ordenanza y que se intervenga, pues bien. Cuestionamos que era una ordenanza tipo, sigue siendo una ordenanza tipo, cuestionamos que no era adecuada a la legislación vigente, eso parece que ya se ha salvado gracias al recurso planteado por el Partido Popular, que no se adecua a la realidad de Aspe sigue siendo una cuestión que todavía está así, a salvo de que en la Comisión del martes pasado Virgilio aceptó que al menos va a considerar que podría considerarse como una errata ortográfica el que apareciera en un artículo tranvía o ferrocarril y dado que no tenemos tranvía y ferrocarril en Aspe aceptó eliminarlo con el consentimiento del Secretario Javier, y con el consentimiento del señor Alcalde que fue el que estaba en esa Comisión. Nosotros seguimos considerando que no se adecua a la realidad de Aspe, seguimos considerando que es una ordenanza de convivencia con la desconvivencia donde va a favorecer mucho más los conflictos, y no solo los conflictos ciudadanos sino los conflictos a la hora de aplicar esta norma, a la hora de hacer el régimen sancionador, a la hora de que un agente de policía tenga dudas, incluso de multar o no multar, dado que los comentarios de nuestro equipo de gobierno, digo por ejemplo, no está aquí pero José Vicente Pérez lo ha dicho, José Vicente ha dicho que a pesar de ciertas conductas que están dentro del articulado y que deben de ser sancionadas, no, es que no se van a sancionar esas conductas, entonces no sé realmente cómo se va a discriminar ese tipo de conductas que realmente esa ordenanza, dado que está demasiado confusa o quizás demasiado genérica, permite también el prohibir esas conductas, el sancionarlas, tendrá que interpretar la persona que tenga que hacerlo si esa conducta puede prohibirla o no prohibirla, pero realmente lo que nosotros estamos cuestionando precisamente es la desconcreción de cierta conducta que está tipificada de cierto articulado, y necesitamos, nosotros queremos concretarla para favorecer al ciudadano el cumplimiento, y por lo tanto al agente de la policía también a que pueda aplicar esa ordenanza con rigor, con rigor y sin arbitrariedad y sin interpretaciones, tal y como ha dicho Palmira del grupo de Ciudadanos. Seguimos diciendo, sigo pensando que tiene un afán recaudatorio dado que es una ordenanza enviada por SUMA, es una ordenanza hecha al hilo para SUMA. Bueno, realmente si esa ordenanza se trajo igual, sin ningún cambio, los cambios se han producido a posteriori incluso hoy, y bueno

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.19 a 160

decimos que esas conductas que se tienen que discriminar lo que se sanciona o no se sanciona, digo ¿no será preferible hacerlo desde ahora? desde este enero de 2021 si hay conductas que aunque dentro del tipo, y por tanto susceptibles de sanción, porque se van a sancionar o no. Por ejemplo, voy a poner un ejemplo, el artículo 13.7 dice: *“Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.”* Aquí, si lo que se pretende es que no se ensucie la vía pública, no se debe prohibir el rebuscar en esas papeleras o extraer en los contenedores, sino lo que debe de prohibirse realmente es esa conducta de esparcir, de esparcir todo lo que salga de la papeleras y de los contenedores a la vía pública, porque el objetivo de esa sanción precisamente no es el rebuscar en los contenedores sino el que ensucien la vía pública, esa una. El artículo 29.6 dice: *“Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.”* Realmente aquí es lo mismo, se pretende que no se ensucie la vía pública, lo que se trata de sancionar precisamente es esa conducta, no el repartir publicidad, no se puede prohibir repartir publicidad si estamos también para el consumidor, etcétera, etcétera, no se debe prohibir ¿verdad? colocar publicidad, sí se debe prohibir el ensuciar, el esparcir, etc. prohibir la conducta de ensuciar. Luego el artículo 52 respecto a que *“Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música, etc.”* Aquí realmente lo que se produce, lo que se prohíbe es igual que la venta ambulante que no está autorizada, o sea la prestación de servicios con una cantidad, con una remuneración, no lo de que toque el violín, entiendo yo, entiendo yo, lo mismo me equivoco, pero no creo yo que, porque estamos viendo en muchas ciudades que hay mimos, que hay músicos, etcétera, lo que no puede hacer es prestar un servicio contra un precio sin estar autorizado ni estar legalizado, por lo tanto eso también es cuestionado por el Partido Popular. Y luego el artículo 56.2.e) que se ha comentado mucho respecto a que: *“Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta”.* Realmente lo que se debería prohibir es el tendido en los edificios que estén situados en la vía pública, tampoco también decir que con este artículo también estaría prohibido o se podría entender o interpretar, las banderolas de la Virgen, también estarían prohibidas según esto, porque también son elementos domésticos de las viviendas, por lo tanto consideramos que esta ordenanza no es una ordenanza que deba de estar aprobada, sino que debe de ser modificada, que debe de ser perfilada para que no haya un conflicto, para que realmente sea de cumplimiento, y como dice Miriam Molina del partido Socialista, que perdure en el tiempo, porque nosotros como grupo municipal Popular, el Partido Popular lo que pretende es que las cosas también se hagan bien, que perduren en el tiempo, que sean adecuadas a la realidad vigente de hoy, aunque evidentemente esto va cambiando, y a la legislación vigente que ya lo dijimos en el anterior pleno, por lo tanto nuestro voto tiene que ser un no, muchas gracias.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.20 a 160

D^a Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): En contestación a Nuria en este caso del Partido Popular, la intención de mi grupo creo que ha quedado muy clara, que se llama participación real, simple y llanamente Nuria, lo único que pretendemos es que se abra la participación, claro que creemos que es necesario, muy necesario seguir trabajándola y hacer una labor muy pedagógica con la ciudadanía, y no crear alarmismos innecesarios en redes, en medios de comunicación. Lo que se aprobó y te lo recuerdo Nuria, en el mes de septiembre fue la exposición pública, que no es otra cosa que abrir un periodo de participación, nosotros también queremos concretarla, que pongan lo que hay que decir, y lo que queremos decir, estamos de acuerdo Nuria en eso, por eso nuestro grupo insiste en que ha de divulgarse para que los ciudadanos pues también puedan hacer sus aportaciones, y entre todos matizar y conseguir los objetivos que pretendemos básicamente, para qué, como bien he comentado antes, perdure en el tiempo, sencillamente, gracias.

ANTECEDENTES

1º.- 30 de septiembre de 2020: Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento número 2020000165, sobre la aprobación inicial de la Ordenanza de convivencia ciudadana en espacios públicos.

2º.- 19 de octubre de 2020: Edicto sobre la publicación de la aprobación inicial de la citada ordenanza en el boletín oficial de la provincia de Alicante. Se concede 30 días hábiles, contados a partir de su publicación en el BOP, para presentar reclamaciones o alegaciones a su aprobación.

3º.- 24 de noviembre de 2020: Escrito de D. Antonio Enmanuel Mira Cerdán, con DNI número LOPDGDD, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Aspe, que actúa en representación del mismo, sobre alegaciones a la aprobación inicial de la citada ordenanza.

4º.- 18 de diciembre de 2020: Informe técnico del inspector de Medio Ambiente sobre las alegaciones presentadas.

5º.- 13 de enero de 2021: Informe conjunto de la Secretaría e Intervención Municipal sobre la resolución de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Ordenanza de convivencia ciudadana en espacios públicos.

6º.- 13 de enero de 2021: Informe de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona.

7º.- 19 de enero de 2021: Dictamen favorable de lo Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona adoptado con los votos a favor del GM EUPV:SE

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.21 a 160

(38%), y las abstenciones del GM PP (28,5%), GM PSOE (24%) y GM C's (9,5%), sobre la resolución de las alegaciones formuladas contra la aprobación inicial de la Ordenanza de convivencia ciudadana en espacios públicos.

8º.- 21 de enero de 2021: Informe de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona sobre resolución de escrito de alegaciones y aprobación definitiva de la citada Ordenanza.

9º.- 27 de enero del 2021: Antes de la votación del punto se presenta enmienda "in voce" por D^a Miriam Molina Navarro, Concejala del GM PSOE en la que se propone la adopción del acuerdo previsto con el siguiente texto transcrito literalmente:

*"En primer lugar a la **disposición final con una modificación de fecha** que quedaría de la siguiente manera:*

*"La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, **no antes del 1 de julio del 2021**, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada."*

Consecuencia de la enmienda, en que se tiene que exponer nuevamente al público añadiendo en la propuesta el apartado tercero, que también pasará a enmendar, cuarto y quinto.

*En este sentido la enmienda del **apartado tercero** quedaría de la siguiente manera:*

"Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 90 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, y mientras dure el período de exposición, se dará debida información a toda la ciudadanía del contenido de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, así como del cuadro infractor. El Ayuntamiento utilizará todos los mecanismos que estén a su alcance, como medios de comunicación, redes sociales, a través de sendas campañas, como por ejemplo videos informativos, trípticos, etc., con el objeto de que esta ordenanza sea elaborada a través de una participación real y equitativa de la ciudadanía."

*El **punto cuarto** quedaría de la siguiente manera:*

"Una vez aprobado de forma definitiva remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma."

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.22 a 160

Y el **quinto** como sigue:

“Transcurridos 15 días hábiles desde la recepción por parte de dichas administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor el día siguiente de su publicación.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Con fecha 19 de octubre de 2020 se publica, en el BOP de Alicante, edicto sobre la aprobación inicial de la Ordenanza de convivencia ciudadana en espacios públicos. Se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de su publicación en el BOP, para presentar reclamaciones o alegaciones a su aprobación inicial.

Con fecha 24 de noviembre de 2020, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, presenta alegaciones a la aprobación inicial de la citada ordenanza. Se presentan dentro del plazo legalmente establecido, por tanto, se admite a trámite el escrito de alegaciones.

SEGUNDA.- Se procede al estudio y reflexión de cada una de las alegaciones del escrito citado.

1º. Respecto a la primera alegación que versa sobre: “Vulneración del PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DERECHO, art. 25 y 9.3 de nuestra vigente Constitución, ‘non bis in ídem’ ”.

En términos generales, el principio “non bis in ídem”, consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento sin que haya una supremacía especial, como por ejemplo que se sancione a una persona dos veces por los mismos hechos en la jurisdicción administrativa y la penal.

Nuestra Carta Magna de 1978 no recogió el principio non bis in ídem, pero la doctrina ha defendido su vigencia por entender que la formulación de la doble sanción está implícita en el propio principio de legalidad del artículo 25 de la Constitución vigente, que vetaría una tipificación simultánea de iguales conductas con los diferentes efectos sancionadores (García de Enterría), o también implícito en el principio de exigencia de racionalidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos contenido en la norma del artículo 9.3 nuestra Constitución.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.23 a 160

Según el artículo 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), se prohíbe sancionar dos o más veces por una sola vulneración del ordenamiento jurídico.

La jurisprudencia ha señalado que cuando una infracción está tipificada penal y administrativamente, se debe aplicar la primera así, la preferencia que se impone de la jurisdicción penal sobre la administrativa, obliga a la administración a abstenerse de actuar en los supuestos en que los hechos pueden ser constitutivos de infracción penal, mientras la Autoridad Judicial no se haya pronunciado sobre ellos.

La Administración está obligada a poner en conocimiento de la jurisdicción ordinaria, aquellos comportamientos realizados por un individuo que puedan suponer un delito según lo recogido en el orden penal. Desechado por el órgano judicial competente el ilícito penal, **la Administración puede –y debe– investigar si se ha cometido una infracción administrativa**, pero los hechos probados por la resolución penal firme vinculan a la Administración (art. 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante, LPAC).

A continuación, se relacionan los artículos de la Ordenanza que han sido objeto de esta primera alegación:

El artículo 27 establece que, *“Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, la continuación del expediente sancionador, en vía administrativa, se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 96 de esta Ordenanza.”*

- El artículo 96, señala que:

“...2.- En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3.- La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.”

El principio “non bis in idem” tiene dos vertientes, la procesal y la material.

En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento, la vertiente procesal se refiere a que un mismo hecho antijurídico no puede enjuiciarse simultáneamente por los órganos jurisdiccionales y administrativos. Y la material, se refiere a que no puede sancionarse dos veces a la misma persona por los mismos hechos y fundamento.

El apartado 3 del artículo 96 señala que: *“La condena o la absolución penal de los hechos no*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.24 a 160

impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.” En este caso, la Ordenanza no infringe el principio “non bis in idem”, puesto que se trata de casos en los que se aprecie diversidad de fundamento.

Respecto a la vertiente procesal, se podría clarificar el contenido del apartado 2 del artículo 96. No obstante, no significa que este apartado vulnere el principio referenciado puesto que, cuando dice “...*la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos*”, se refiere en aquellos supuestos en los que exista diversidad de fundamento, a la que hace alusión el apartado 3 del mismo artículo y, además, en aquellos casos en los que la resolución recaída en vía penal determine la inexistencia de infracción y por tanto, no procede sancionar. En este último supuesto, se puede dar el caso que, a pesar de no constituir infracción en vía penal si lo puede ser en vía administrativa.

Dicho lo cual y con el objeto proporcionar claridad al respecto se concluye estimar la alegación primera del escrito de alegaciones. En este contexto, el artículo 27 y el apartado 2 del artículo 96 de la Ordenanza se propone de la siguiente forma:

Artículo 27: “Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, la continuación del expediente sancionador se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 96 de esta Ordenanza”.

Artículo 96: “...2.- En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores. No obstante, si se produce la incoación de un procedimiento penal, las actuaciones administrativas se suspenderán hasta que sea firme la resolución recaída en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.”

2º.- En relación a la segunda alegación que pone de manifiesto que “Durante el recorrido del articulado de la Ordenanza, vemos tipificadas las conductas, algunas de ellas, pueden ser susceptibles de tipo penal, y ser instruidas y enjuiciadas por la Jurisdicción Penal, y, sin embargo, el artículo 27 en relación con el artículo 96.2 de dicha Ordenanza, permitiría continuar el expediente administrativo, pudiendo recaer doble sanción, una por la condena penal, y otro por el resultado del expediente sancionador administrativo; algo inaudito en Derecho, y además de ser imposible jurídicamente.”

Respecto a esta alegación cabe destacar en primer lugar, que el hecho de sancionar dos veces, por la vía penal y la administrativa, el mismo hecho cuando concurre identidad de sujeto y fundamento, no podría suceder en base al principio “non bis in idem”, que está vinculado al principio de legalidad penal reconocido en el artículo 25 de la

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.25 a 160

Constitución Española. Además, queda contemplado también en el artículo 31 de la LRJSP que “No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento”.

Por tanto, y teniendo en cuenta la reformulación del apartado 2 del artículo 96 y del artículo 27 de la Ordenanza reguladora, a fin de evitar interpretaciones, **se concluye** la desestimación de la alegación segunda del escrito de alegaciones puesto que no podría producirse esta circunstancia en aplicación de la normativa señalada en el punto anterior.

3º.- En relación a la alegación tercera que se sustenta en la falta de adecuación a la normativa vigente. Se informa lo siguiente:

Como bien se ha señalado en el escrito de alegaciones, las faltas fueron derogadas por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, constituyendo un nuevo tipo penal “los delitos leves”.

Se concluye estimar la alegación presentada, debiendo modificar el título del artículo 96 de la siguiente forma: “Apreciación de delitos”.

4º.- En relación a la cuarta alegación, En relación a la alegación cuarta, el informe del inspector de medio ambiente de fecha 18 de diciembre de 2020, señala:

“De la lectura e interpretación del artículo 11 (Normas particulares), título II (Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres); capítulo II (Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos), incluido en la Ordenanza Municipal, el funcionario que suscribe entiende que los tres (3) primeros apartados de esa norma municipal, pormenorizan la casuística siguiente:

- **Artículo 11; apartado 1º:** *se prohíbe que, desde un edificio, sin salir a la vía pública, las personas que puedan habitar en él viertan (tiren, lancen, desechen, arrojen, etc.) cualquier tipo de residuo (desde ventanas, balcones, terrazas, etc.), incluso embolsado o en otro recipiente.*

- **Artículo 11, apartado 2º:** *establece que los residuos urbanos se introducirán en bolsas cerradas y, dentro del horario establecido, estas se colocarán (depositarán) en los contenedores municipales más próximos al domicilio (si no está lleno).*

Al texto original del apartado segundo del artículo once, durante el debate previo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal por el Pleno de la Corporación, mediante una enmienda “in voce”, propuesta por don Iván Escobar Palacios, se añadió la siguiente frase: “salvo en aquellos lugares que no esté implantado el sistema de recogida de bolseo puerta a puerta (casco urbano), concretamente en el extrarradio”.

- **Artículo 11, apartado 3º:** *se prohíbe depositar en el interior de los contenedores residuos líquidos. También prohíbe introducir en los contenedores para la recogida selectiva que el Ayuntamiento de Aspe pueda tener instalados, como por ejemplo: azules (papel/cartón); amarillos (envases ligeros); verdes (vidrio), etc...materiales diferentes a los mencionados.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.26 a 160

Por tanto, y como señala el inspector de medio ambiente en su informe, lo que trata de regular este artículo en estos tres apartados, es la diversidad de situaciones que, habitualmente, pueden tener lugar.

No obstante, y a efectos de aclarar el contenido de la ordenanza, **se concluye** estimar la esta alegación y se propone la modificación del apartado 1 del artículo 11, en el siguiente sentido:

1.- Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes y partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto. Entre otras cuestiones, a fin de evitar que, desde un edificio, sin salir a la vía pública, las personas que puedan habitar en él viertan (tiren, lancen, desechen, arrojen, etc.) cualquier tipo de residuo (desde ventanas, balcones, terrazas, etc.), incluso embolsado o en otro recipiente.

5º.- Respecto a la alegación quinta que pone de manifiesto: “Falta de concreción. El artículo 79, contiene inconcreción en la medida de la correa. Curiosamente se establece ‘de menos de dos metros’ (Apartado 2) ‘Con un máximo de dos metros’ (Apartado 3)...”

Visto el artículo 79 de la Ordenanza, se comprueba la inconcreción a que se refiere la alegación señalada. Por tanto, **se concluye** su estimación. En este sentido se propone el siguiente contenido del citado artículo:

“Artículo 79

1.- *Todos los animales, cuando transiten por los espacios públicos, irán provistos de su placa de identificación y debidamente controlados mediante correa o el método más adecuado para cada especie.*

2.- *Deben circular con bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, y con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, los perros considerados potencialmente peligrosos de conformidad con la normativa vigente. El uso del bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal cuando se den las circunstancias de peligro manifiesto y mientras estas duren.*

3.- *Los propietarios de los perros están obligados a respetar las indicaciones contenidas en los rótulos informativos colocados en el municipio.*

4.- *Respecto a los perros potencialmente peligrosos. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:*

- *Será obligatoria la utilización de correa o cadena corta, no extensible de menos de dos metros; que permita el dominio sobre el animal en todo momento. Así como un bozal homologado y adecuado para su raza.*

- *En todo caso deberán ser conducidos por mayores de edad.*

- *Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.27 a 160

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas.
- No se podrá llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.
- Se prohíbe el adiestramiento de animales para el ataque o cualquier otro dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad, salvo el desarrollado por las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado."

6º.- Respecto a la sexta alegación que dice:

"En diferentes artículos se da paso a la discrecionalidad, por ejemplo:

-En el artículo 31, Apartado 3 se establece que 'El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de las sanciones correspondientes'

El término usado 'podrá' no indica obligación de actuar en un determinado sentido ni con que criterio. Por ello, creemos quedaría más claro y sería más objetivo si indicara en este caso el término 'adoptará'..."

En el mismo sentido se refiere a los artículos 64.1 y al 82 de la Ordenanza.

No existe inconveniente, en aportar mayor claridad al contenido de los mencionados artículos. Por tanto, **se concluye** estimar de la presente alegación. Se propone que el contenido de los artículos mencionados de la siguiente forma:

- Artículo 31.3: El Ayuntamiento adoptará la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.
- Artículo 64.1: En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos serán destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.
- Artículo 82: Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal prohibirán el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También se indicará un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

7º.- Respecto a la alegación séptima que dice:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.28 a 160

“En el artículo 90, Apartado 2 se indica que ‘Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza y ha sido declarado por resolución firme en vía administrativa’.

Este artículo establece dos requisitos para que sea considerada la reincidencia:

1.-Que se cometa en el plazo de un año más de una infracción.

2.-Que haya sido declarada (la infracción) por resolución firme en vía administrativa.

Con estas dos premisas y el plazo establecido, no va a ser posible nunca apreciar la reincidencia, sabiendo la duración del procedimiento hasta alcanzar la firmeza en vía administrativa.

Consideramos que el plazo que establece de UN AÑO es poco tiempo para apreciar esta agravante, lo que hará inviable su establecimiento.”

El artículo 29 de la LRJSP, regula el principio de proporcionalidad y, en su apartado tercero, establece que:

“3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.”

En este caso, el artículo 90.2 de la Ordenanza reproduce, en relación a los supuestos de reincidencia, lo que ya viene así dispuesto en el artículo 29.3 apartado d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Por tanto, **se concluye** desestimar la alegación séptima señalada en el escrito de alegaciones.

TERCERA.- Es preceptivo el informe de la Secretaria Municipal en base al artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTA.- La Comisión Informativa de Servicios Generales y de Persona de fecha 19 de enero de 2021 detecta error material de hecho contenido en el artículo 3.3 de la Ordenanza. Figura en el dictamen nota del secretario haciendo constar lo que sigue:

“Por el Sr. Secretario, se manifiesta en cuanto a la modificación primera propuesta por el grupo Popular, que la misma puede tener encaje en una corrección de errores, en este caso de hecho, la cual se puede realizar en cualquier momento del expediente, de conformidad con lo señalado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, señalando que del párrafo en cuestión del artículo 3.3, se

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.29 a 160

suprimiría el inciso: ‘, de ferrocarril, de tranvía’ , siendo el texto resultante con las alegaciones admitidas el que se somete a dictamen.”

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 49 del mismo texto legal.

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente noveno, la cual es aceptada por 11 votos a favor y 8 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Votos en contra: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Abstenciones: --

En este momento se incorpora a la votación D. José Luis Martínez Prieto (Portavoz adjunto GM PSOE).

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por 12 votos a favor y 8 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Votos en contra: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Abstenciones: --

PRIMERO: Estimar las alegaciones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta del escrito presentado por el Grupo Municipal Partido Popular de fecha 24 de noviembre de 2020, por los motivos expuestos en la consideración segunda.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones segunda y séptima del escrito de alegaciones presentado, por el Grupo Municipal Partido Popular, el 24 de noviembre de 2020, por los motivos expuestos en la consideración segunda.

TERCERO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 90 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, y mientras dure el período

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.30 a 160

de exposición, se dará debida información a toda la ciudadanía del contenido de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, así como del cuadro infractor. El Ayuntamiento utilizará todos los mecanismos que estén a su alcance, como medios de comunicación, redes sociales, a través de sendas campañas, como por ejemplo videos informativos, trípticos, etc., con el objeto de que esta ordenanza sea elaborada a través de una participación real y equitativa de la ciudadanía.

CUARTO: Una vez aprobado de forma definitiva remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

QUINTO: Transcurridos 15 días hábiles desde la recepción por parte de dichas administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor el día siguiente de su publicación.

ANEXO I

DILIGENCIAS:

Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. xx/2020, de 30 de septiembre.

Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm.

Aprobado definitivamente en fecha

Publicado el texto íntegro en el BOP núm.

Entrada en vigor:

Dada cuenta al Pleno en sesión ordinaria núm.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO

INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.31 a 160

TITULO II: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN Y GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

CAPITULO V.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS OCUPACIONES AUTORIZADAS.

TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO MEDIANTE LA COLOCACION DE PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS.

CAPÍTULO III: APUESTAS.

CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

CAPÍTULO V: OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.32 a 160

CAPÍTULO X: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

CAPITULO XI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

TÍTULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.

CAPÍTULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Sección I. Normas de carácter general

Sección II. Normas sanitarias

Sección III. Normas específicas para los perros

CAPÍTULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LA CIUDAD

Sección I. Animales en espacios públicos.

Sección II. Traslado de animales en transportes colectivos

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

TÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICION FINAL

* * *

CUADRO SANCIONADOR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.33 a 160

políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en este municipio.

2.- A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

1.- Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Aspe.

2.- Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3.- Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4.- La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones, solares urbanos y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.34 a 160

cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

- 1.- Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
- 2.- Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 93 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia.
- 3.- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo

- 1.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
- 2.- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
- 3.- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.35 a 160

personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5.- Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6.- Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1.- El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2.- Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

- a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
- b) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

3.- Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.36 a 160

comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 8.- Espacios públicos

- 1.- Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
- 2.- Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.
- 3.- Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
- 4.- Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza:
 - a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.
 - b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.
- 5.- Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 9.- Espacios privados

- 1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 2.- Obligación específica y exenciones para los solares.
 - a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
 - b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
 - c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.37 a 160

propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia el apartado c, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 10.- Normas generales

1.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes o en cualquier otro lugar indicado por el Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 11.- Normas particulares

1.- Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes y partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto. Todo ello, a fin de evitar que, desde un edificio, sin salir a la vía pública, las personas que puedan habitar en él viertan (tiren, lancen, desechen, arrojen, etc.) cualquier tipo de residuo (desde ventanas, balcones, terrazas, etc.), incluso embolsado o en otro recipiente.

2.- La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo, **salvo en aquellos lugares que no esté implantado el sistema de recogida de balseo puerta a puerta (casco urbano), concretamente en el extrarradio.**

Cuando el Ayuntamiento de Aspe implante cualquier sistema de recogida selectiva de residuos domésticos, distinto al de contenedores municipales, el poseedor de los desechos los depositará en la vía pública para su recogida atendiendo a: la fracción de los residuos que corresponda recoger esa jornada, al horario que se establezca y en la forma y en el recipiente que determine el Ayuntamiento de Aspe.

3.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.38 a 160

Como norma general e indistintamente del sistema de recogida de residuos domésticos que tenga implantado el Ayuntamiento de Aspe, queda prohibido depositar en la vía pública residuos líquidos. Tampoco podrán depositarse en la vía pública otros residuos, de cualquier naturaleza o caracterización, que sean diferentes a los expresamente predeterminados por el Ayuntamiento de Aspe para esa jornada concreta.

4.- Cuando el sistema de recogida de residuos domésticos implantado por el Ayuntamiento de Aspe, sea mediante contenedores, estará prohibido el desplazamiento de los mismos o de cualquier otro elemento, o mobiliario urbano, que forme parte del sistema municipal de recogida de residuos.

5.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 12.- Suciedad de la vía pública

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4.- Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.39 a 160

daños o molestias a personas o cosas.

7.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 13.- Materiales residuales

1.- Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

2.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impositiva de la prestación de estos servicios.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

4.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.40 a 160

5.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6.- Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

7.- Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

8.- La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 14.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

- a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.
- b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
- c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
- d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 15.- Residuos de obras.

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia.

Artículo 16.- Transporte, carga y descarga de materiales

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.41 a 160

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán de adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17.- Ocupaciones derivadas de obras

- 1.- La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.
- 2.- La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.
- 3.- Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.
- 4.- Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:
 - a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
 - b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
 - c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 18.- Prohibiciones expresas

- 1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
 - a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.
 - b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
 - c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
 - d) El abandono de animales muertos.
 - e) La limpieza de animales.
 - f) Ensuciar las vías públicas, solares urbanos o en cualquier lugar destinado al tránsito o al esparcimiento del ciudadano, con deposiciones fecales de perros. En todos los casos, la persona que conduzca un animal, está obligada a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.42 a 160

- g) Dejar (el poseedor o propietario) que el animal miccione en las fachadas de edificios y/o en el mobiliario urbano.
 - h) Depositar las defecaciones de los animales fuera de los lugares destinados a tal fin.
 - i) Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.
 - j) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
- 2.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
- 3.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
- 4.- Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
- 5.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
- 6.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 19.- Infracciones

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

- 1.- Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
- 2.- Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
- 3.- Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- 4.- Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
- 5.- No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias en la vía pública.
- 6.- Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
- 7.- Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
- 8.- Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
- 9.- Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.43 a 160

10.- Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.

11.- Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.

12.- Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 20.- Ejecución forzosa y actuación municipal

1.- Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2.- Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3.- Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Celebración de actos públicos

1.- Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse; en todo caso, será obligatorio cuando venga impuesto por normativa aplicable.

2.- Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3.- El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.44 a 160

peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

CAPITULO V: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS OCUPACIONES AUTORIZADAS.

Artículo 22.- Establecimientos públicos y otras ocupaciones autorizadas.

- 1.- Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
- 2.- La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
- 3.- Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 23.- Infracciones y Sanciones

- 1.- Las conductas previstas en el título II de esta Ordenanza se califican como leves, salvo las relativas al abandono de muebles y enseres en la vía pública, las previstas en los arts 9, 10.2, 11.3 (El apartado relativo a: Depositar en los contenedores o vía pública residuos no autorizados), 12.1 (No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública) y las previstas en los capítulos cuarto y quinto que tendrán la consideración de graves.
- 2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros y las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros.

TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 24.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.45 a 160

todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 25.- Normas de conducta

1.- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2.- Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3.- En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 26.- Régimen de sanciones

1.- Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

Tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 27.- Intervenciones específicas

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.46 a 160

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, la continuación del expediente sancionador se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 96 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO MEDIANTE LA COLOCACION DE PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS

Artículo 28.- Fundamentos de la regulación

- 1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.
- 2.- El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Artículo 29.- Normas de conducta

- 1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en en la vía pública, en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- 2.-La colocación de pancartas en la vía publica o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.
- 3.- Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
- 4.- Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
- 5.- Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
- 6.- Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.47 a 160

vehículos, así como repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7.- Para evitar suciedad en las vías públicas, las personas que repartan publicidad en el municipio no podrán dejar la misma en cualquier elemento, o soporte, colocado o instalado en la fachada u otros elementos de las edificaciones particulares, comerciales e industriales. Solamente la dejarán en los espacios interiores de los inmuebles.

8.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 30.- Régimen de sanciones

1.- Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de hasta 750,00 euros.

2.- Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 31.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3.- El Ayuntamiento adoptará la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III: APUESTAS

Artículo 32.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.48 a 160

Artículo 33.- Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 34.- Régimen de sanciones

- 1.- Tendrá la consideración de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
- 2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 35.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 36.- Fundamentos de la regulación

- 1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.
- 2.- La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 37.- Normas de conducta

- 1.- Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.
- 2.- Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos (como balones, discos voladores, etc...) que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.49 a 160

o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.- No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 38.- Régimen de sanciones

El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.

Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones

Artículo 39.- Intervenciones específicas

1.- Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados. Igualmente, los agentes intervendrán de forma cautelar el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO V: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 40.- Fundamentos de la regulación

1.- Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por el municipio sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2.- Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en este municipio frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.50 a 160

como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 41.- Normas de conducta

- 1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.
- 2.- Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto y realizar la actividad de aparcacoches, excepto cuando cuenten con autorización municipal.
- 3.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.
- 4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.
- 5.- En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

Artículo 42.- Régimen de sanciones

- 1.- La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 750,00 euros.
- 2.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 43.- Intervenciones específicas

- 1.- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.51 a 160

fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en la ciudad. El Ayuntamiento, asimismo, adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas en la ciudad.

2.- Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 44.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 45.- Normas de conducta

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

Artículo 46.- Régimen de sanciones

La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Si la conducta se ejerce en espacios de concurrida afluencia de personas, o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades, se considerará infracción grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 47.- Fundamentos de la regulación

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.52 a 160

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 48.- Normas de conducta

- 1.- Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
- 2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
- 3.- Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
- 4.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 49.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 50.- Intervenciones específicas

- 1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
- 2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 96 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 51.- Fundamentos de la regulación

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.53 a 160

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 52.- Normas de conducta

- 1.- Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música, etc.
- 2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
- 3.- Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
- 4.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
- 5.- Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 53.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 54.- Intervenciones específicas

- 1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
- 2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 96 de esta Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.54 a 160

CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 55.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 56.- Normas de conducta

- 1.- Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
- 2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
- b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- e) Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.
- f) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.
- g) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.
- h) Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.
- i) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.
- j) Subirse a los árboles.
- k) Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.
- l) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- m) Arrojar o depositar residuos orgánicos o de otra clase, desperdicios y en general cualquier tipo de suciedad sin utilizar los recipientes destinados al efecto o en

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.55 a 160

lugar no adecuado para ello en las vías y espacios públicos.

- n) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

Artículo 57.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros. A excepción del apartado n), que se tipifica como falta grave.

Artículo 58.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

CAPÍTULO X: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 59.- Normas de conducta

El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

1.- Queda prohibido, salvo autorización municipal, perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, en especial entre las 22:00h y las 8:00h, mediante:

- funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos
- cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto
- realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas

2.- Se prohíbe que los vehículos produzcan ruidos innecesarios, en la vía pública, con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas. Los conductores y sus ocupantes, deben abstenerse de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior y que

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.56 a 160

causen molestias a los vecinos.

3.- Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el ayuntamiento.

4.- Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 60.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros. Salvo los apartados 3 y 4, que se tipifican como infracciones graves, que deberán ser sancionados con multas hasta de 1.500,00 euros.

CAPÍTULO XI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 61.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios,, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 62.-Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

1.- No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

2.- El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de aquellas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las máquinas a menores de 18 años. A estos efectos se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.

3.- En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.57 a 160

establecidas en el apartado anterior, de acuerdo con las características que se determinen reglamentariamente.

4. No se permitirá la venta, el suministro ni el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

a). En los centros de trabajo públicos, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto, en los que sólo se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados.

b). En todo tipo de establecimiento, desde las 22.00 horas a las 07.00 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición la venta celebrada en establecimiento comercial, por teléfono o por cualquier otro medio, seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando dicho reparto se realice dentro de la franja horaria indicada.

c). En la vía pública. En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en que este debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal, siendo responsabilidad del titular, gerente o responsable legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

Artículo 63.- Régimen de sanciones

Según lo establecido en la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve y competencia municipal siendo sancionadas con multas de hasta 15.000,00 euros.

Para la determinación de su cuantía económica se consideraran los criterios de negligencia, intencionalidad, generalización de la infracción, riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, graduación de las bebidas, capacidad adictiva de la sustancia y el grado de difusión de la publicidad.

Artículo 64.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos serán destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2.- Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en art. 93 de esta ordenanza.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.58 a 160

3.- Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Artículo 65.- De la prescripción y la caducidad

Las infracciones a las que se refiere este capítulo undécimo de la presente Ordenanza prescribirán al año de conformidad con lo previsto en el art. 92.3 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana .Este plazo comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al cabo de un año. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Con respecto a la caducidad el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un expediente sancionador es de nueve meses, según lo establecido en el art 98.3 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

TITULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO I. APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Artículo.66.- Aplicación y obligatoriedad

1.- Esta ordenanza será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros (canis familiares) y gatos (felis catus).

2.- Estarán sujetos a la obtención de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos de la legislación vigente, las siguientes actividades:

a) Centros para animales de compañía:

- Lugares de cría, para reproducción y suministro de animales a terceros.
- Residencias o establecimientos destinados a alojamientos temporales o

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.59 a 160

permanentes.

- Perreras o establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas).
- Clínicas veterinarias, con o sin alojamiento de animales.

b) Centros diversos:

- Pajarerías para la reproducción o suministro de pequeños animales, principalmente aves con destino a domicilios.
- Cuidadores, suministradores o vendedores de animales de acuario o terrario.
- Centros donde se reúnan por cualquier razón animales de experimentación.
- Instalación de cría de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.
- Circos y entidades similares.
- Establecimientos hípicos o similares, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, terapéuticos, turísticos o recreativos.

CAPITULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES

SECCIÓN I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 67.- Circunstancias higiénicas y/o de peligro

La tenencia de animales queda condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas y a la ausencia de riesgos sanitarios, peligro o molestias a los vecinos, a otras personas o al animal mismo.

Artículo 68.- Obligatoriedad

1.- Los propietarios o poseedores de animales están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y en este sentido deben estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente.

Igualmente, los alojamientos serán adecuados a sus exigencias naturales y deberán satisfacerse sus necesidades de ejercicio físico cuando la especie lo requiera.

Por razones de carácter sanitario o molestias de vecinos el Ayuntamiento puede limitar, previo informe técnico, el número de animales que pueden alojarse en cada domicilio o inmueble.

2.- Los poseedores de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos, así como adoptar las medidas oportunas para evitar la huida del animal.

3.- Se prohíbe, desde las 22 horas hasta las 8 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, gritos o

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.60 a 160

cantos perturben el descanso de los vecinos.

4.- Los propietarios o poseedores de animales de la especie canina deberán inscribirlos en el Censo municipal de animales de compañía, así como los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el registro municipal correspondiente.

5.- Los establecimientos dedicados a la cría o venta de los animales de compañía deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, las normas establecidas en los artículos 9 y 13 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía.

Artículo69.- Prohibiciones

De conformidad con la legislación vigente queda expresamente prohibido:

1.- El sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada. En cualquier caso se realizará por un veterinario y con un método que garantice la ausencia de sufrimiento para el animal.

2.- Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados.

3.- Abandonarlos; se entenderá también como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares, vías públicas, jardines etc.... en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos.

4.-Mantenerlos atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

(Se entenderá que se mantienen atados a un lugar fijo cuando hayan transcurrido más de dos horas, y en el caso de los cachorros, durante más de una hora, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos. Nunca podrán estar atados en espacios reducidos.)

5.- Practicarles mutilaciones, excepto las realizadas por veterinarios, en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética.

6.- No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

7.- Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

8.- Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimiento o trastornos en su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto los prescritos por veterinarios en caso de necesidad.

9.- Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

10.- Venderlos o donarlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

11.- Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía u otro tipo, fuera de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.61 a 160

los recintos y fechas expresamente legalizados y en condiciones de legalidad absoluta respecto de cada especie animal según su reglamentación específica.

12.- La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.

13.- Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.

14.- La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con excepción de los contemplados en el RD 1118/1989, de 15 de septiembre, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la consellería competente en materia de caza y pesca. A los efectos de la ley 4/1994 de 8 de julio se considera fauna exótica aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la Península Ibérica.

15.- La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente.

16.- En todo el término municipal la caza, la captura y el envenenamiento de animales, excepto el realizado por los servicios sanitarios autorizados en su función de proteger la salud pública y en aquellos casos expresamente autorizados.

17.- Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.

18.- La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.

19.- Los vehículos estacionados que alberguen algún animal en su interior no podrán estar más de 20 minutos estacionados y siempre tendrán que ubicarse en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación. Las fuerzas y cuerpos de seguridad podrán rescatar a un animal dejado en el interior de un vehículo si consideran que su vida corre peligro.

Artículo 70.- Responsabilidad

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los objetos, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.

Artículo 71.- Incumplimientos

1.- En el caso que los propietarios o responsables de animales incumpliesen las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, y especialmente cuando haya riesgo para la seguridad o salud de las personas, o generen molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas) la Administración municipal podrá requerir a los propietarios o encargados de los animales que generen el problema y

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.62 a 160

sancionarlos. En caso de no llevarlo a efecto la Administración municipal, según las pautas que señalan la Legislación vigente, podrá decomisar el animal y disponer su traslado a un establecimiento adecuado a cargo del propietario o a las instalaciones de acogida de animales y adoptar cualquier otra medida adicional que se considere necesaria.

2.- Los propietarios o poseedores de animales deben facilitar el acceso a los servicios técnicos municipales competentes para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 72.- Sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos

1.- Se consideran animales potencialmente peligrosos los enumerados en el anexo I y II del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano modificado por el Decreto 16/2015, de 6 de Febrero del Consell. *(Véase Anexo I de esta Ordenanza)*

2.- La tenencia de los animales descritos anteriormente y considerados como potencialmente peligrosos, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa municipal otorgada por el Ayuntamiento, que será expedida tras la presentación de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

c) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas (explicación de donde está situado el animal, casa, campo, terraza, etc... Las medidas de seguridad de las que dispone)

d) Certificado de antecedente penales.

e) Certificado de aptitud psicológica y de capacitación para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

f) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.000 €.

g) Si el solicitante está ya en posesión del animal, deberá aportar la cartilla sanitaria del animal y la solicitud de alta en el Registro Informático Valenciano de Identificación del animal (RIVIA).

En el caso de los animales de fauna salvaje: La obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.63 a 160

la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

Adicionalmente, y en el caso que corresponda se requerirá la siguiente documentación,

- Certificado de capacitación expedido u homologado por la Generalitat Valenciana en el caso de adiestradores.

- Certificado de la declaración y registro como núcleo zoológico por la Generalitat Valenciana, para los titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

- En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicadas al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar acreditación del instrumento de intervención ambiental de actividad correspondiente.

3.- La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos cinco años desde la fecha de su expedición. En ningún caso, se podrá circular con un animal peligroso sin la preceptiva licencia administrativa o una vez caducada ésta.

Asimismo, el seguro de responsabilidad civil preceptivo para la tenencia de animales potencialmente peligrosos deberá estar en vigor de forma ininterrumpida.

La licencia administrativa perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

4.- El transporte de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos y la circulación y transporte de los perros de las razas definidas como potencialmente peligrosas, cuando se efectúe por la vía pública, deberán realizarse por persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

5.- Los propietarios de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.

6.- Los propietarios o poseedores de perros de razas definidas como potencialmente peligrosas deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares. Igualmente deberán conducirlos por la vía pública provistos de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder, y sujetos a una correa corta, con un máximo de dos metros, y no extensible que

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.64 a 160

permita el dominio sobre el animal en todo momento.

SECCIÓN II. NORMAS SANITARIAS

Artículo 73.- Prohibición y responsabilidad

1.- Se prohíbe el abandono de animales. Se considerará animal abandonado o errante, aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

Cualquier persona que advierta la existencia de animales solos por las vías y/o espacios públicos debe comunicarlo al Ayuntamiento o a las dependencias de la policía local para que puedan ser recogidos.

2.- Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de este momento un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera comparecido, el animal se entenderá que ha sido abandonado.

Artículo 74.- Obligaciones

1. Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal lo comunicarán inmediatamente al ayuntamiento del municipio en el que esté domiciliado el propietario de aquel, siempre que tengan constancia de este último dato. Dicho ayuntamiento informará al propietario de la obligación recogida en el párrafo siguiente.

2. El propietario o tenedor de un animal que agrede a personas u otros animales causándoles heridas por mordedura será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de catorce días siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal.

3. El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado a su propietario o tenedor. Además, deberá informar a la entidad gestora del Registro Informático Valenciano de Identificación Animal de los resultados de dicha observación, con lo que se actualizará el dato en este registro.

Si el veterinario actuante observase indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia, deberá comunicar tal circunstancia a las autoridades competentes en materia de sanidad animal y salud pública, así como al ayuntamiento respectivo.

4. El propietario o tenedor del animal entregará en el ayuntamiento una copia del informe veterinario de la observación dentro de los quince días posteriores a la misma. Asimismo, conforme a los apartados 5 y 6 del anexo II del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, que regula la tenencia de animales

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.65 a 160

potencialmente peligrosos, tendrán esta consideración los animales de la especie canina que hayan protagonizado alguna agresión o mordeduras a personas o a otros animales. Para perder la consideración de animal potencialmente peligroso deberá acreditar haber sometido al can a un periodo de adiestramiento.

5. Estas medidas tienen la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

6. En todo caso, se actuará de acuerdo con las directrices del Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España que se encuentre en vigor en cada momento.

Artículo 75.- Responsabilidad de veterinarios, clínicas y consultorios veterinarios

1.- Los veterinarios, las clínicas y los consultorios veterinarios tienen que llevar obligatoriamente un archivo con la ficha clínica de los animales que hayan sido vacunados o tratados. El mencionado archivo estará a disposición de la autoridad municipal, sin perjuicio de estar a disposición de otra autoridad competente, en los casos establecidos en la legislación vigente.

2.- Cualquier veterinario ubicado en el municipio, está obligado a comunicar al Ayuntamiento toda enfermedad animal transmisible incluida en las consideradas enfermedades de declaración obligatoria incluidas en el R.D. 617/2007, de 16 de Mayo, por el que se establece la lista de Enfermedades de Animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación (BOE 118/2007 de 17 de Mayo de 2007), para que independientemente de las medidas zoonosanitarias individuales se pueda tomar medidas colectivas, si es preciso.

SECCIÓN III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PERROS

Artículo 76.- Aplicación

1.- Son aplicables a los perros todas las normas de carácter general y las sanitarias establecidas para todos los animales.

2.- Son aplicables a los perros potencialmente peligrosos la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla, o las normas que los sustituyan.

Artículo 77.-Obligaciones

Los propietarios de perros están obligados a:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.66 a 160

- 1.- Inscribirlos en el censo canino municipal en el término máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de nacimiento o de adquisición del animal.
- 2.- Comunicar las bajas por muerte o desaparición de los perros al Ayuntamiento en el término de 15 días a partir del hecho, llevando la tarjeta sanitaria del animal o el certificado veterinario en caso de muerte.
- 3.- Comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión, en un término de 15 días a partir del hecho.
- 4.- Vacunarlos contra aquellas enfermedades que son objeto de prevención a partir de la edad reglamentada en la normativa vigente y proveerse de la tarjeta sanitaria, que servirá de control sanitario de los perros durante toda su vida.
- 5.- Realizar controles sanitarios de los perros periódicamente, y como mínimo una vez al año.
- 6.- Identificarlos mediante los sistemas oficiales y permanentes tales como tatuaje, identificación electrónica u otros sistemas y placa identificativa.
- 7.- Los propietarios de perros potencialmente peligrosos deberán de solicitar la preceptiva licencia, la inscripción en el Registro y cumplir las medidas de seguridad que se establecen en el Real Decreto 287/2002, o norma que la sustituya, así como las contempladas en la presente Ordenanza municipal.
- 8.- Los propietarios, criadores o tenedores de perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán las siguientes obligaciones respecto de los que se hallen bajo su custodia, sin perjuicio de las demás normas reguladas en la normativa aplicable:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propia de la especie o raza del animal.
2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que se a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

- Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.67 a 160

seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta ordenanza.

Artículo 78.- Perros de vigilancia

- 1.- Los propietarios de perros de vigilancia tienen que impedir que los animales puedan abandonar el recinto y atacar a quien circule por la vía pública.
- 2.- Es necesario colocar en lugar bien visible un rótulo que advierta del peligro de la existencia de un perro de vigilancia.
- 3.- Los perros de vigilancia de obras deben estar correctamente censados y vacunados, los propietarios deben asegurar la alimentación, el control veterinario necesario y deben retirarlos al finalizar la obra, en caso contrario se les considerará abandonados.

CAPITULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ASPE

SECCIÓN I. ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 79.- Obligaciones

- 1.- Todos los animales, cuando transiten por los espacios públicos, irán provistos de su placa de identificación y debidamente controlados mediante correa o el método más adecuado para cada especie.
- 2.- Deben circular con bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, y con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, los perros considerados potencialmente peligrosos de conformidad con la normativa vigente. El uso del bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal cuando se den las circunstancias de peligro manifiesto y mientras estas duren.
- 3.- Los propietarios de los perros están obligados a respetar las indicaciones contenidas en los rótulos informativos colocados en el municipio.
- 4.- Respecto a los perros potencialmente peligrosos. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:
 - Será obligatoria la utilización de correa o cadena corta, no extensible de menos de dos metros; que permita el dominio sobre el animal en todo momento. Así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
 - En todo caso deberán ser conducidos por mayores de edad.
 - Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
 - Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.68 a 160

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas.
- No se podrá llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.
- Se prohíbe el adiestramiento de animales para el ataque o cualquier otro dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad, salvo el desarrollado por las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

Artículo 80.- Prohibiciones

- Está prohibida la presencia de animales en las zonas ajardinadas y en los parques y zonas de juego infantil, y en su zona de influencia establecida en un radio de 5 metros alrededor, excepto en los supuestos de las zonas expresamente destinadas para esparcimiento de animales y cuando se traten de perros de asistencia.
- El adiestramiento en la vía pública de perros para las actividades de ataque, defensa, guarda y similares.

Artículo 81.- Condiciones de circulación y conducción

La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública deben ajustarse a lo que disponga la ordenanza municipal de circulación vigente. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico. De lo contrario podría ser objeto de sanción conforme a las normas de tráfico.

SECCIÓN II. TRASLADOS DE ANIMALES EN TRANSPORTES COLECTIVOS.

Artículo 82.- Transporte público municipal

Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal prohibirán el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También se indicará un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

Artículo 83.- Perros guía

Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.69 a 160

higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevean las ordenanzas.

CAPITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 84.- Responsabilidad

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometen a título de autores y coautores.

Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

Artículo 85.- Clasificación de las infracciones y su sanción

Las infracciones administrativas de este título se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Infracciones leves:

- a) La posesión de perros no censados.
- b) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.
- c) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- d) La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- e) La presencia de animales en zonas ajardinadas y en parques y en zonas de juego infantil, salvo los de asistencia.
- f) El tránsito de animales por los espacios públicos o zonas verdes sin sus correspondientes placas de identificación o sin correa.
- g) No comunicar al Ayuntamiento la muerte o desaparición del perro.
- h) No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión.
- i) No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.
- j) No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o responsables del inmueble.
- k) No tomar las medidas oportunas, los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de manera frecuente produzcan molestias al vecindario.
- l) Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.70 a 160

- condiciones generales señaladas por la ley.
- m) La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.
 - n) Desobedecer las indicaciones de los encargados de los medios de transporte público municipal.
 - o) No adoptar las medidas oportunas para evitar la huida de un perro no considerados potencialmente peligrosos.
 - p) Llevar más de un perro por persona, de los catalogados como potencialmente peligrosos, en vías y espacios públicos.
 - q) Cualquier infracción a la presente ordenanza que no sea considerada como grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.
- b) Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- c) El mantenimiento de animales sin la alimentación, atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- d) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- e) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- f) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.
- g) El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala el artículo 11 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- h) La reincidencia en una infracción leve.
- i) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- j) No identificar al animal potencialmente peligroso.
- k) Omitir la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro de animales potencialmente peligrosos.
- l) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.71 a 160

- m) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- n) El no sometimiento a control veterinario al animal que ocasiona una mordedura.
- o) La presencia y circulación de perros catalogados como potencialmente peligrosos en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas.

3. Infracciones muy graves:

- a) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.
- b) El abandono de los animales no considerados potencialmente peligrosos.
- c) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
- d) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.
- e) La venta ambulante de animales.
- f) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- g) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- h) El incumplimiento de la obligación de declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.
- i) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios, en este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- j) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.
- k) La reincidencia en una infracción grave.
- l) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.72 a 160

sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

- m) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- n) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- o) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- p) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- q) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- r) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

Artículo 86.- Régimen de sanciones

Las infracciones a los preceptos establecidos en este título podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

- ⊗ Infracciones leves: de 30,05 a 601,01 Euros
- ⊗ Infracciones graves: de 601,02 Euros a 6.010,12 euros.
- ⊗ Infracciones muy graves: de 6.010,13 a 18.030,36 euros.

Salvo las infracciones contempladas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos que se sancionaran según lo establecido en esta ley.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en este título que no estuvieran recogidas en el cuadro infractor adjunto, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 28.2 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía y 13.5 de la Ley

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.73 a 160

50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe mínimo previsto en la legislación específica:

- Graves:

- 601,02 a 6.010,12 euros, para infracciones a la Ley 4/1994.

-300,52 a 2.404,05 euros, para infracciones a la Ley 50/1999.

- Muy graves:

- 6.010,13 a 18.030,36 euros, para infracciones a la Ley 4/1994.

- 2.404,06 a 15.025,30 euros, para infracciones a la Ley 50/1999.

Artículo 87.- Medidas cautelares

1.- El Ayuntamiento puede comisar los animales objeto de protección mediante los servicios competentes cuando haya un riesgo para la salud pública, para la seguridad de las personas y/o de los propios animales y cuando haya constatación de infracción de las disposiciones de esta Ordenanza. Igualmente, en caso de infracción reiterativa, en un plazo no inferior a un año, el animal puede ser comisado.

2.- La retención tiene un carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista del cual se devolverá al propietario/a, quedará bajo la custodia de la Administración competente o será sacrificado.

3.- Los gastos ocasionados por el traslado, el mantenimiento, la manutención, por razón de la retención, correrán a cargo del propietario o poseedor/a del animal.

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 88.- Normas de conducta,

En aplicación a la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana quedan prohibidas las siguientes conductas en espacios públicos municipales o cuando afecten a bienes de titularidad local:

1.- Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.74 a 160

2.- La desobediencia o la resistencia a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

3.- La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.

4.- Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

5.- La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

6.- La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.

7.- Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de titularidad local, cuando no constituyan infracción penal.

8.- El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.

9.- La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.

10.- Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

Artículo 89.- Régimen de sanciones

Según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana las conductas descritas en los apartados 1 a 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción grave, y las conductas descritas en los apartados 4 al 10 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve.

Las infracciones leves se sancionaran con multa de 100,00 a 600,00 euros y las infracciones graves con multa de 601,00 a 30.000,00 euros.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.75 a 160

TÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 90.- Graduación de las sanciones

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.
- g) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo VII del Título III.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza y ha sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Hay continuidad o persistencia en la conducta infractora cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de la presente Ordenanza.

3.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 91.- Prescripción y caducidad

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la legislación aplicable.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.76 a 160

Artículo 92.-Competencia

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 93.- Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad:

De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

De acuerdo con lo establecido en el art 93.4 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana en materia de consumo de bebidas alcohólicas los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, por este orden, responderán solidariamente con los menores de edad en el pago de la indemnizaciones y sanciones derivadas de las infracciones cometidas por éstos últimos, por el incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa cometida.

De acuerdo con lo establecido en el art 30 de Ley Orgánica 4/2015, de 30 de Marzo de 2015, de Protección de la Seguridad ciudadana los menores de catorce años están exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas las cuales

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.77 a 160

se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, en su caso, las actuaciones oportunas. De acuerdo a lo establecido en el art 42 del mismo texto legal cuando sea declarado autor de los hechos cometidos un menor de 18 años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él, de los daños y perjuicios ocasionados, sus padres, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho según proceda.

Artículo 94.- Responsabilidad civil

1.- La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

Artículo 95.- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art.85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

a) Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En este caso se aplicará una reducción del 25 % de la sanción.

b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En este caso se aplicará una reducción del 25 % de la sanción.

c) En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.78 a 160

2. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de la seguridad ciudadana, se considerarán las especialidades reguladas en la sección tercera del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, del 30 de marzo, de la Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 96.- Apreciación de delito

1.- Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2.- En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores. No obstante, si se produce la incoación de un procedimiento penal, las actuaciones administrativas se suspenderán hasta que sea firme la resolución recaída en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

3.- La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4.- Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 97.- Reparación de daños

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 98.- Medidas de policía administrativa directa

1.- Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad administrativa por desobediencia.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.79 a 160

2.- Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3.- En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4.- A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Artículo 99.- Medidas provisionales

1.- Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y se adoptarán de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.

2.- Las medidas provisionales se podrán adoptar también de forma motivada con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados. Dichas medidas han de ser proporcionadas, y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

Artículo 100.- Decomisos

1.- Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.80 a 160

aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2.- Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3.- Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Respecto a las Ordenanzas municipales de: “protección y tenencia animal” y “limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes y mobiliario urbano”, seguirán en vigor en todo aquello que no se opongan a la presente Ordenanza de convivencia ciudadana en espacios públicos, sin perjuicio de la disposición derogatoria siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogado parcialmente el artículo 134 de la Ordenanza municipal para la limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes y mobiliario urbano. La derogación afecta al siguiente contenido del citado artículo:

HECHO DENUNCIADO	ARTÍCULO	CALIFICACIÓN
No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc... realizadas en la vía pública	Art. 19,22, 22 bis y 121	Grave
Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública	Art. 124	Grave
No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas	Art. 121.1	Grave

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.81 a 160

No retirar los contenedores de obra de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo	Art. 19, 22, 22 bis y 121	Grave
Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que este cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública	Art. 24.1	Grave
Limpiar hormigoneras en la vía pública	Art. 24	Grave
Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública	Art. 55, 101.3 y 26	Muy grave
Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública	Art. 101.3 y 26	Muy grave
No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo	Art. 23.1 y 23.2	Grave
Abandonar animales muertos	Art. 81	Grave
Dejar que el animal miccione en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano	Art. 18.1 g)	Grave
Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados	Art. 11.1	Leve

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.82 a 160

Ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la celebración de un acto público	Art. 39.3	Leve
No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad	Art. 39.3 y 39.1	Leves
No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que genere su respectiva actividad	Art. 39.2	Leve
Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades	Art. 11.5	Leve
Lavar vehículos en el espacio público	Art. 29.f)	Grave
Realizar cambios de aceite en la vía pública	Art. 29.f)	Grave

SEGUNDA.- Quedan derogadas las infracciones siguientes establecidas en el artículo 52 de la Ordenanza municipal de protección y tenencia animal:

ARTÍCULO	INFRACCIÓN
52.3 k)	La posesión de perros no censados
52.4 a)	Incumplir las obligaciones de identificación mediante microchip de los animales de compañía
52.4 b)	Exhibir animales en escaparates de los establecimientos de venta de animales
52.4 g)	Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si no les comporta un riesgo grave
52.4 o)	El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 de esta ordenanza

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.83 a 160

Además, el siguiente articulado:

ARTÍCULO	REGULACIÓN
22	Requisitos para ser propietario o poseedor de perros potencialmente peligrosos.
24	Obligaciones de los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos.
25	Presencia de animales domésticos en la vía y los espacios públicos

TERCERA.- Quedan derogados los capítulo I a VIII de la Ordenanza de policía y buen gobierno.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, no antes **del 1 de julio del 2021**, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

ANEXO II

CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL CONVIVENCIA CIUDADANA

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	9	1	1	GRAVE	No mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los terrenos contrucciones y edificios.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	9	2	A	GRAVE	Incumplimiento del deber de limpieza, cerramiento y mantenimiento de solares.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.84 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	10	1	1	LEVE	No depositar en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño.	Hasta750,00	50,00 *
OM	10	1	2	LEVE	No depositar en contenedores los residuos sólidos	Hasta750,00	100,00 *
OM	10	2	1	GRAVE	Arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.	De 750,01 a 1.500,00	751,00 *
OM	11	1	1	LEVE	Vertir a la vía pública cualquier tipo de residuos y partículas derivadas de limpieza de cualquier clase de objeto.	Hasta750,00	75,00 *
OM	11	2	1	LEVE	Depositar basura domiciliaria o de establecimientos fuera del horario establecido.	Hasta750,00	300,00 *
OM	11	2	2	LEVE	No depositar la basura domiciliaria o de establecimientos en bolsas correctamente cerradas .	Hasta750,00	150,00 *
OM	11	3	1	LEVE	Depositar en los contenedores o vía pública residuos líquidos.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	11	3	2	GRAVE	Depositar en los contenedores o vía pública residuos no autorizados	De 750,01 a 1.500,00	900,00 *
OM	11	4	1	LEVE	Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración	Hasta750,00	150,00 *
OM	11	5	1	LEVE	Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.	Hasta750,00	70,00 *
OM	12	1	1	GRAVE	No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.	De 750,01 a 1.500,00	751,00 *
OM	12	3	1	LEVE	No adoptar las medidas necesarias de protección alrededor de los derribos, tierras y materiales de obras para evitar la expansión de estos materiales , fuera de la zona afectada por los trabajos.	Hasta 750,00	500,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.85 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	12	5	1	LEVE	No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc realizadas en la vía pública .	Hasta750,0 0	600,00 *
OM	12	6	1	LEVE	No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.	Hasta 750,00	500,00 *
OM	12	7	1	LEVE	Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.	Hasta 750,00	500,00 *
OM	13	2	1	LEVE	No utilizar contenedores de obra cuando sean preceptivos	Hasta 750,00	500,00 *
OM	13	3	1	LEVE	No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas.	Hasta750,0 0	600,00 *

OM	13	3	2	LEVE	No retirar los contenedores de obra de de la vía publica dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo.	Hasta750,0 0	500,00 *
OM	13	5	1	LEVE	Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	Hasta 750,00	500,00 **
OM	13	5	2	LEVE	Limpiar hormigoneras en la vía pública	Hasta 750,00	500,00 *
OM	13	6	1	LEVE	Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.	Hasta750,0 0	100,00 *
OM	13	7	1	LEVE	Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.	Hasta750,0 0	80,00 *
OM	13	8	1	LEVE	Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, tiendas etc.	Hasta 750,00	600,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.86 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	16	1	1	LEVE	No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.	Hasta 750,00	600,00 *
OM	18	1d	0	LEVE	Abandonar animales muertos	Hasta 750,00	500,00 *
OM	18	1e	0	LEVE	Lavar o limpiar animales en la vía pública	Hasta 750,00	100,00 *
OM	18	1f	0	LEVE	Ensuciar las vías públicas, solares urbanos o cualquier lugar destinado al tránsito o al esparcimiento del ciudadano, con deposiciones fecales de perros, incumpliendo la obligación de recogida y retirada de los excrementos o la limpieza de la parte del lugar que hubiera sido afectada.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	18	1g	0	LEVE	Dejar que el animal miccione en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano.	Hasta 750,00	300,00 *
OM	18	1h	0	LEVE	Depositar las defecaciones de animales fuera de los lugares destiandos a tal fin.	Hasta 750,00	300,00 *
OM	18	1i	0	LEVE	Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	18	2	1	GRAVE	Abandonar muebles y enseres particualres en la vía pública , salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	21	2	1	GRAVE	Ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la celebración de un acto público.	De 750,01 a 1.500,00	750,01 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.87 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	22	1	1	GRAVE	No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad.	De 750,01 a 1.500,00	750,01 *
OM	22	3	1	GRAVE	No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que generen sus respectivas actividades .	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	25	1	1	LEVE	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de otras personas, de hecho, por escrito o de palabra. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	250,00 *
OM	25	1	2	LEVE	Tener comportamientos discriminatorios hacia otra persona sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	250,00 *
OM	25	2	1	GRAVE	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de personas mayores, menores o discapacitadas, de hecho, por escrito o de palabra. (ESPECIFICAR)	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	25	2	2	GRAVE	Tener comportamientos discriminatorios hacia personas mayores, menores o discapacitadas, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR).	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	25	3	1	GRAVE	Realizar conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	29	1	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	200,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.88 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	29	1	2	GRAVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	29	1	3	GRAVE	La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	29	2	1	LEVE	No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.	Hasta 750,00	750,00 *
OM	29	3	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en un bien privado. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	200,00 *
OM	29	5	1	LEVE	Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	29	6	1	LEVE	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	29	6	2	LEVE	Repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	33	1	1	LEVE	Ofrecer en el espacio público juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo los autorizados expresamente. (ESPECIFICAR JUEGO)	Hasta 750,00	350,00 *
OM	33	1	2	GRAVE	Ofrecer apuestas que impliquen un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y en cualquier caso, el juego del trile.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.89 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	37	2	1	LEVE	Practicar juegos con instrumentos u otros objetos (como balones, discos voladores, etc...) que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.	Hasta 750,00	300,00 *
OM	37	3	1	LEVE	Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	37	3	2	LEVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	37	3	3	GRAVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines, circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por la aceras o lugares destinados a los peatones.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	41	1	1	LEVE	Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	41	2	1	LEVE	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	41	2	2	LEVE	Realizar la actividad de aparcacoches sin autorización municipal.	Hasta 750,00	150,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.90 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	41	3	1	GRAVE	Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	45	1	1	LEVE	Defecar, orinar o escupir en los espacios públicos del municipio o en cualquiera de los espacios contemplados en el artículo 3 de esta Ordenanza.	Hasta 300,00	200,00 *
OM	45	1	2	GRAVE	Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, momumentos o edificios protegidos o en sus proximidades	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	48	1	1	LEVE	Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	48	2	1	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	48	2	2	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	48	3	1	LEVE	Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	52	1	1	LEVE	Realizar actividades y prestación de servicios no autorizados en el espacio público como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música...	Hasta 500,00	150,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.91 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	52	2	1	LEVE	Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados en el espacio público con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 500,00	200,00 *
OM	52	3	1	LEVE	Demandar, usar o consumir en el espacio público las actividades o los servicios no autorizados como tarot, videncia, masajes o tatuajes.	Hasta 500,00	150,00 *
OM	52	5	1	LEVE	Exposición para venta de vehículo en la vía pública sin autorización municipal.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2a	0	LEVE	Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2b	0	LEVE	Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	56	2c	0	LEVE	Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	56	2d	0	LEVE	Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2g	0	LEVE	Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	56	2h	0	LEVE	Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	56	2i	1	LEVE	Lavar los vehículos en el espacio público	Hasta 750,00	200,00 *
OM	56	2i	2	LEVE	Realizar cambios de aceite en la vía pública.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	56	2i	3	LEVE	Realizar reparaciones en la vía pública.	Hasta 750,00	150,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.92 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	56	2i	4	LEVE	Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2j	0	LEVE	Subirse a los árboles.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2k	0	LEVE	Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2l	0	LEVE	Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.	De 750,01 a 1.500,00	600,00 *
OM	56	2m	0	LEVE	Arrojar o depositar residuos orgánicos o de cualquier otra clase, sin utilizar los recipientes destinados al efecto.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	56	2n	0	GRAVE	Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores	De 750,01 a 1.500,00	900,00 *
OM	59	1	1	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos.(ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	300,00 *
OM	59	1	2	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	300,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.93 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	59	1	3	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	300,00 *
OM	59	1	4	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes en horario distinto al comprendido entre las 22:00 y las 8:00 (especificar conducta)	Hasta 750,00	150,00
OM	59	2	1	LEVE	Producir desde un vehiculo ruidos innecesarios con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	59	2	2	LEVE	Poner a elevada potencia el aparato de sonido o equipo musical de un vehiculo, causando molestias a los vecinos	Hasta 750,00	150,00 *
OM	59	3	1	GRAVE	Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el ayuntamiento.	De 750,01 a 1.500,00	751,00 *
OM	59	4	1	GRAVE	Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados.	De 750,01 a 1.500,00	900,00 *
LEY 10/2014	70	1	0	LEVE	Vender, suministrar, o dispensar cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años por cualquier medio aún de forma gratuita	Hasta 15.000,00	1.500,00 *
LEY 10/2014	71	0	0	LEVE	Suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras a menores de 18 años.	Hasta 15.000,00	1.500,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.94 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 10/2014	70	2	0	LEVE	No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	Hasta 15.000,00	400,00 *
LEY 10/2014	69	1	1	LEVE	Venta y suministro de bebidas alcohólicas de 20º o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	1	2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas de 20º o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto.	Hasta 15.000,00	150,00 *
LEY 10/2014	69	5	1	LEVE	Venta y suministro o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	5	2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	150,00 *
LEY 10/2014	69	5	3	LEVE	Venta de bebidas alcohólicas por teléfono o cualquier otro medio y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	7	1	LEVE	Venta y suministro de bebidas en lugares no autorizados de la vía pública.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	7	2	LEVE	Consumo bebidas alcohólicas en lugares no autorizados de la vía pública.	Hasta 15.000,00	150,00 *
LEY 4/1994	25	1a	0	LEVE	La posesión de perros no censados.	De 30,05 a 601,01	100,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.95 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/1994	25	1b	0	LEVE	No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.	De 30,05 a 601,01	150,00 *
LEY 4/1994	25	1c	0	LEVE	El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el art 6 de la ley 4/1994. (ESPECIFICAR)	De 30,05 a 601,01	200,00 *
LEY 4/1994	25	1d	0	LEVE	La venta y donación de animales a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.	De 30,05 a 601,01	150,00 *
LEY 4/1994	25	2a	0	GRAVE	El mantenimiento o la posesión de animales de especies peligrosas sin autorización previa.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2b	0	GRAVE	Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2c	0	GRAVE	El mantenimiento de animales sin la alimentación, atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2d	0	GRAVE	La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.96 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/1994	25	2e	0	GRAVE	El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos establecidas por la ley 4/1994. (ESPECIFICAR)	De 601,02 a 6.010,12	1.000,00 *
LEY 4/1994	25	2f	0	GRAVE	La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2g	0	GRAVE	El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales no considerados potencialmente peligrosos.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	3b	0	MUY GRAVE	Maltratar o agredir física o psíquicamente a los animales.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *

LEY 4/1994	25	3	c)	MUY GRAVE	El abandono de un animal de compañía (no aplicable a los animales potencialmente peligrosos).	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994	25	3d	0	MUY GRAVE	La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3e	0	MUY GRAVE	La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3f	0	MUY GRAVE	Ejercer la venta ambulante de animales.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3g	0	MUY GRAVE	La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.97 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/1994	25	3h	0	MUY GRAVE	El suministro de drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3i	0	MUY GRAVE	No declarar al facultativo sanitario competente, con la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma del animal que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3j	0	MUY GRAVE	La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3k	0	MUY GRAVE	Incitar a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de policía y los de los pastores.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3	m)	MUY GRAVE	La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00
LEY 50/1999	13	1a	0	MUY GRAVE	El abandono de un animal potencialmente peligroso.	De 2.404,06 a 15.025,30	7.000,00 *
LEY 50/1999	13	1b	0	MUY GRAVE	Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *
LEY 50/1999	13	1c	0	MUY GRAVE	Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.98 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 50/1999	13	1d	0	MUY GRAVE	Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *
LEY 50/1999	13	1e	0	MUY GRAVE	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *
LEY 50/1999	13	1f	0	MUY GRAVE	Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.	De 2.404,06 a 15.025,30	3.000,00 *

LEY 50/1999	13	2a	0	GRAVE	Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.	De 300,51 A 2.404,05	800,00 *
LEY 50/1999	13	2b	0	GRAVE	No identificar al animal considerado potencialmente peligroso.	De 300,51 A 2.404,05	500,00 *
LEY 50/1999	13	2c	0	GRAVE	Omitir la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.	De 300,51 A 2.404,05	350,00 *
LEY 50/1999	13	2d	0	GRAVE	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena. (ESPECIFICAR)	De 300,51 A 2.404,05	1.000,00 *
LEY 50/1999	13	2e	0	GRAVE	El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y espera de carga y descarga.	De 300,51 A 2.404,05	500,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.99 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 50/1999	13	2f	1	GRAVE	La negativa o resistencia a suministrar datos requerida por las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la ley 50/1999.	De 300,51 A 2.404,05	350,00 *
LEY 50/1999	13	2f	2	GRAVE	Suministrar a las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, información inexacta o documentación falsa.	De 300,51 A 2.404,05	500,00 *
OM	69	19		LEVE	Dejar animales en el interior de un vehículo estacionado durante más de 20 minutos, o cuando pueda peligrar su integridad física o emocional.	De 30,05 a 601,01	300,00
OM	85	1	p	LEVE	Llevar más de un perro por persona, de los catalogados como potencialmente peligrosos, en vías y espacios públicos	De 30,05 a 601,01	500,00
OM	85	1e	0	LEVE	Permitir (el dueño o poseedor del animal) la entrada de animales en zonas ajardinadas, en parques y en zonas de juego infantil, salvo cuando se traten de perros de asistencia.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	85	1f	0	LEVE	El tránsito de animales por vías públicas o zonas verdes sin sus correspondientes placas de identificación o sin correa.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	85	1g	0	LEVE	No comunicar al ayuntamiento la muerte o desaparición del perro.	De 30,05 a 601,01	100,00 *
OM	85	1h	0	LEVE	No comunicar al ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión.	De 30,05 a 601,01	100,00 *
OM	85	1i	0	LEVE	No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.	De 30,05 a 601,01	200,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.100 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	85	1j	0	LEVE	No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o responsables del inmueble.	De 30,05 a 601,01	150,00 *
OM	85	1	o)	LEVE	No adoptar las medidas oportunas para evitar la huida de un perro no considerado potencialmente peligroso.	De 30,05 a 601,01	400,00 *
OM	85	1k	0	LEVE	No tomar (el propietario del animal) las medidas oportunas para evitar las molestias frecuentes al vecindario producidas por el animal.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	85	1l	0	LEVE	Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley. (ESPECIFICAR)	De 30,05 a 601,01	400,00 *

OM	85	1m	0	LEVE	La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	85	1n	0	LEVE	Desobedecer las indicaciones de los encargados de los medios de transportes público municipal.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	85	2n	0	GRAVE	No someter a control veterinario al animal que ocasione una mordedura	De 601,02 a 6.010,12	900,00 *
OM	85	2o		GRAVE	La presencia y circulación de perros catalogados como potencialmente peligrosos en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas	De 601,02 a 6.010,12	602,00

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.101 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/2015	36	4	4	GRAVE	Realizar actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	650,00 325,00**
LEY 4/2015	36	6	1	GRAVE	Desobedecer o resisitirse a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
LEY 4/2015	36	6	2	GRAVE	Negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes.	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
LEY 4/2015	36	6	3	GRAVE	Alegar datos falsos o inexactos ante un requerimiento de identificación efectuado por la autoridad local o sus agentes. (ESPECIFICAR)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
LEY 4/2015	36	13	1	GRAVE	La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves. (ESPECIFICAR)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
LEY 4/2015	37	4	1	LEVE	Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones. (Aplicable cuando no sea delito).	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00**

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.102 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/2015	37	6	1	LEVE	Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**
LEY 4/2015	37	7	1	LEVE	La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00**
LEY 4/2015	37	13	1	LEVE	Dañar o deslucir bienes muebles o inmuebles de titularidad local. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito). <i>Grafitos, pintadas en contenedores, papeleras etc</i>	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**
LEY 4/2015	37	14	1	LEVE	El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes. (ESPECIFICAR)	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**
LEY 4/2015	37	15	1	LEVE	La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no constituya delito)	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00**
LEY 4/2015	37	16	1	LEVE	Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos. (especificar animal. No aplicable a los animales potencialmente peligrosos regulados por Ley 50/1999)	De 100,00 a 600,00	400,00 300,00 **

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.103 a 160

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/2015	37	16	2	LEVE	Abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida. (especificar animal. No aplicable a los animales de compañía regulados por Ley 4/1994, ni los potencialmente peligrosos regulados por Ley 50/1999)	De 100,00 a 600,00	400,00 300,00**

*Porcentajes de reducción según art 85 Ley 39/2015 y art. 95 de la Ordenanza

**Importe reducido al 50% según Ley Orgánica 4/2015

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones Leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

(*) En caso de infracciones a la Seguridad Ciudadana no explícitamente previstas en esta Ordenanza que se hallen tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana y resulten de competencia municipal serán sancionadas conforme al siguiente criterio:

- Las infracciones leves (de 100,00 a 600,00 euros) con un importe de 200,00 euros.
- Las infracciones graves (de 601,00 a 30.000,00 euros) y las muy graves (de 30.001,00 a 600.000,00 euros) con el importe mínimo previsto legalmente (601,00 y 30.001,00 euros respectivamente).

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LEY 10/2014: Ley 10/2014 de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salut de la Comunidad Valenciana.

LEY 4/2015. Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la Seguridad Ciudadana.

LEY 4/1994: Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.104 a 160

LEY 50/1999: Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales
Potencialmente Peligrosos
OM: Ordenanza reguladora.
ART: Artículo.
APAR: Apartado del artículo.
OPC: Opción dentro del apartado del artículo.
CAL: Calificación de la infracción:
L: Leve G: Grave MG: Muy grave

ANEXO I

Tienen la consideración de **perros potencialmente peligrosos**:

«1. Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar.

Razas potencialmente peligrosas:

American Staffordshire terrier.

Starffordshire bull terrier.

Perro de presa mallorquín.

Fila brasileño.

Perro de presa canario.

Bullmastiff.

American pitbull terrier.

Rottweiler.

Bull terrier.

Dogo de Burdeos.

Tosa inu (japonés).

Akita inu.

Dogo argentino.

Doberman.

Mastín napolitano.

2. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.105 a 160

y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.

4. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición

5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

6. En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o Tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un período de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección».

8. EINT-Intervención. 2020/46-INT.

ASUNTO: DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN NÚMERO 2021/4 DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS. REF. E/INT/FVV/NAV.

Video 08: [Punto 08](#)

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en su sesión de fecha 19 de enero con número de Dictamen 2021000001 se da cuenta al Pleno del Informe de Intervención número 2020/4 de fecha 13 de enero de 2021 de acuerdo con lo establecido en el artículo 218.1 del Texto

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.106 a 160

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/20045, de 5 de marzo, según la modificación introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por el que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente/a de la Entidad, contrarios a los reparos efectuados:

“INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 2021/4

ASUNTO: INFORMES DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS.

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora, detalla las Resoluciones de Alcaldía adoptadas contrarias a los reparos efectuados, siendo estas las siguientes:

- *Decreto número 2020002920 de fecha 10 de diciembre de 2020, desde el expediente 2020/16-IREP. Levantamiento de reparo nº 16/2020. Aprobación de la relación de gastos O/2020/199.*
- *Decreto número 2020003092 de fecha 22 de diciembre de 2020, desde el expediente 2020/179-ADL. Levantamiento de reparo nº 18/2020; Aprobación de la modificación bases reguladoras de las ayudas al tejido empresarial del municipio de Aspe para el mantenimiento de la actividad económica en el contexto de emergencia socio-económica provocada por la crisis sanitaria.*
- *Decreto número 2020003109 de fecha 23 de diciembre de 2020, desde el expediente 2020/174-CUL. Levantamiento de reparo nº 19/2020; Aprobación de la justificación del convenio entre el Ayuntamiento de Aspe y la Junta Mayor de Cofradías de Semana Santa de Aspe.*
- *Decreto número 2020003075 de fecha 21 de diciembre de 2020, desde el expediente 2020/734-RH. Levantamiento de reparo nº 20/2020; Aprobación de las horas complementarias realizadas entre septiembre y noviembre de 2020 del personal laboral a tiempo parcial adscrito al departamento de deportes y que exceden el pacto entre las partes.*
- *Decreto número 2020003112 de fecha 23 de diciembre de 2020, desde el expediente 2020/10-APC. Levantamiento de reparo nº 21/2020; Aprobación de la justificación del convenio entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación Campus Aspe.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.107 a 160

- Decreto número 2020003123 de fecha 28 de diciembre de 2020, desde el expediente 2020/22-IREP. Levantamiento de reparo nº 22/2020; Aprobación de la relación de gastos O/2020/212.
- Decreto número 2020003166 de fecha 30 de diciembre de 2020, desde el expediente 2020/385-SSO. Levantamiento de reparo nº 23/2020; Aprobación de la justificación del convenio entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación Pro-Personas con Discapacidad.
- Decreto número 2020003168 de fecha 30 de diciembre de 2020, desde el expediente 2020/24-IREP. Levantamiento de reparo nº 24/2020; Aprobación de la relación de gastos O/2020/222.
- Decreto número 2020003165 de fecha 30 de diciembre de 2020, desde el expediente 2020/80-SSO. Levantamiento de reparo nº 25/2020; Aprobación de la justificación del anticipo de caja fija de Servicios Sociales.
- Decreto número 2020003169 de fecha 30 de diciembre de 2020, desde el expediente 2020/338-ADL. Levantamiento de reparo nº 26/2020; Aprobación de la justificación del convenio entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe (ACADA).
- Decreto número 2020003181 de fecha 30 de diciembre de 2020, desde el expediente 2020/174-SSO. Levantamiento de reparo nº 27/2020; Aprobación del reconocimiento de la obligación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Comité Local de Cruz Roja Española.

SEGUNDO: En base a la documentación que obra en el expediente, se considera que, se ha omitido en los expedientes los requisitos o trámites esenciales, según queda acreditado en los informes de Intervención que consta en cada expediente tramitado.

TERCERO: Elevar al Pleno el presente informe para las daciones a cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas, contrarias a los reparos efectuados por esta Intervención.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

*Edo. Paloma Alfaro Cantó
A 13 de enero de 2021."*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.108 a 160

9. EINT-Intervención. 2020/60-INT.

ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO 4T 2020 Y MOVIMIENTOS DE TESORERIA (ACTAS DE ARQUEO 4T2020); DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/IGS.

Video 09: [Punto 09](#)

Tras la toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 19 de enero de 2021 con número de Dictamen 2021000003, se da cuenta al Pleno de los Estados de Ejecución correspondientes al Cuarto Trimestre ejercicio 2020 y de los Movimientos de Tesorería 4T2020.

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

10. EINT-Intervención. 2021/3-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 2/2021 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO). REF. E/INT/FVV/IGS.

Video 10: [Punto 10](#)

INTERVENCIONES

D^a Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Traemos al pleno estas modificaciones de crédito porque son las que sí que necesitamos para poder continuar con el tema de la crisis sanitaria de pandemia, necesitamos ciertas partidas para inversión y arrendamiento para lo que necesitamos de material, purificadores que queremos para ciertos edificios nuestros y centros educativos. Queremos también modificar una partida para tener material fungible que nos van surgiendo, en años anteriores pues no teníamos estas partidas debido a lo que nos ha venido a la pandemia está, y bueno pues sí que son necesarias y hemos traído al pleno estas que tenemos que empezar ya a hacer compras y utilizar ciertos materiales que se están utilizando durante todo este tiempo, y algunas que nos ha dicho también Intervención por pliegos y todo, que faltaban ciertas partidas para completar, y las de las obras de urgencia.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Nosotros intervenir en el sentido de que lo que se ha acordado en la Junta pertinente que hemos realizado estos días, y que no íbamos a poner objeción a esta modificación y por lo cual estamos de acuerdo que vamos a votar favorablemente, lógicamente en consecuencia con lo que se ha acordado o se ha manifestado en la junta realizada en estos días.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.109 a 160

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Buenas noches, es una pena que el concejal de Hacienda no esté aquí y esperemos que pronto esté con nosotros. El Partido Socialista se va a abstener, y se va a abstener no porque no crea necesarias estas modificaciones sino porque empezamos mal, en un año de pandemia como el que estamos, en el que necesitamos tener toda la carne en el asador para hacer frente a esta crisis en la que nos encontramos, resulta que no tenemos un presupuesto aprobado, esta es una modificación de la prórroga del presupuesto del año 2020 y la verdad es que ha venido al pleno ordinario pudiendo haber venido mucho antes. Las necesidades que se desprenden de esta modificación son absolutamente necesarias, así lo entendemos, pero queremos manifestar que las cosas no se hacen así, que las cosas en un momento en el que estamos hay que hacerlas con mayor celeridad. Esta mañana leyendo el informe de Intervención en el que se nos ha explicado las circunstancias en las que nos vamos a mover este año, la verdad es que todavía el Partido Socialista está muchísimo más preocupado. Quiero insistir en que es necesario el presupuesto y quiero insistir en que es necesario que hablemos claro, que la reducción de ingresos va a ser un grave problema con los compromisos que ya tenemos adquiridos, tenemos obras en marcha que no tienen financiación y que estamos dejando en manos de la Diputación, de lo que hagan otras administraciones para poder aprobar el presupuesto. Tenemos Ramón y Cajal, una obra sin financiación, 240 mil euros, hoy traemos una modificación para Ramón y Cajal, para que la dirección facultativa pueda tener un nuevo contrato, tenemos una obra de la Serranica necesaria para el inicio de las nuevas instalaciones de ampliación del colegio y tampoco tenemos financiación para ello. Yo creo que este año más que nunca, más que nunca, se debería haber trabajado para que el presupuesto entrara en vigor el 1 de enero del 2021 porque nos hace falta, muchísima, muchísima pólvora para aguantar lo que estamos aguantando. Hay muchos compromisos que hemos adquirido y muchas subvenciones que se pueden ir entre los dedos si no sois ágiles, si el equipo de gobierno no es ágil trabajando y muchísimo más transparente. No voy a abundar mucho más, hemos escuchado al señor alcalde decirle a la población de que los colegios tendrían filtros Hepa y resulta que ni siquiera tienen el dinero, ni siquiera tienen el dinero, hoy se va a hacer la modificación cuando el día 8 de enero se podría haber hecho perfectamente, además de otras cuestiones que son de gasto corriente de los compromisos que ya tenemos adquiridos como he dicho antes, pero a mí estas cosas que he reseñado me parecen y me preocupan muchísimo. Nos dijo el señor Alcalde a principio de año que el 3-de enero tendríamos un borrador, nos dijo que a lo largo de la semana siguiente tendríamos un borrador, estamos a 27 y no tenemos nada salvo la explicación de que estamos esperando la liquidación del presupuesto para poder incorporar el dinero sobrante del año 2020, para poder hacer frente a las inversiones que nos hemos comprometido entre todos. A mí me parece bastante preocupante, nos abstenemos porque no sabemos cuál es la realidad del anteproyecto que hablaba la señora Interventora en su informe, y yo creo que la voluntad de trabajar de manera conjunta debe ser correspondida también con la posición. El equipo de gobierno tiene todo el

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.110 a 160

apoyo por parte del Partido Socialista y lo hemos demostrado durante todo el año, pero queremos y creemos que es necesario que se hablen las cosas claras, que sepamos realmente cuándo vamos a tener ese presupuesto y que sepamos a que está condicionado, yo creo que es el momento de ser adultos y afrontar la situación entre todos, y sacar, en medio de esta pandemia, adelante un ayuntamiento que pueda hacer frente al futuro y al presente con la cabeza muy alta y sin armar ningún tipo de follón económico, y de la mayor transparencia posible, nada más.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Buenas noches, gracias señor Alcalde. Empiezo también deseando una pronta recuperación al concejal de Hacienda como no puede ser de otra manera y me sumo al sentimiento de preocupación que trasladaba la Portavoz del Partido Socialista. Empiezo también deseando una pronta recuperación al concejal de Hacienda como no puede ser de otra manera y ahora me sumo al sentimiento de preocupación que trasladaba la portavoz del Partido Socialista. Muchos veíamos este 2021 con cierta esperanza y vemos que empieza casi peor o peor que terminó en 2020, y por desgracia en estas cuestiones del ayuntamiento y de la gestión del día a día hay cosas que tampoco cambian y que incluso empeoran. Nosotros nos vamos a abstener, vamos a permitir lógicamente que esta modificación salga adelante, entendemos que hay gastos inaplazables a los que ya llegamos tarde, Yolanda hacía referencia a los gastos para luchar contra el Covid, material sanitario, etcétera, pero también es cierto que subyacen y están presentes en la modificación muchos gastos de compromiso plurianuales que en este momento no tenemos consignación para hacer frente a ellos, que no sé si serán más o menos aplazables o inaplazables, el tema de los arrendamientos, los arrendamientos de los vehículos de RSU, por cierto, recuerdo por si usted puede tomar algo interés en el asunto que la primera semana de diciembre, creo recordar, pedimos una información sobre todo el servicio de RSU, todos los costes que genera al ayuntamiento a lo largo del año y que desde hoy no tenemos noticias sobre ello, pediría por favor que mostrase interés y a ver si ese informe que pedimos en su día se nos puede facilitar lo antes posible, porque nosotros, el grupo Popular lo consideramos importante para poder hablar del presupuesto y para poder sentarnos a hablar del presupuesto. en esas aclaraciones que la señora Interventora hace con respecto a esta modificación porque se le piden unas declaraciones en voz y no lo hace por escrito, no es un informe tal cual, pero sí que son ciertas aclaraciones, nos dice realmente esos compromisos que tenemos por delante y que en este momento no hay consignación. Yo no sé realmente, puedo utilizar una frase coloquial “por dónde va al regao” de las cuentas en el ayuntamiento, no lo sé, la información que tenemos es confusa, me quedo un poco más tranquilo si ustedes me dijeran que ustedes sí que saben por dónde va, pero permítanme que también lo dude, que también lo dude. Empezar el año con una modificación de créditos de este calado para hacer frente a gastos inaplazables, y estar a 27 de diciembre sin conocer una sola cuenta de las que el equipo de gobierno está elaborando, que sí que parece que hay un borrador, porque como digo en estas aclaraciones que hace la Interventora nos habla de que en el anteproyecto del presupuesto figuran estas obras, pero nosotros no

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.111 a 160

tenemos ninguna información al respecto, pues realmente me preocupa, y me preocupa también señor Alcalde que usted día tras día cada vez que tiene ocasión repita como un mantra que la oposición lo que hace es dificultar y lastrar la gestión económica del ayuntamiento, en base a esa modificación de las bases de ejecución del presupuesto que se aprobaron el año pasado. En estos momentos a 27 de enero sin un solo número sobre el presupuesto los únicos que lastran la gestión económica del ayuntamiento es el propio equipo de gobierno que no ha llegado a la cita de un año tan importante como éste. En esa discusión del presupuesto hablaremos de todo, hablaremos de partidas, hablaremos de necesidades, hablaremos de cómo funcionar, hablaremos de prioridades, hablaremos de base de ejecución, hablaremos de todo, pero lógicamente si ustedes no nos ponen nada encima de la mesa es imposible negociar, es imposible hacer nada. Coincido con la Portavoz del Partido Socialista de que lealtad de la oposición y más en estas circunstancias tienen ustedes toda, pero que, por supuesto el equipo de gobierno sea leal también con la oposición, sean transparentes, díganos claramente cómo están las circunstancias, díganos si es que tienen algún problema para evaluar el presupuesto, por qué esa tardanza ¿no le salen las cuentas? ¿no son capaces de reducir el gasto en aquello que todos hemos reducido los ingresos? Porque está muy bonito subirse al carro de la relación de ingresos de la rebaja de los impuestos, pero oiga, luego no solo ustedes capaces de hacer el ejercicio de responsabilidad de reducir los ingresos, ¿tienen problemas para poner el presupuesto? No entendemos esa opacidad que este año está presidiendo la negociación del presupuesto, no entendemos que a día 27 de enero no sepamos ni un solo número, ni siquiera la tablita de Excel que los concejales piden con sus peticiones a cada una de las concejalías, por lo tanto dos consejos, sean responsables y sean leales a la oposición porque lo estamos siendo, porque aprobamos una modificación de crédito que viene de una Comisión Covid, donde las cuestiones de Covid son cuatro partidas contadas, pero sin embargo viene todo. No hemos ido a una Comisión Informativa, no hemos puesto más dudas, hemos planteado simplemente unas aclaraciones y se nos hicieron en parte, y sin embargo no hemos lastrado para nada, y yo dije vayamos al pleno ordinario y no pudo ser, por agilizar, por agilizar, o sea, nuestra voluntad de agilizar es toda, pero lógicamente no nos pongan hasta comulgar con ruedas de molinos, no nos den un trágala y la oposición por tal de agilizar que se trague todo lo que el equipo de gobierno diga. Sean más, sean más dialogantes y digan realmente cómo está la situación y porque están teniendo grandes problemas para sacar adelante un presupuesto, porque quizás, quizás, aunque ustedes no lo crean la oposición podamos aportar algunas ideas o alguna luz como para ver cómo damos forma definitiva a este presupuesto, entonces, deje usted también de acusarnos de lastrar porque creo que en absoluto estamos lastrando, ni lo hicimos en año 2020 ni lo estamos haciendo ahora, fue un ejercicio de fiscalización que pensamos que era necesario, y que simplemente si ustedes acomodan a ese ejercicio de fiscalización su agilidad para llevar los asuntos cuando tocan no tendría que haber ningún tipo de problema, por lo tanto como digo, dispuestos a hablar de todo, de todo lo que conlleva y engloba un presupuesto, pero denos ya la oportunidad de hablar, denos algo sobre lo que hablar, por tanto nos vamos a

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.112 a 160

abstener, permitimos que la modificación salga, pensamos que hay cosas inaplazables pero también pesamos que hay cosas que podrían ser totalmente aplazables, y estamos a la espera de recibir información y ponernos a trabajar, como siempre ha sido nuestra voluntad, pero las señales que nos llegan en este momento, que son ninguna, precisamente por eso son más bien preocupantes, por tanto les ruego encarecidamente que cuanto antes nos pongamos a hablar del presupuesto, y del presupuesto que Aspe necesita en estos momentos tan importantes, y donde si hay que reducir ciertos gastos valoraremos y será cuestión de marcar prioridades, gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Bien, pues no se preocupen y se lo digo sinceramente, y no creen esa alarma sobre la población, es decir, el ejercicio es responsable de este equipo de gobierno en el año más dificultoso, yo creo que, de la historia de nuestro pueblo, de la historia mundial, ha sido un ejercicio de sacar el pueblo hacia adelante con todas las necesidades cubiertas y ejecutando el presupuesto casi, casi más que en otros años y ustedes tendrán debida cuenta. Yo creo que eso es el ejercicio que hasta ahora nos tocaba. Si hoy lo hubiéramos dado ya un presupuesto creo que no se hubiera acercado, ni mucho menos, a la realidad, y si se lo hubiéramos dado ya muchísimo menos. Sabéis que están llegando hasta hoy incluso, ayudas y subvenciones que ponen en vilo modificaciones de presupuesto y que nos da lugar a otros escenarios, la colaboración entre administraciones en estos momentos tan necesaria, hoy hemos estado en una reunión donde un plan fomentado por la Generalitat en conjunto con la Diputación va a dar 392 mil euros, pero es que además en la misma reunión se han puesto propuestas en otras partidas tan necesarias, con lo cual el año pasado ya nos pasó y ustedes lo que nos decían es que le hemos dado cuatro o cinco borradores de presupuestos diferentes y nos acusaron, pues eso, de cierta inestabilidad, pues este año es verdad que lo estamos entregando posiblemente el presupuesto más tarde, pero se acerque más a la realidad con lo cual, ustedes estén tranquilos, los números están controlados, esta modificación viene evidentemente y lo tengo que decir, y no sólo lo acuso en los medios sino en los plenos también, porque ustedes han impuesto la necesidad de estas modificaciones no entren en vigor al día siguiente como anteriormente se hacía, y esa es la realidad, mañana podríamos tener o pasado podríamos tener los renovadores de aire en los colegios.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Eso no es verdad, Antonio, es que no es verdad, es que estás mintiendo. No digas mentiras, me voy a callar, pero estás mintiendo.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No estoy mintiendo, ¿vale? Y esto anteriormente tenía un procedimiento que ahora nos lleva a tener que hacer una exposición pública Y que este material no entre en vigor, tan necesario para nuestro pueblo, y eso es una realidad que cada uno tiene que asumir, y yo no me escondo de decirlo en los medios, lo digo en los plenos, tengan garantías suficientes que vamos a trabajar con ustedes como lo hemos hecho anteriormente, pero esa lealtad que ustedes

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.113 a 160

promulgan en los plenos con tanta devoción, lo que sí que les diría es que cuando nos pongamos a negociar los presupuestos la hagamos real, y tengo que decir que durante el año más difícil cuando hemos tenido que buscar a la oposición, pues con distintos baremos la hemos encontrado, también lo tengo que decir, y con distintos baremos, es cierto, con lo cual lo que ustedes plantean de que tienden la mano, tiéndanla de verdad y saquemos el presupuesto cuando nosotros tengamos los números sin titubeos, y es verdad que hay una necesidad, pero esto ha sido tan cambiante que hay hoy mismo unas cantidades que se ponen por parte de la Generalitat y por parte de la Diputación que ayer lo hablábamos, incluso pueden llegar a modificación el propio presupuesto y hay un recorte de ingresos es cierto, pero no se preocupen que ustedes lo han dicho muchas veces, nosotros vosotros aclararse que nosotros diremos de dónde se baja, o sea diremos de dónde se sube pero no de dónde se baja, nosotros somos responsables y el presupuesto que le entregaremos ya vendrá con las bajadas pertinentes y ya está, pero que en eso es lo que yo ahora les digo y les tiendo la mano, es verdad, pero no trabajemos conjuntamente solo de cara a la galería, lo hagamos real y no pongamos piedras en las ruedas, y yo no tengo nada más que decir en ese aspecto.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Yo sí, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 partidas, 90 mil euros como mínimo vienen bajo la modificación de crédito extraordinario, es decir, son partidas que no estaban creadas el año pasado en el presupuesto, por lo tanto, si me equivoco la señora Interventora, por transferencia de crédito no se pueden realizar por lo tanto una modifican de crédito por crédito extraordinario tiene que venir al pleno sí o sí, creo, ya discutimos de esto en la anterior modificación donde tuvimos tantos desencuentros y demás, , donde algunas se podían haber hecho por transferencia porque había bolsa de vinculación y demás, pero en este momento como crédito extraordinario hay que dar las partidas y tiene que venir con pleno, y que dar cuenta en el pleno y tiene que tener su procedimiento, por lo tanto no me digas que podríamos tener los purificadores pasado mañana porque eso no es cierto, Antonio, porque para arrendar o para comprar purificadores esta modificación tenía que venir al pleno sí o sí, tengamos bases de ejecución del 2019, del 2020 o del 2023.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No hubiera sido necesario, Sergio.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Si que es necesario, Antonio, sí que es necesario.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): En otras partidas que hay aquí no hubiera sido necesario.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Creo que en una, acabo de revisar.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.114 a 160

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): En otras partidas no, no habría habido ningún tipo de problema.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): En una lo habría podido hacer, pero en el resto no.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No habría habido ningún tipo de problema.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Antonio no digas esas barbaridades, porque podemos sacarte los colores bien sacados.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No digo ninguna barbaridad.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Tú fiel a tu línea, Antonio, tú dices la última palabra y tiene que ser esa.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Le vamos a sacar del apuro, no le vamos a poner ninguna traba, y encima erre que erre, es que de verdad...

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No, no, no, no, es que aquí vosotros venís y decís todo lo que queréis decir, y es verdad que nosotros también tendremos que decir lo que creemos de los números, ya está, y tenéis que admitir que podamos decir lo que creemos de los números y explicarlo, porque tenemos el derecho de explicarlo también, y no escondernos en los medios, sino decirlo donde creo que corresponde y donde creo que es legítimo, que es en los plenos.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constanding providencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Puerto García, de fecha 26 de enero de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno de la Corporación formula la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.115 a 160

1º. Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fecha 26 de enero de 2021, y de conformidad con el R.D. 500/1990, que desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la base 7ª, de las de Ejecución del presupuesto vigente.

2º. Providencia de urgencia de fecha 26 de enero de 2021, solicitando inclusión por despacho extraordinario en la Sesión a celebrar por el Pleno de la propuesta para Aprobación Inicial de Modificación de Créditos 2/2021 en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la referida LRBRL.

SEGUNDA: Dado que dicho asunto no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, deberá darse cuenta en la próxima sesión que se celebre.

ACUERDO

Adoptado por 9 votos a favor y 11 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 2/2021, por importe total de 130.941,55 euros. Esta modificación se tramita bajo la modalidad de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario y consiste en:

5.- El Expediente de Modificación de Créditos Nº 2/2021, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.116 a 160

Bajas en Aplicaciones de Gastos.

**ESTADOS DE GASTOS
BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe BAJA
07 33803 22609	FIESTAS DE AGOSTO	100.000,00 €
10 33400 22610	ACTIVIDADES CINE Y TEATRO	30.941,55 €
TOTAL		130.941,55 €

Altas en aplicaciones de gastos CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

ESTADOS DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe ALTA
12 15101 61900	URBANIZACIÓN Y RENOVACIÓN CL. RAMON Y CAJAL Y VEREDA	4.868,24€
12 15105 61900	APERTURA VIAL AVDA. ORIHUELA	18.876,00€
01 92000 22199	SUMINISTRO MATERIAL PREVENCIÓN COVID	30.000,00€
01 92000 62900	ADQUISICIÓN MAQUINARIA PREVENCIÓN COVID ADMON GRAL	9.075,00€
01 32600 62900	ADQUISICIÓN MAQUINARIA PREVENCIÓN COVID ENSEÑANZA	9.075,00€
01 92000 20300	ARRENDAMIENTO MAQUINARIA PREVENCIÓN COVID ADMON GRAL	9.075,00€
01 32600 20300	ARRENDAMIENTO MAQUINARIA PREVENCIÓN COVID ENSEÑANZA	9.075,00€
TOTAL		90.044,24 €

Aumentos en aplicaciones de gastos SUPLEMENTO DE CRÉDITO

ESTADOS DE GASTOS

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.117 a 160

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe ALTA
01 15001 22000	MATERIAL OFICINA ALMACEN MUN.	532,74€
03 31100 21300	RMC MAQ. INST Y UTIL. SANIDAD	5.097,34€
15 33000 20500	ARRENDAMIENTO EQUIPO OFICINA CULTURA	508,00€
15 23100 20500	ARRENDAMIENTO EQUIPO ACCIÓN SOCIAL	500,00€
15 92000 20500	ARRENDAMIENTO EQUIPO ADMON GRAL	500,00€
17 23100 22100	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA ACC SOCIAL	5.311,23€
01 16210 20200	ALQUILER NAVE RSU	1.200,00€
08 24101 22706	CONTRATO ASPE EMPRENDE	1.600,00€
17 16210 20400	ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS RECOGIDA RSU	20.048,00€
17 92000 22699	OTROS GASTOS ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.600,00€
TOTAL		40.897,31 €

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO 130.941,55 €

FINANCIACIÓN:

Mediante baja de crédito de gasto de otras aplicaciones del presupuesto vigente, señaladas anteriormente, que no se ejecutaran en el presente ejercicio presupuestario y no causaran perturbación del servicio.

SEGUNDO: En relación con el suplemento de crédito y el crédito extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe en el estado de gastos del presupuesto crédito destinado a esa finalidad específica, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de extraordinario y/o crédito extraordinario.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.118 a 160

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el suplemento que se propone. Dicho suplemento se financiará con baja de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

TERCERO: La modificación mediante suplemento de crédito y crédito extraordinario, por importe de 130.941,55 €, se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO. - Exponer al público la modificación de créditos nº. 2/2021, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Y publicarlo en el portal de transparencia.

QUINTO.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas que se celebre.

11. GSEC-Secretaría. 2021/4-SEC.

MOCIÓN GM CIUDADANOS PARA REDUCIR EL ENORME IMPACTO DE LA SUBIDA DE LOS COSTES DE ELECTRICIDAD EN LAS FAMILIAS Y CONSUMIDORES PARTICULARES, EN PLENA OLA DE FRÍO Y DURANTE LA CRISIS SANITARIA DE LA COVID-19. RE2021000687 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2021. AE2021/04-SEC

Video 11: [Punto 11](#)

INTERVENCIONES

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): La moción que presenta Ciudadanos está en relación a lo que se viene debatiendo en medios de comunicación y todos los ciudadanos de España, y en este caso de Aspe, estamos en el ayuntamiento de Aspe, en relación a esta subida puntual, coyuntural de los meses de estas semanas pasadas, pero que en cualquier caso no deja de ser una subida estructural que tenemos en España. Hemos dado paso a un oligopolio de las eléctricas y ese oligopolio está manejando unos precios de la luz que no van acompañados con los costes de producción de la luz, o sea, como yo he puesto en algún medio de comunicación como ejemplo, en el sentido de que si a un banco, fijaos a un banco, que os digo que siempre hemos criticado tanto a los bancos, si a

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.119 a 160

un banco, pues si nos pusiera unos tipos de interés del 40% pues sería una ilegalidad por estar prohibidos por la ley, bueno pues a las eléctricas le estamos permitiendo todo, todo pero todo, y esto ya huele un poco, huele ya que apesta esto, huele que apesta porque yo vengo escuchando a los partidos políticos de todos los colores desde hace mucho tiempo abogar por ese maltrato que recibimos los ciudadanos que también nos hacen menos competitivos como en pequeñas empresas y grandes empresas a nivel europeo, pero que a nivel de ciudadanos en sí nos, perdonar, nos fusilan, nos corren a gorrazos por estas facturas de la luz donde nos meten una serie de partidas que no están acorde con la realidad, unas partidas que no están con el recibo de la luz, con el gasto del consumo de la luz del ciudadano. El otro día escuché, bueno había escuchado a Podemos y a otros partidos que venían diciendo esto de que esto no podía ser, ahora en llega al poder y seguimos en el mismo sitio y ahora dice: no es que nos gobernamos. Escuché a Rodríguez Zapatero también decir, bueno, no nos engañemos, esto me pasaba a mí y al final no he podido hacer nada porque nos planteamos la situación de si quitamos las partidas que tenemos conveniados, diría yo conveniados en sentido un poco coloquial, con las eléctricas que le dejamos hacer de todo porque tenemos el sistema este de puerta giratoria, pero bueno en cualquier caso, si no le cobramos a los consumidores todos estos por impuestos que le metemos en la factura de la luz, pues al final decía el Presidente del Gobierno que tendríamos que meterlo en los Presupuestos Generales del Estado, no nos queda otra, al final es una falacia, nos lo meten indirectamente porque si no tendremos que meterlo en impuestos directos, en los presupuestos generales del estado, por tanto escurrimos el bulto, engañamos al personal, engañamos a los ciudadanos metiéndolo indirectamente. Es una falacia política ideológica incluso de autoengaño, porque un partido, siempre he oído yo, he escuchado y estudiado en su día, estudiaba, yo creía que era así que un partido de más de centroderecha se decía que intentaba más imponer los impuestos indirectos porque eso al final afecta a todo el mundo, todo el mundo lo paga por igual ricos y pobres y aquí no pasa nada porque no se entera a nadie; y los impuestos directos, pues bueno, pues como al final “2000 votantes que son” quizá, porque eso ya no se acompasa con los tiempos que corren pero lo digo como teoría política, le meto menos impuestos directos, más indirectos que no se entera nadie, los pagan todos y el directo lo menos. Y un partido de izquierda lo que tendía era a lo contrario, tendía en la teoría política y económica de Hacienda Pública, desde partido de izquierda, la Hacienda Pública decíamos, o se decía, o decían los teóricos: no, no, o sea, un partido de izquierdas lo que tiene que abogar es por un impuesto directo a los más ricos y el indirecto no porque el indirecto los pagan los pobres también, ¿y por qué vamos a acosar a los pobres, a maltratar a los pobres y a la clase media, para que lo paguen?, vamos a tirar más por el impuestos directos que los impuestos indirectos, y eso ha sido la teoría de Hacienda Pública, bueno, eso es la teoría, en la práctica al final todos vamos al sitio y decimos lo que decimos, pero cuando llegamos al poder no modificamos nada, y al final el ciudadano de a pie, la pyme, el autónomo sigue pagando unas tarifas de eléctricas

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.120 a 160

donde le meten impuestos de todas las clases, costes de producción de todas las cosas que no se acompasa y encima le dejan a las eléctricas ganar unos dinerales impresionantes porque, como digo, como lo decía una catedrática de Economía el otro día de la Carlos Tercero, no se acompañan los costes de producción, de producir un kilovatio con la venta de ese kilovatio, que hacen millonarias a esas empresas. Si luego oímos en los medios de comunicación, y termino ya, muchas veces cuando las anualidades, de que las eléctricas ganan o las eléctricas y bancos y grandes empresas del Ibex, cinco mil millones de euros, cuatro mil millones de euros, yo escuchaba los déficits tarifarios, que por los déficits tarifarios estas compañías eléctricas nos metían, nos la metían doblada, perdonar la expresión, por aquello de que se tenían déficit tarifario, bueno todo esto os lo digo porque al final nos engañan a todos, a todos los que estamos aquí y a todos los ciudadanos del pueblo, y les permitimos eso, y yo lo abogo es porque al final, al final, a ver si alguien le pone el cascabel al gato y esto es un simple brindis al sol, esta moción, pero que valga como una moción de que algunos, en este caso si la aprobamos, el ciudadano de a pie que somos nosotros, abogamos porque algún día se reforme eso y hayan partidos valientes y personas y políticos valientes que apuesten por eso, por apostar porque lo justo es justo, y si las empresas ganan mucho dinero que paguen acorde con lo que ganan, y no se lo repercutan al ciudadano, gracias.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Muchas gracias, bueno, a ver, yo creo que el grupo de Ciudadanos y concretamente Miguel Ángel Mateo, pues refleja un desconocimiento sobre las medidas que se están llevando a cabo desde las diferentes administraciones, tanto locales como autonómicas, como nacionales, para reivindicar la denominada pobreza energética. Nosotros desde que hemos accedido a los gobiernos, a los diferentes niveles, siempre hemos puesto el acceso universal a la electricidad como un derecho y no como un privilegio. Es verdad que las olas de frío, en este caso la más reciente, y una de las más duras que hemos pasado estos años, pues ha producido un efecto de subida de la luz, una cuestión parece ser que coyuntural pero refleja una vez más el problema que tiene España, y que nosotros los partidos socialistas seguimos trabajando en dar una solución permanente y desde luego no transitoria. En los dos últimos años la evolución del mercado eléctrico español es bastante positiva, el precio del 2020 se redujo en un 24% en comparación con el 2019, y a su vez del 2019 fue de un 19% menos en el 2018, y esto ha supuesto para los hogares españoles un ahorro importante. Podemos hablar del IVA pero lo que dicen los expertos, los que los que dicen los expertos en regulación económica del sector eléctrico es que no tendría mucho sentido bajar el IVA, porque una reducción del IVA del 21 al 10% implicaría únicamente una bajada real de un 4,4%. Es evidente como he dicho, que lo que hay que hacer es tomar medidas que bajen el coste de la energía, y en ese sentido se está trabajando. La eliminación del impuesto del sol facilita los trámites a las personas que quieran apostar por las energías renovables, la ampliación del bono social se ha incrementado y ha flexibilizado las condiciones

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.121 a 160

para acceso de las personas vulnerables, han prohibido los cortes de luz a las familias hasta finales de mayo coincidiendo así con el final del estado de alarma, ha aprobado una estrategia nacional contra la pobreza energética, y además se está tramitando un anteproyecto de ley para la creación de un fondo nacional para la sostenibilidad del sistema eléctrico. Lo que se pretende es reducir al menos un 13 % de la factura eléctrica en los próximos cinco años. Desde que estamos gobernando en la Comunidad Valenciana, en el 2017 se creó por parte de la Generalitat como digo, una ayuda de lucha contra el empobrecimiento energético que se destina a los ayuntamientos, a este también, y que reciben una vez valorados por los servicios sociales nuestros vecinos que más lo necesitan. El presupuesto de la Generalitat Valenciana este año 2021 contempla una línea de tres millones de euros para paliar la pobreza energética, pero en definitiva lo que ha pasado con la borrasca Filomena y la bajada de las temperaturas, también ha pasado en otras ocasiones en pleno verano con la subida de las temperaturas. En esta ocasión el incremento del precio de gas, la aportación muy baja de las energías renovables, el aumento de la demanda y el incremento de la cotización de los derechos de emisión de co2, pues todo esto junto ha hecho que en momentos y días puntuales se disparara el precio de la luz. Como se ha dicho, uno de los factores principales que explican este incremento es la evolución del mercado del gas natural a nivel global, que tras muchos meses de precios históricamente bajos ha sufrido un shock de precios en las últimas semanas. En definitiva, la apuesta por las energías renovables es la forma más eficaz de protegernos ante estos picos puntuales, reduciendo a su vez nuestra dependencia del exterior, esto se debe a que las renovables son la forma más barata de producir electricidad en la actualidad, por ello una vez que se haya culminado la transformación del sistema energético con una generación eminentemente renovable y el desarrollo de almacenamientos a gran escala, episodios como el que hemos vivido serán cada vez menos frecuentes ya que las renovables y sus precios más bajos serán capaces de cubrir la demanda y España estará protegida frente a los picos puntuales de los precios altos. Por otra parte, el gobierno desde hace dos años tiene como prioridad la protección de los consumidores vulnerables, no solo con la reducción de costes anteriormente explicadas, sino con el incremento de supuestos y flexibilización en condiciones de acceso a garantías para vulnerables como la ampliación, como he dicho antes, del bono social. Por lo tanto, no es una cuestión que se resuelve de la noche a la mañana, hemos perdido un tiempo fundamental durante cuatro años que gobernó el Partido Popular y ahora estamos recuperando ese tiempo gracias a las medidas que se están poniendo por parte del Gobierno. Meses en los que, además, estuvo gobernando e inventaron el impuesto al sol. Todas las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios encaminadas a solucionar las necesidades de las personas en situación de pobreza energética fueron rechazadas una y otra vez. Hoy podemos decir que con el gobierno de la nación y con el gobierno de la Generalitat Valenciana, estas familias vulnerables tienen garantizado el suministro eléctrico, y que siguiendo en esta línea de trabajo,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.122 a 160

apostando por las energías renovables no tendremos que depender tanto de como ha ocurrido ahora, de esas energías que se tienen que echar mano en los momentos de máxima punta, por lo tanto creo que están trabajando en esa línea, creo que se está atendiendo a las familias vulnerables, creo que no se deja de pensar en ellos y que desde luego, como decías Miguel Ángel, el derecho a la electricidad no es un privilegio sino es un derecho que tenemos que garantizar entre todos, muchas gracias.

D. Antonio Enmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP): Tengo dos opciones, o leer el argumentario que nos mandan desde el partido como entiendo que a todos o intentar poner un poco de brevedad en el asunto y de sentido común de lo que opina el Partido Popular, así que voy a usar la segunda que será mucho más breve y mejor para todos. Empiezo diciendo que vamos a apoyar esta moción, también nosotros teníamos una moción muy parecida que por el mismo argumento anterior de optimizar el tiempo en el pleno pues hemos decidido no presentarla y apoyar la de Ciudadanos. Explicar brevemente que como se dice en la moción, efectivamente, el coste de la factura de la luz más del 60% es por consecuencia de los gravámenes que lleva, el 21% de IVA, el 5,11 del impuesto total de electricidad, el 7 del impuesto sobre el valor de producción energética y costes regulatorios derivados de la gestión política. Decía la portavoz del partido socialista que bajar el IVA implicaría un porcentaje mínimo repercutido a los ciudadanos, es cierto, y por eso pedimos y también se solicita en esta moción de Ciudadanos bajar todos estos impuestos que ahora acabo de mencionar. Es posible también bajar el IVA, lo digo por ciertos argumentos que hacia el gobierno de la nación, es posible hacerlo, lo pueden hacer, lo han hecho en Francia, pagan el 5,5, Portugal, Italia, Grecia y Alemania. El Partido Popular ha presentado en las Cortes una proposición de ley para que efectivamente se baje al cero, o se quede en el cero, se elimine el impuesto sobre el valor de la producción eléctrica. También que estos costes se trasladen a cargo de los Presupuestos Generales del Estado. Matizar por último las argumentaciones del portavoz del grupo Ciudadanos, en cuanto a los oligopolios que se crean con las eléctricas, porque cuando se le tacha de oligopolio nos queda otra puerta que son las empresas públicas de electricidad, que como en otros países de Europa también se ha visto aumentada en un 30% estos recibos de la luz, o como en el caso de Barcelona, Barcelona Eléctrica que es una empresa pública pues todavía es mucho más cara el coste de la electricidad, y nada más vamos a apoyar esta moción.

D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado): Buenas noches a todos, por mi parte, bueno, desde el grupo municipal de Izquierda Unida vamos a apoyar la moción, que es cierto que no va en la línea, como decía Antonio, pues todos hemos recibido obviamente el argumentario de nuestros partidos en relación a este tema, un tema que está ahora mismo muy en boga sobre todo en los medios de comunicación, como es el recibo de la luz y el alto precio que se ha pagado, sobre

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.123 a 160

todo con la borrasca Filomena. Decía que no va en la línea de ese argumentario, pero creo que hay que ser coherentes, coherentes en primer lugar a la hora de pensar a quien gobernamos, los 21 o 20 que estamos hoy aquí, y a quién nos debemos que es a los vecinos y vecinas de nuestro pueblo; y segundo por una cuestión de coherencia, uno no puede más que sonrojarse cuando, el que antes decía que era culpa de Rajoy ahora resulta que culpabiliza otros factores de la subida, como ha pasado tirando de hemeroteca, o por ejemplo Pablo Iglesias que también abogaba por una bajada del IVA en su argumentario y que ahora defiende lo contrario, entonces creo que por una cuestión de coherencia, pues obviamente nos tenemos que posicionar a favor porque nos parece un abuso el precio, no solamente ese precio de IVA que es fácilmente revisable, sino también los otros impuestos. Es cierto también que en esta moción se habla de distintas cuestiones, que en estos momentos, de una u otra manera están en marcha, me refiero sobre todo a la protección de los consumidores vulnerables, ahí sí que habló más directamente con lo que tiene que ver con la Concejalía de Servicios Sociales, en el cual hay un procedimiento muy claro con respecto a la protección en cuanto a los cortes de suministro, de tal manera que en una gestión que se hace en la misma mañana en la que el usuario notifica el aviso de corte de luz o de agua, esa gestión se hace de manera, como digo, casi inmediata para prevenir o para evitar el corte de suministro y tramitar o gestionar el acceso a recursos económicos a través de ayudas económicas o prestaciones de esa familia, por tanto es cierto que esas cuestiones sí que ya hay procedimientos bastante establecidos con respecto a eso, pero no olvidemos que ese IVA, que como decía antes Miguel Ángel es un impuesto indirecto y que afecta a todos, porque no solamente afecta a los más vulnerables que les afecta en mayor medida, sino también pues al resto de ciudadanos de a pie y de vecinos que ven como su factura de la luz se plaga de impuestos y de tasas que en muchas ocasiones no se corresponden con el coste real de ese servicio. Obviamente hay que abordar, desde mi opinión, desde la opinión de mi grupo, medidas mucho más profundas con respecto a acabar con esos privilegios o esa protección que se le da al sector, pero sabemos que eso no es algo que se vaya a reflejar o que vaya a tener un impacto mañana en la factura de los consumidores más vulnerables, pero también de aquellos, que como todo hijo de vecino, pagamos la factura de la luz y vemos el abuso que representa, por tanto nuestro grupo en ese sentido, lo que tiene que ver sobre todo en la revisión de los gravámenes de la factura, apoyaremos la moción presentada por Ciudadanos.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Añadir en el sentido de lo que ha comentado María José sobre desconocer la normativa, bueno uno conoce la normativa más o menos, la aplicable más o menos, en cualquier caso nadie conoce toda la normativa, pero lo importante no es conocer la normativa sino saber cuándo estudiábamos en la facultad nos decían que no se trata de saber todas las leyes, se trata de cada caso acudir al libro concreto y estudiarlo. En este caso como decía un alcalde muy querido recogiendo la frase de otra persona que

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.124 a 160

decía: “no sé los ríos de España pero sé en cuál me baño”, bueno, la realidad es la realidad y por mucha normativa que haya, se haya aprobado o no, sea efectiva o no, lo que está claro es que el ciudadano de a pie está cabreado por el recibo de la luz, eso es una realidad y desconocer eso es desconocer la realidad, con lo cual yo lo que digo en esta moción es una realidad que me indican los ciudadanos de a pie y no son Rockefeller ni el de Zara, son gente normal y corriente que te dicen que pagan mucho en el recibo de la luz, pero es que las pymes, las micro empresas también pagan facturas millonarias que las hacen menos competitivas, en la hostelería por ejemplo, concretamente en verano se pagan facturas millonarias por los recibos de la luz, facturas millonarias y hay que conocer esa realidad, locales más o menos medianos pueden pagar en el mes de agosto y mes de septiembre facturas de 1200 euros de luz, y sea realidad hay que conocerla, con lo cual, las regulaciones legales se conocerán más o menos, pero lo que hay que conocer es la calle, la realidad, y esa la realidad tangible que te digo yo con puntos y comas, eso es así. En cuanto al tema de los impuestos, bueno, estamos todos de acuerdo, bueno, María José ha puntualizado una cosa, bueno se trata de que la cantidad final a pagar por el ciudadano es altísima, y que lo que hace es sufrir a la familia y a las pequeñas empresas las hace sufrir en la parte de desarrollo económico, de viabilidad económica, es un coste de producción muy alto, y es otra realidad que es irrefutable, es una realidad que está ahí en la calle, lo hablo con datos, puntos y con casos concretos, con lo cual es una realidad, y una cosa que se nos olvida que tengo que reiterar es el tema, hemos hablado de los impuestos y todos estamos de acuerdo más o menos, el tema de los costes de producción y hay que reiterar en eso, que no se le permitan a esas grandes empresas del Ibex que vendan muy tan por encima respecto a los costes de producción de algo, y yo os he puesto el ejemplo de las entidades financieras, no se les permite cobrar esos intereses, pues eso lo que se le está permitiendo, no sé si por las famosas puertas giratorias, por los lobbies, los grupos de presión o por lo que sea, pero se está permitiendo y no creo que sea sospechosa una catedrática de Economía de la Carlos Tercero que salió en canal 24 horas que lo dijo de forma meridiana, con lo cual yo lo que hago es, también aparte reflejar esa realidad, y lo dicen personas que también están en la materia y saben bastante más que nosotros, creo yo, en cualquier caso es una realidad. El tema que dice María José sobre las energías y el famoso impuesto al sol, pues de acuerdo, sí, es una barbaridad, se ha solucionado, perfecto, yo estaba en contra de impuesto al sol como la mayoría de la ciudadanía española, sea del PP, aunque el PP lo tuviera, sea del PP, también estaban de acuerdo, lo que pasa que bueno, estamos de acuerdo en eso, pero la realidad hoy por hoy es una realidad y es que se pagan barbaridades millonarias, facturas millonarias del recibo de la luz y se les permite a las compañías eléctricas pasarnos esas facturas, y ganando, obteniendo unos beneficios multimillonarios y no se corresponden con la realidad, y eso se permite por la administración en este caso. En este caso está el PSOE y Podemos, pero es que yo no me escondo de que sean otros gobiernos anteriores, aquí quien ha gobernado en España, si es que son los

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.125 a 160

mismos, entonces vamos a apostar todos por lo mismo, pero que no se trata de que sea el PSOE, los que están ahora son los socialistas, pero es que si estuviera el PP tampoco lo bajó, con lo cual también ahora no se lo puedo decir al PP, porque no gobierna pero si no se lo diría igual, igual que le dije en su día lo del impuesto al sol, lo mismo, y cierro ya, gracias.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Solamente dos puntualizaciones, dos puntualizaciones, dos; una: en los gobiernos de España, de la comunidad autónoma, y el gobierno local junto con las diputaciones se está trabajando para que las familias vulnerables no tengan cortes de luz y además tengan ayudas para pagar la factura eléctrica; dos: lo que estaba diciendo el partido socialista y lo que está haciendo es que, hay que trabajar para bajar los costes de producción para que no tengamos que depender de las grandes empresas, pero eso no se hace de la noche a la mañana, eso es lo que he estado contando en toda mi intervención, que todos deseamos que la factura de la luz baje, pero que no baje por un golpe de efecto de un gobierno progresista sino que ese gobierno progresista, además de estar comprometido con el medio ambiente, se comprometa con el futuro con la ciudadanía para ser un gobierno de la misma manera que es el resto de nuestros socios de la Unión Europea, por lo tanto se está trabajando en esa línea, se está trabajando en la línea de no tener que depender de esas grandes empresas productoras sino que nosotros podamos hacer, a través de esas energías renovables, un elemento de acumulación que nos podamos defender de esos picos de demanda y no tener que estar dependiendo de esas grandes empresas, las soluciones se ponen hoy para un futuro, a corto, medio y largo plazo y se está trabajando en todo ese sentido, y lo que digo con respecto a que no va a tener una repercusión, yo no lo digo, lo están diciendo los expertos, esa propuesta que hace usted tendrá una repercusión en el recibo, pero no va a ser la que usted se cree que va a tener, y eso lo dicen los expertos, no lo dice María José Villa, porque desde luego la experta no soy yo, por lo tanto vamos a trabajar, no vamos a apoyar esta moción porque vemos que se está trabajando en la línea que todos queremos, pero vamos a darles una oportunidad, por lo tanto vamos a abstenernos en esta moción, pero desde luego, defendemos el trabajo que se está haciendo desde todas las administraciones en las que estamos gobernando, no porque sea socialista sino porque creo que lo estamos haciendo en la línea que debemos de hacerlo, no mirando solamente el hoy sino también el mañana, muchas gracias.

D. Antonio Enmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP): Si porque las soluciones que ha contestado la portavoz del partido socialista no sé cuáles han sido al final.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Yo he aludido a María José porque me ha aludido al principio de su intervención, de que no conocía la normativa que había.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.126 a 160

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): No, no la conocías, Miguel Ángel.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): La conocerás tú, María José, la conocerás tú.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Hombre, la conocemos todos los que estamos en la Comisión Covid porque no hablamos de otra cosa.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): ¿Tú conoces las normativas eléctricas, de las eléctricas, las conoces?

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): No quiero abrir un diálogo contigo, Miguel Ángel, estaba hablando de las familias vulnerables y del grado de protección, que tienen Covid.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Bueno, vamos a ver, al final, al final cierro el turno como es el orden correspondiente, y yo lo que digo es que, y sigo insistiendo en eso, que a mí me da lo mismo el color político pero es que estoy escuchando la cantinela de que se está trabajando en eso toda la vida, entonces esa cantinela es una buena defensa, sí me parece estupendo que se esté trabajando, y yo olé, pero es que esa cantinela el año pasado pasó, este año pasa, y está pasando constantemente, y el tema de los picos no son en invierno, cuando hay un pico sube la luz, baja un poquito y se estabiliza, y se estabiliza, y entonces esos picos no son picos, al final la factura de la luz cada vez es mayor, cada vez es mayor, y cada vez se deja más en cintura a las grandes compañías, y yo por eso sigo insistiendo en que si se está trabajando pues muy bien, pues se está trabajando, pero yo no voy a defender a ningún partido o a ningún gobierno que me diga siempre lo mismo, vuelvo a repetir que crea lo mismo el color que sea, me da lo mismo el color que sea, es se está trabajando pero al final siempre es lo mismo, se está trabajando pero al final a pagar la luz, y eso es lo que los ciudadanos, y vuelvo a repetir los expertos dicen también, te he puesto un ejemplo de dos expertos, y te he puesto un ejemplo De José Luis Rodríguez Zapatero que no es sospechoso tampoco, que dijo lo que dijo y está grabado en televisión hace cuatro días, y la catedrática de la Carlos Tercero que dijo lo que dijo y tampoco era sospechosa, y lo que dijeron lo he dicho antes, no lo voy a repetir, con lo cual me parece que el que se esté trabajando, Rodríguez Zapatero no dijo eso, Rodríguez Zapateros dijo: es que aquí no hay otra o lo metemos así o lo metemos en los Presupuestos General del Estado, un ex presidente del gobierno, lo dijo cristalino, así lo dijo, porque no hay otra manera, entonces termino ya, como no hay otra manera, bueno, pues si las renovables nos van a solucionar eso, bueno

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.127 a 160

las medidas a corto plazo, como decía un catedrático de economía, a largo plazo todos muertos, las medidas en economía, gracias.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 22 de enero de 2021: Se registra de entrada con el número 2021000687 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

“D. Miguel Ángel Mateo Limiñana, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en Aspe, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta para su debate y posterior aprobación la propuesta de resolución para reducir el enorme impacto de la subida de los costes de electricidad en las familias y consumidores particulares, en plena ola de frío y durante la crisis sanitaria de la covid-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La llegada de una terrible ola de frío en los primeros días de 2021 debido al temporal ‘Filomena’ ha elevado, más si cabe, la exigencia económica sobre las familias, autónomos y pymes españolas, añadiendo una subida del 27% al precio de la electricidad a la ya de por sí precaria y angustiosa situación económica derivada de la pandemia.

El incremento de la demanda de electricidad en los hogares españoles, potenciado, además de por este temporal extremo, por las cuarentenas sanitarias, los confinamientos selectivos y un toque de queda que obliga a las familias españolas a permanecer durante muchas horas en sus domicilios, ha hecho subir los precios un 27%, alcanzando los 16,81 céntimos por kilovatio hora (kWh) con la tarifa regulada (PVPC), frente a los 13,24 céntimos del mismo periodo de 2020.

Esta subida desproporcionada y a destiempo del precio de la electricidad supone un golpe más a las PYMES, autónomos y consumidores particulares que deben hacer frente a estos costes fijos, aun cuando se encuentran en una situación de reducción de sus ingresos.

Como es sabido, España ya tenía una de las facturas eléctricas más caras de la Unión Europea, lo que supone no sólo una importante carga para los bolsillos de nuestros ciudadanos, sino que también erosiona la competitividad de nuestras empresas. Actualmente, en la factura de la luz se imputan los siguientes costes no relacionados directamente con el suministro:

– Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): 21% para los consumidores peninsulares.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.128 a 160

– *Impuesto sobre la Electricidad: una imposición creada con el objeto de evitar que los PGE asumiesen las subvenciones al carbón nacional y que, como ya denunció el GP Ciudadanos, actualmente se usa para la financiación autonómica.*

– *Tasa Municipal del 1,5%.*

– *Impuesto a la generación eléctrica: todos los generadores sin discriminación pagan un 7% de sus ingresos para el sostenimiento de los costes del sistema.*

– *Tasa hidroeléctrica: 25,5%, similar al anterior que sólo aplica a las centrales hidroeléctricas, que pagan esta cantidad además del 7% anterior.*

– *Tasas nucleares: incluyen impuesto por combustible nuclear gastado (2.190 €/kg) y por generación de residuos (6.000 €/m3 para los de media y baja actividad y 1.000 €/m3 para los de muy baja actividad) a sumar al 7% de generación eléctrica.*

– *Tasa ENRESA: tasa que pagan los propietarios de las centrales nucleares para financiar ENRESA, responsable de la gestión de los residuos nucleares y el desmantelamiento de las mismas.*

– *Costes extrapeninsulares: el recargo que pagan los consumidores para poder ajustar el precio de la electricidad en todo el territorio nacional (tanto Península como islas y Ciudades Autónomas). Este coste se imputa en los peajes en una mitad de su cuantía total y en los PGE la mitad restante, suponiendo un total de 1.000 millones de euros anuales.*

– *Fomento de las energías renovables: la financiación de las energías renovables introducidas durante las dos últimas décadas y que en muchos países se asume desde los PGE. Este coste se imputa en los peajes de la factura y actualmente supone un gasto corriente de unos 7.000 millones de euros anuales.*

La pandemia sanitaria, asimismo, ha provocado una abrupta y peligrosa crisis económica en nuestro país, que ha llevado al Banco de España a prever que el 10% de las empresas de nuestro país se verán obligadas a echar el cierre en las próximas fechas. Ya en octubre, antes de que nos azotara la tercera ola de la pandemia, más de la mitad de las PYMES españolas veían amenazada su supervivencia por la crisis económica derivada de las restricciones sanitarias. Por su parte, la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA) alertaba el pasado noviembre de que unos 600.000 autónomos se encontraban en riesgo de cierre. Además, esto se refleja también en las cifras de paro, que en 2020 aumentaron en 724.532 personas, la mayor subida del desempleo desde 2009.

Pese a la situación excepcional, las PYMES, autónomos y los ciudadanos de a pie deben enfrentarse, además, a unos costes fijos que deben asumir independientemente de sus ingresos, como es el coste de la electricidad. Con el objetivo de aminorar el impacto negativo que estos costes fijos podrían tener sobre estos consumidores finales, varias empresas distribuidoras apostaron por permitirles disminuir su potencia contratada o sus modos de aplicación de otros complementos, aunque no hubieran transcurrido los 12 meses desde el último cambio técnico realizado. De este modo se podría ajustar la carga de gasto corriente, especialmente de PYMES y autónomos, con sus necesidades de consumo reales ante una caída de la actividad.

Siguiendo esta iniciativa, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, generalizó esta posibilidad de forma temporal. Pero el temporal 'Filomena' lo ha cambiado todo, incrementando exponencialmente la demanda de electricidad y elevando los

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.129 a 160

precios el mencionado 27%. Por todo lo anterior, y de forma complementaria en situaciones críticas como la que se vive actualmente, sería deseable valorar la reducción de otros costes del suministro eléctrico, como la doble imposición que existe en relación al Impuesto sobre la Electricidad, que forma parte de la base imponible del IVA aplicable en las facturas, una situación análoga en el caso del Impuesto sobre Hidrocarburos y el IVA aplicable en la factura del gas.

Finalmente, pero no menos importante, la situación actual vuelve a invitar a considerar, al menos de forma excepcional, la posibilidad de establecer un tipo reducido de IVA para estos suministros básicos, con el ánimo de limitar la pérdida de tejido productivo, pero también la reincidencia de situaciones de vulnerabilidad social como las que ha conocido nuestro país en el pasado, a causa de los impagos y cortes de suministro experimentados.

Por todo ello, el Grupo Ciudadanos en el Ayuntamiento de Aspe, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. El Ayuntamiento de Aspe manifiesta la necesidad de que se adopten todas las medidas necesarias para reducir el enorme impacto de la subida del precio de la electricidad en las familias y los consumidores vulnerables, en plena ola de frío, con cuarentenas sanitarias, un toque de queda que obliga a permanecer muchas horas en los hogares y una grave crisis económica para los autónomos y Pymes derivada de la pandemia de Covid-19.
2. En consecuencia, el Ayuntamiento de Aspe insta al Consejo de Gobierno a que elabore con carácter urgente un Plan de Garantía de Suministros Básicos dirigida a prevenir, detectar e intervenir ante situaciones de carencias en el acceso a los suministros básicos (luz, gas, agua) por parte de los consumidores y familias de la Comunidad Autónoma, que contemple, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) Ayudas económicas directas a consumidores y familias vulnerables para financiar los costes de los suministros básicos.
 - b) Acuerdos con las compañías suministradoras para garantizar que siempre exista un preaviso antes de acometer interrupciones de suministro con la finalidad de poder detectar posibles situaciones de vulnerabilidad.
 - c) Acuerdos para compensar los costes derivados de la suspensión de la interrupción de suministros por causa de impago por consumidores y familias en situación de vulnerabilidad, especialmente durante los meses de invierno.
3. Asimismo, el Ayuntamiento de Aspe insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de España a que impulse, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) Acabar con la doble imposición establecida en las facturas de la luz y el gas natural, sacando los impuestos de electricidad e hidrocarburos respectivamente, de la base imponible del IVA, rebajando enormemente los precios de la electricidad a las familias y empresas españolas y haciendo más competitiva nuestra economía, al situar estos costes en línea con los de nuestros socios europeos.
 - b) Establecer un tipo de IVA reducido (10%) para las facturas de la luz y del gas natural, como mínimo, mientras dure la situación de excepcionalidad derivada de la pandemia de la covid-19.
 - c) Impulsar, en colaboración con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, una reforma de la tarifa eléctrica en relación con los elementos que determinan su coste

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.130 a 160

actual (primas a las energías renovables, compensación de costes extrapeninsulares, amortización de la deuda por déficit tarifario, etc.) para que los consumidores no tengan que soportar los que no están asociados al coste de la generación y distribución de la electricidad.

- d) Impulsar las iniciativas legislativas precisas para regular una garantía social de acceso a los suministros básicos para todos los consumidores y familias en situación de vulnerabilidad, especialmente en los meses de invierno.*

En Aspe, a veintidós de enero de 2021.

Fdo. y rubricado por D. Miguel Ángel Mateo Limiñana.

Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en Aspe."

ACUERDO

Adoptado por 15 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: 1 voto del GRUPO MUNICIPAL PSOE, emitido por D. Manuel García Pujalte.

Abstenciones: 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

PRIMERO: El Ayuntamiento de Aspe manifiesta la necesidad de que se adopten todas las medidas necesarias para reducir el enorme impacto de la subida del precio de la electricidad en las familias y los consumidores vulnerables, en plena ola de frío, con cuarentenas sanitarias, un toque de queda que obliga a permanecer muchas horas en los hogares y una grave crisis económica para los autónomos y Pymes derivada de la pandemia de Covid-19.

SEGUNDO: En consecuencia, el Ayuntamiento de Aspe insta al Consejo de Gobierno a que elabore con carácter urgente un Plan de Garantía de Suministros Básicos dirigida a prevenir, detectar e intervenir ante situaciones de carencias en el acceso a los suministros básicos (luz, gas, agua) por parte de los consumidores y familias de la Comunidad Autónoma, que contemple, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Ayudas económicas directas a consumidores y familias vulnerables para financiar los costes de los suministros básicos.
- b) Acuerdos con las compañías suministradoras para garantizar que siempre exista un preaviso antes de acometer interrupciones de suministro con la finalidad de poder detectar posibles situaciones de vulnerabilidad.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.131 a 160

c) Acuerdos para compensar los costes derivados de la suspensión de la interrupción de suministros por causa de impago por consumidores y familias en situación de vulnerabilidad, especialmente durante los meses de invierno.

TERCERO: Asimismo, el Ayuntamiento de Aspe insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de España a que impulse, entre otras, las siguientes medidas:

a) Acabar con la doble imposición establecida en las facturas de la luz y el gas natural, sacando los impuestos de electricidad e hidrocarburos respectivamente, de la base imponible del IVA, rebajando enormemente los precios de la electricidad a las familias y empresas españolas y haciendo más competitiva nuestra economía, al situar estos costes en línea con los de nuestros socios europeos.

b) Establecer un tipo de IVA reducido (10%) para las facturas de la luz y del gas natural, como mínimo, mientras dure la situación de excepcionalidad derivada de la pandemia de la covid-19.

c) Impulsar, en colaboración con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, una reforma de la tarifa eléctrica en relación con los elementos que determinan su coste actual (primas a las energías renovables, compensación de costes extrapeninsulares, amortización de la deuda por déficit tarifario, etc.) para que los consumidores no tengan que soportar los que no están asociados al coste de la generación y distribución de la electricidad.

d) Impulsar las iniciativas legislativas precisas para regular una garantía social de acceso a los suministros básicos para todos los consumidores y familias en situación de vulnerabilidad, especialmente en los meses de invierno.

12. GSEC-Secretaría. 2021/6-SEC.

MOCIÓN GM CIUDADANOS PARA GARANTIZAR LA MÁXIMA TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE VACUNACIÓN Y ASEGURAR EL CESE DE LOS POLÍTICOS QUE SE LO SALTEN O COMETAN CUALQUIER TIPO DE IRREGULARIDAD ASOCIADA AL PROCESO O AL ORDEN DE VACUNACIÓN. RE2021000689 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2021. AE2021/06-SEC.

Video 12: [Punto 12](#)

INTERVENCIONES

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): yo me gustaría que aclarase la propuesta de acuerdo, Miguel Ángel. El Pleno del ayuntamiento de Aspe

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.132 a 160

manifiesta la necesidad de que el equipo de gobierno, exactamente ¿qué es lo que quieres decir?

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Pues que el equipo de gobierno ante esas situaciones se reafirme en condenar, condenar y obligar e indicar a esos políticos o a esas personas que no sean políticas también, que se salten la cola a que presenten la dimisión si ostentan algún cargo público, que es lo que se va indicando a nivel, o lo que está pasando a nivel nacional que estamos viendo todos en los medios de comunicación. Es simplemente una moción testimonial de la indignación que nos produce que ciertas personas, aprovechándose de sus cargos se salten la lista, simplemente testimonial.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Ya, pero bueno, a ver, nosotros evidentemente vamos a apoyar la moción de Ciudadanos pero lo que hacemos es reafirmarnos en nuestra postura de que ninguno de nosotros jamás se ha aprovechado de su cargo para sacar ningún tipo de beneficio, y que desde luego el partido al que representamos pues yo creo que ha dado ejemplo desde el minuto 1 abriendo expedientes informativos, separando de la militancia y solicitando la dimisión de las personas que han recibido una vacuna sin que le tocará en el turno. Pero yo de todo lo que has dicho en la exposición de motivos, bueno pues decirte que estamos en una comunidad, en una comunidad autónoma que las vacunas están puestas en más de un noventa y muchos por ciento, que además ha pedido más vacunas en función de las vacunas que estaba poniendo, y ya llevamos más de 110.000 vacunas puestas, y qué una de las cuestiones importantes y principales es que una de las doctrinas, del mensaje que se lanza es que no se tire ni una sola vacuna, ni una sola dosis de vacuna, que todas las vacunas se aprovechen. Yo no creo que los ciudadanos que se hayan puesto la vacuna sin que les tocará, saltándose el turno salvo alguna excepción que yo desconozco, lo único que han hecho ha sido evitar que esas vacunas se estropearan y nadie más las pudiera utilizar. Que sí, que han tenido una falta de solidaridad con respecto a otras personas que su salud corre más riesgo, desde luego que sí, que han tenido una falta de ética, pues en algunos casos seguro que sí, pero que el grupo municipal socialista apoya esta moción, desde luego en primera persona porque ninguno de nosotros nos pondríamos una vacuna antes de que nos tocara y por lo tanto no consentiríamos que nadie que conozcamos o podamos tener acceso a ellos, a esas personas, lo hagan y desde luego se les recriminaría, nada más, muchas gracias.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Si, voy a intentar ser muy breve también. Lógicamente el grupo Popular suscribe la moción, es más, asumimos el compromiso yo creo que sería la expresión correcta, asumir ese compromiso más que suscribir la moción, pero me gustaría puntualizar algunas cosas. El encabezamiento de la moción es una moción para garantizar la máxima transparencia y el cumplimiento del protocolo de vacunación, y claro a tenor de lo

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.133 a 160

que leemos en la exposición de motivos uno se hace ciertas preguntas, de ¿quién vela por el cumplimiento del protocolo de vacunación? porque nos decía María José ahora, algunas personas de las que están vacunadas, la propia Consellería dice que son más de 200 personas las que se han vacunado en la Comunidad Valenciana a las que no les corresponde la vacuna, o sea, han saltado a la palestra cargos públicos, etcétera, pero hay más de 200 personas, hay médicos jubilados que no tenían que ponerse la vacuna, hay ex altos cargos de algunos departamentos que no les correspondían las vacunas, hay más de 200 vacunas, con doscientas vacunas mal administradas sí que seguramente mucha gente ha dejado de recibir su vacuna entonces ¿quién vela por el cumplimiento del protocolo de vacunación? porque aparte de que uno sea un caradura, vale, o le eche cara, o sea insolidario, o le falte ética, pero alguien permite o ha permitido, o no se ha dado cuenta que ese caradura insolidario o falto de ética se ha puesto una vacuna que no le correspondía, y eso es importante también saberlo, no, porque aquí ¿quién vela por ese protocolo? ¿el sanitario que está vacunando de 'motu proprio' porque hay que aprovechar las vacunas, llama por teléfono a persona para que se vacune? Se manda un listado con los vacunados a la Consellería donde figura que realmente pertenecen a esos grupos de riesgo, ¿qué hay que hacer? ¿qué marca el protocolo con esas vacunas que en teoría no se han administrado a lo largo de la jornada? ¿existe una segunda lista, una segunda lista de reserva para decir si en estas 70 personas bien 65, las cinco siguientes son esta siguiente lista de aquí, del entorno del municipio, de donde sea? No existen, entiendo que no se tiren, vale, pero ¿quién decide? por supuesto que no se tiren, pero ¿quién decide quien recibe esas vacunas que no tienen que tirarse? Entonces, son muchas las cosas que fallan en esta cuestión, pero digo sinvergüenzas los hay y los ha habido, políticos y no políticos, 200 y seguramente nos quedaremos cortos y más que irán saliendo, pero alguien tiene que velar porque esos sinvergüenzas no se aprovechen de una situación, y quien tiene que velar es la administración, en este caso es la Consellería de Sanidad. Al que se le llama por teléfono como han dicho ellos, vale, es que me llamaron para ponerme una vacuna, bueno no tienes por qué saber cuál es el protocolo con pelos y señales, pero me imagino que quienes están encargados de administrar la vacuna sí que debe de conocer el protocolo con pelos y señales, y tendrá que saber si puede llamar a esa persona o no puede llamarla, o igual es que no lo conoce, entonces ahí estamos ante un error grave, si puede ser o se ponen el caso que las personas que están administrando las vacunas no son conocedoras del protocolo de vacunación tenemos un error importante, alguien no ha transmitido las órdenes como tenía que transmitirlos, por tanto yo quiero abrir esa reflexión, el Partido Popular, el grupo Popular asume el compromiso, por supuesto, también lo ha dicho en otro tipo de administraciones, está el caso de la Diputación Provincial donde se ha apartado momentáneamente al diputado de Deportes de sus funciones mientras hay una comisión de investigación precisamente para dar voz y conocer todo lo que ha podido pasar en todo este proceso un poco extraño, oscuro y lamentable. Entonces asumimos lógicamente este compromiso de que ninguno de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.134 a 160

nuestros cargos electos, que somos cargos públicos concejales va a ponerse una vacuna sin que no esté dentro de uno de los grupos de riesgos y sin que le toque por protocolo, pero ojo, demos una voz de alarma a la administración, señores ¿quién vela por el cumplimiento del protocolo? ¿o permitimos que los caraduras sinvergüenzas campen a sus anchas y se pongan las vacunas porque son amiguetes del que pone la vacuna? Ojo, eso alguien tiene que controlarlo, y quien tiene que controlarlo es la autoridad sanitaria, y la autoridad sanitaria depende de la Consellería de Sanidad, por lo tanto, o el protocolo no es claro o no se ha hecho lo suficiente para que los que administran las vacunas tengan claro el protocolo. Por tanto, hagamos también esta reflexión y pidamos responsabilidades a los que tienen que velar porque el protocolo sea claro y se lleve a rajatabla, y que no permitamos que los caraduras, los insolidarios y los faltos de ética se puedan escabullir si el sistema le deja rendijas por donde meterse, el sistema, en este caso y en esta ocasión, y en algo tan grave y tan importante como las vacunas, hoy lo decía la concejala de Sanidad, no llegan vacunas a Aspe, ahora no quedan vacunas, por cierto, 200 vacunas se han ido a personas que no tenían que ponérsela. El sistema de administración tiene que poner coto a esto, y habrá que pedirle responsabilidades a quien haya que pedirle responsabilidades, y si hay responsables políticos y médicos tendrán que velar porque esto no pase, condena de un caradura, toda, ahora toque de atención a la administración para que pongan los puntos sobre las íes y evite que los caraduras campen a sus anchas, gracias.

D^a Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Buenas noches, con respecto a la moción la vamos a apoyar porque evidentemente se va a seguir siempre lo que dice Salud Pública, y en este caso lo que administra el centro de salud. De hecho la primera vacunaciones aquí en nuestra población correspondían a la Residencia de Ancianos, ya se hizo ayer la segunda dosis y es la primera vacunación que sí que estuve presente, se vacunaron a los residentes y a los trabajadores y trabajadoras que había, sí que es cierto como decís que pueden llegar a sobrar dosis, que fue el caso también en la Residencia porque conforme tú la cargas, depende de si la cargas con una jeringa de un mililitro o de dos mililitros pues en cierto que se ahorra algo más de lo que queda de la dilución y se pueden sacar algunas dosis más. Y luego se vacunaron el médico y las enfermeras que estaban poniendo esas vacunas, incluso me llegaron a ofrecer a mí, pero yo dije no, que estaba como concejala y yo cuando me toque en mi hospital que soy también primera línea en la UCI me la podré. De hecho, me la puse luego, el domingo cuando me correspondía. Cada uno sabemos el lugar que ocupa, por lo menos en nuestra administración, y luego estaba claro, el centro de salud lo tenía muy claro que después también toca a todo el personal sanitario que es como lo hicieron y se vacunaron, creo que no hay duda de eso.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): La moción en una moción testimonial que se hace eco de la situación actual de los casos que

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.135 a 160

había habido y esas denuncias de gente que se había saltado la cola, valga la expresión, entonces simplemente era mostrar nuestra indignación y decir que estamos aquí para eso, para que además de que se cumpla que no lo dice la moción, que se cumplan el rigor y el control, y el orden de la vacunación, que en ese control hagamos de fiscalizadores de ese cumplimiento de la ley, y poco más, por tanto no tenía mucho recorrido esa moción, es simplemente testimonial para que estemos de acuerdo en eso efectivamente y lógicamente habrá personal que le toca por su trabajo, que tiene su trabajo, que está en primera línea y tendrá que vacunarse sea Presidente del Gobierno o sea un Ministro, es que da lo mismo, si tu trabajo es otro también lógicamente tendrás que hacerlo, pero es que eso es el sentido común, si aquí vamos al pícaro español de “El Buscón” de Quevedo, al pícaro ese que se salta la cola, eso lo que se pretende indicar.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 22 de enero de 2021: Se registra de entrada con el número 2021000689 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

“D. Miguel Ángel Mateo Limiñana, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en Aspe, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta para su debate y posterior aprobación la propuesta de para garantizar la máxima transparencia y cumplimiento del protocolo de vacunación y asegurar el cese de los políticos que se lo salten o cometan cualquier tipo de irregularidad asociada al proceso o al orden de vacunación.19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El protocolo de vacunación del Ministerio de Sanidad, que se actualizó el pasado 18 de diciembre, establece cuáles son los grupos prioritarios en esta primera fase de la inmunización: residentes y personal sociosanitario que trabaja en residencias de personas mayores y de atención a grandes dependientes y personal de primera línea en el ámbito sanitario y sociosanitario. Tras completar esos grupos, cosa que aún no ha ocurrido, les siguen por orden de prioridad otro personal sanitario y sociosanitario y personas consideradas como grandes dependientes.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.136 a 160

Los objetivos iniciales, en relación con la vacunación de la población, fijados por el propio Ministerio de Sanidad, establecían como objetivo llegar al menos al 60% de la población, lo que supone un ritmo de un millón de dosis administradas cada semana. Un objetivo que casa muy mal con las desigualdades regionales y la total falta de coordinación por parte del Gobierno de España que, de no remediarse, no permitirá alcanzar un porcentaje adecuado de población vacunada. El resultado exitoso de la vacunación, así como la rapidez con la que en toda España seamos capaces de completar el proceso, serán determinantes para superar la crisis sanitaria, económica y social causada por la pandemia. Miles de vidas y puestos de trabajo dependen, en consecuencia, del éxito de la estrategia de vacunación.

En ese sentido, los profesionales sanitarios, colegios profesionales de médicos y enfermería, han hecho hincapié en la importancia de la vacunación, señalando que es importante acelerar el proceso de vacunación ante el repunte de casos que estamos viviendo en los últimos días. Asimismo, tanto personal de enfermería como farmacéuticos y otros profesionales sanitarios han expresado su voluntad de participar de forma más activa en la campaña de vacunación. Teniendo en cuenta las circunstancias actuales es necesario seguir una estrategia acordada y consensuada con las comunidades autónomas para garantizar que la vacuna llega a los grupos prioritarios en esta primera etapa, así como para poder acelerar este proceso. Hasta el momento en España se han administrado un millón de dosis, solo el 2,17% de la población ha recibido el suero.

Sin embargo, la falta de información y rendición de cuentas por parte del Ministerio de Sanidad es incomprensible, y más si tenemos en cuenta el incremento constante de los casos de contagios y fallecidos en todo el conjunto del territorio. Necesitamos un plan de vacunación nacional urgente, coordinado con todas las Comunidades Autónomas para unificar los esfuerzos y acelerar el proceso de vacunación para poder vacunar en esta primera etapa a todos los grupos de riesgo, incluyendo el personal sanitario y socio-sanitario como colectivos más sensibles y expuestos debido a la atención directa a los pacientes con Covid-19. La consecución de este objetivo, no obstante, se ve comprometida por la falta de transparencia y la ausencia de un control exhaustivo del cumplimiento del protocolo y del proceso de vacunación, motivo por el que nuestro grupo parlamentario ya solicitó la comparecencia en el Congreso del Ministro de Sanidad para aportar la máxima claridad a la situación real en la que se encuentra España respecto al plan de vacunación.

Por si fuera poco, se han dado comportamientos políticos muy graves como los que hemos presenciado recientemente por parte del consejero y funcionarios de la Consejería de Salud de Murcia, así como los de diferentes alcaldes (de distintos colores políticos, también de formaciones nacionalistas) y miembros de equipos de gobierno de diferentes territorios, siendo estos vacunados frente a la Covid-19 saltándose completamente el protocolo de vacunación del Ministerio de Sanidad, el cual contempla que: "en esta primera etapa, la vacunación se centrará solamente en el personal que de manera específica realiza actividades que exigen contacto estrecho con personas que puedan estar infectadas por SARS-CoV-2, es decir, en función del riesgo de exposición y transmisión".

No solo se trata de un comportamiento totalmente irresponsable y lejos de toda ética, sino que, la consecuencia directa de que estas personas hayan utilizado vacunas en un momento de absoluta escasez, implica que en estos momentos haya personal sanitario en contacto diario

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.137 a 160

con el virus o enfermos crónicos y colectivos de riesgo que se encuentran sin salir de sus casas por miedo a contagio mientras esperan su turno para ser vacunados que se han quedado sin recibir una de las dosis que les corresponden de acuerdo con el protocolo de vacunación.

Todo ello redundando en una mayor indignación y malestar por parte de la ciudadanía, que observa como este tipo de prácticas irresponsables, sumado a la gran descoordinación entre el gobierno central con el resto de autonomías para la implementación del plan de vacunación, atrasa el proceso de vacunación a la vez que desconoce la información real de registros y situación actual del proceso de vacunación del territorio.

Es por todo ello que se hace imperativo asegurar, desde las instituciones, el provenir de la estrategia de vacunación en cada autonomía, tanto para ofrecer certidumbres a una ciudadanía que confía en el éxito de este plan para la superación definitiva de la pandemia, como para devolver la confianza en las instituciones que deben hacer efectivo dicho plan. El goteo de políticos saltándose el protocolo y beneficiándose de su cargo para obtener la vacuna antes de que se le suministre a muchas personas que realmente la necesitan no puede volver a repetirse en ningún municipio ni comunidad de toda España. Son urgentes tanto la transparencia de los gobiernos autonómicos como el compromiso ético de todas las fuerzas políticas para garantizar que todo cargo que se salte un protocolo asumirá sus responsabilidades y abandonará su puesto de manera automática.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos presenta el siguiente:

ACUERDO

1. El Pleno del Ayuntamiento de Aspe, manifiesta la necesidad de que el Equipo de Gobierno, así como todas las formaciones políticas con presencia institucional en el consistorio de Aspe asuman el compromiso ético de pedir la dimisión o cesar de manera inmediata a cualesquiera de sus cargos públicos, sean representantes electos o altos cargos, que se salten el plan de vacunación o que incumpla el protocolo de vacunación establecido en provecho propio o beneficiándose de su posición, perjudicando con ello a las personas que realmente necesitaban con prioridad esa vacuna y han visto retrasadas su dosis a causa de estas irregularidades inadmisibles.

En Aspe, a veintidós de enero de 2021.

Fdo. y rubricado por D. Miguel Ángel Mateo Limiñana.

Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en Aspe.”

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.138 a 160

ÚNICO: El Pleno del Ayuntamiento de Aspe, manifiesta la necesidad de que el Equipo de Gobierno, así como todas las formaciones políticas con presencia institucional en el consistorio de Aspe asuman el compromiso ético de pedir la dimisión o cesar de manera inmediata a cualesquiera de sus cargos públicos, sean representantes electos o altos cargos, que se salten el plan de vacunación o que incumpla el protocolo de vacunación establecido en provecho propio o beneficiándose de su posición, perjudicando con ello a las personas que realmente necesitaban con prioridad esa vacuna y han visto retrasadas su dosis a causa de estas irregularidades inadmisibles.

Siendo las 22:50h se interrumpe la sesión para un receso de 5 minutos.

Siendo las 22:58 horas se reanuda la sesión.

13. GSEC-Secretaría. 2021/5-SEC.

MOCIÓN GM CIUDADANOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN BONO HOSTELERÍA Y TANTAS MEDIDAS SEAN NECESARIAS PARA LA AYUDA Y REACTIVACIÓN DE LA HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. RE2021000688 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2021. AE2021/05-SEC

Video 13: [Punto 13](#)

INTERVENCIONES

D^a Palmira Escobar García (Portavoz GM Ciudadanos): Nosotros entendemos que ha sido un cierre obligatorio parcial o total, como ha sido en el caso de la Comunidad Valenciana, debido a la evolución del coronavirus que ha sido altamente preocupante en estas últimas semanas sobre todo, pero pensamos que no es culpa de la hostelería ya que no existen datos cuantitativos que apunten directamente a este sector, datos de tipo número de personas afectadas en locales destinados a este uso, número de establecimientos cerrados por esta causa, de hecho, no se han notificado los datos al respecto por parte de la administración. En el caso de la Comunidad Valenciana el cierre del sector se produce de manera unilateral y sin un plan de ayudas urgentes, y con el agravante que el cierre es conocido por el sector a través de la prensa y de manera muy rápida. Ciudadanos cree que las restricciones tienen que ir acompañadas de otras medidas como ayudas a los sectores afectados, y aprovecho para aportar una serie de datos para remarcar la importancia de este sector, el abandono y la ruina que esta reducción de la restauración hace al PIB, en 2017 fue de un 5,5%, en 2018 de un 4,7%, ha sido algo muy curioso porque cuando llegaba del trabajo estaban emitiendo un programa en una televisión nacional en la que aparecía las ayudas que se han recibido comparativamente en España al sector hostelero con respecto al resto de países o algunos países europeos, y me encontraba, pues con la imagen de que en

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.139 a 160

Dinamarca en ayudas directas se han empleados 15000 millones de euros, Alemania 10000 millones de euros, Francia 6000 millones de euros, Italia 5100 millones de euros, Rumanía 2000 millones de euros y España aparecía con 0 millones de euros en ayudas directas, porque las ayudas que nos llegan, por ejemplo en el caso de las ayudas que se pueden solicitar del Instituto Valenciano de Finanzas son de concurrencia pública, algo que llama la atención sobre todo cuando te dedicas a ese sector, o porque tienes que tener acceso a ese tipo de ayuda, cuando tú vas a las bases, porque el cierre no ha sido por concurso público, ha sido por decreto-ley, se cierra a través de concurrencia, es un tanto llamativo. Del mismo modo Ciudadanos presentó una moción que fue aprobada para que a nivel local llegaran ayudas a este sector, pues aprovechamos para que no lo dejemos más en el tiempo, que no se demore más, y lo mismo que exigimos a instancias superiores pues que se pueda llevar a cabo aquí ya que fue aprobado, que no lo dejemos de la mano, por todo ello es por lo que pedimos el voto positivo del resto de grupos de esta Corporación para apoyar esta moción, muchísimas gracias.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 22 de enero de 2021: Se registra de entrada con el número 2021000688 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

“D^a. Palmira Escobar García, Portavoz adjunto del Grupo Municipal Ciudadanos en Aspe, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta para su debate y posterior aprobación la propuesta de resolución para la puesta en marcha de un Bono Hostelería y tantas medidas sean necesarias para la ayuda y reactivación de la Hostelería y Restauración de la Comunidad Valenciana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio del año 2021, la evolución de la pandemia de la COVID-19 nos ha situado de pleno en una tercera ola desde la declaración del primer Estado de Alarma en nuestro país. Una situación que está comprometiendo seriamente nuestro sistema sanitario y, también la situación económica de sectores importantes en nuestra economía, como son la hostelería y la restauración.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.140 a 160

A consecuencia de lo anterior, desde las diferentes administraciones se han apresurado a tomar nuevas medidas más restrictivas que las ya establecidas, para controlar la evolución tan preocupante que está adoptando la alta tasa de contagios en el conjunto de España y, nuestra Comunidad, por encima de los niveles medios nacionales, no ha sido una excepción.

El pasado 9 de enero, mediante Resolución de la Conselleria de Sanidad, se publicaban en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, nuevas medidas preventivas excepcionales como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Entre esas medidas, se declara el cierre de los establecimientos de Hostelería y Restauración a las 17 horas. Una situación que merma, más si cabe, la difícil situación por la que está atravesando este sector desde la declaración de emergencia sanitaria. No hay que olvidar, además, que estos establecimientos fueron los primeros en bajar sus persianas y que, desde el mes de junio, han sido los que han sufrido las medidas más restrictivas, limitando, considerablemente, su capacidad económica.

Y diez días más tarde, se establece el cierre de la hostelería y restauración mediante Resolución de la Conselleria de Sanidad de 19 de enero de 2021 por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunidad Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

A lo anterior se debe añadir que las ayudas económicas que ha recibido este sector de forma directa han sido insuficientes para el mantenimiento de sus negocios. Y esto, unido a la suspensión de muchas de las festividades claves en el conjunto de nuestro territorio, y que la actividad turística ha batido récords de mínimos de ocupación en la Comunidad, respecto a años anteriores, ha situado a la Hostelería y Restauración en una posición muy comprometida para la supervivencia de un importante porcentaje de estos establecimientos. Así, el 30% de ellos ya han declarado el cierre de sus negocios y, de seguir en esta situación, se podría alcanzar hasta el 50% del conjunto de la Hostelería y Restauración en la Comunidad Valenciana.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas en el mantenimiento de nuestra economía y, especialmente, de los sectores más comprometidos económicamente por los efectos de las medidas que se adoptan en la lucha contra la COVID-19, es perentoria. Además, en el caso de la Restauración y Hostelería, las medidas de ayudas que deben emerger de la Administración son complejas, debido a la distribución de las competencias entre las diferentes instituciones nacionales, autonómicas y locales. Como ejemplo, la ampliación de los ERTes, la moratoria de los créditos ICO, la rebaja del IVA o las condiciones de pago de las cuotas a la seguridad social a cargo de las empresas de Hostelería y Restauración, corresponden a competencias que posee la Administración Central.

Asimismo, a nivel local, es el propio sector el que pide unidad de acción a la hora de acordar bonificaciones o anulaciones de ciertos impuestos, tasas y alcantarillado que tienen como responsable directo a las entidades locales. Tributos que gravan la actividad económica, la ocupación de la vía pública para terrazas o incluso la tasa de basura.

Por último, respecto al ámbito competencial del Consell de la Generalitat, a nivel autonómico, el sector precisa de medidas específicas que tienen que ver con la urgente aplicación de ayudas económicas que doten de liquidez a las empresas hosteleras; aumentar los límites de crédito de las líneas del IVF; la suspensión o bonificación de tasas e impuestos autonómicos; así

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.141 a 160

como medidas que reactiven el consumo en los establecimientos de hostelería y restauración, principalmente.

Sobre esta última medida, la reactivación y fomento del consumo, la Comunidad Valenciana, junto con los sectores más afectados, ha comenzado a aplicar los denominados "bonos", que ya se han implementado en el sector turístico y que ha tenido una acogida muy positiva por parte de la ciudadanía y del sector y que, durante el 2021, además de ampliar el "bono turístico", se aplicará también al sector del pequeño comercio y la artesanía en la Comunidad Valenciana.

De esta forma, la medida de los "bonos", además de evidenciar su eficacia, demuestra también que es perfectamente moldeable para su aplicación a otros sectores económicos estratégicos en la Comunidad, como podría ser el caso de la Hostelería y la Restauración. Una medida que puede ser especialmente importante si se lleva a cabo en consonancia con la reactivación del sector turístico y que puede suponer un beneficio recíproco para ambos sectores que, se traduce, necesariamente, en la reactivación, en el medio y largo plazo, de una proporción muy importante de la economía valenciana.

Por todo ello, el Grupo Ciudadanos en el Ayuntamiento de Aspe. presenta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Ayuntamiento de Aspe insta al Consell de la Generalitat a:

1.- Que, en colaboración con los sectores más representativos de la Hostelería y la Restauración en la Comunidad Valenciana, se cree un "Bono Hostelería" que reactive el consumo en los establecimientos hosteleros como sector clave en la economía valenciana para la creación de riqueza y empleo en nuestra Comunidad.

2.- Que, junto con el consenso del sector de la Hostelería y Restauración en la Comunidad Valenciana, se elabore un plan de rescate donde, además de la inclusión del "Bono Hostelería", se fijen los criterios mínimos para la recepción de ayudas directas al sector, solventando las trabas burocráticas que sean pertinentes para la agilidad en la recepción de las mismas, así como la puesta en marcha de actuaciones tendentes a la bonificación, eliminación y aplazamiento de impuestos y tasas de ámbito competencial del Consell de la Generalitat y que gravan actuaciones relativas a la actividad económica de la Hostelería y Restauración en la Comunidad Valenciana.

3.- Promover la creación de una Mesa de Trabajo donde estén representados el sector de la Hostelería y Restauración de la Comunidad Valenciana, el Consell de la Generalitat, junto con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, donde se lleve a cabo un consenso sobre la labor impositiva y tributaria de las entidades locales hacia los sectores de la Hostelería y la Restauración, de forma que exista una homogeneidad en la aplicación de estos tributos locales, con la mínima afeción a la actividad económica de los establecimientos de hostelería y restauración durante el año 2021.

4.- Que, se aplique de forma inmediata el "Bono Hostelería" a partir de la reapertura de los establecimientos.

En Aspe, a veintidós de enero de 2021.

Fdo. y rubricado por D^a. Palmira Escobar García.

Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en Aspe."

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.142 a 160

ACUERDO

Adoptado por 15 votos a favor y 5 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

PRIMERO: El Ayuntamiento de Aspe insta al Consell de la Generalitat a:

1.- Que, en colaboración con los sectores más representativos de la Hostelería y la Restauración en la Comunidad Valenciana, se cree un "Bono Hostelería" que reactive el consumo en los establecimientos hosteleros como sector clave en la economía valenciana para la creación de riqueza y empleo en nuestra Comunidad.

2.- Que, junto con el consenso del sector de la Hostelería y Restauración en la Comunidad Valenciana, se elabore un plan de rescate donde, además de la inclusión del "Bono Hostelería", se fijen los criterios mínimos para la recepción de ayudas directas al sector, solventando las trabas burocráticas que sean pertinentes para la agilidad en la recepción de las mismas, así como la puesta en marcha de actuaciones tendentes a la bonificación, eliminación y aplazamiento de impuestos y tasas de ámbito competencial del Consell de la Generalitat y que gravan actuaciones relativas a la actividad económica de la Hostelería y Restauración en la Comunidad Valenciana.

3.- Promover la creación de una Mesa de Trabajo donde estén representados el sector de la Hostelería y Restauración de la Comunidad Valenciana, el Consell de la Generalitat, junto con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, donde se lleve a cabo un consenso sobre la labor impositiva y tributaria de las entidades locales hacia los sectores de la Hostelería y la Restauración, de forma que exista una homogeneidad en la aplicación de estos tributos locales, con la mínima afección a la actividad económica de los establecimientos de hostelería y restauración durante el año 2021.

4.- Que, se aplique de forma inmediata el "Bono Hostelería" a partir de la reapertura de los establecimientos.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a Consell de la Generalitat.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.143 a 160

14. GSEC-Secretaría. 2021/7-SEC.

MOCIÓN GM PP PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA Y A LA GENERALITAT VALENCIANA A APROBAR DE MANERA URGENTE MEDIDAS DE AYUDA AL SECTOR DE LA HOSTELERÍA Y EL COMERCIO. RE2021000767 DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2021. AE2021/07-SEC.

Video 14: [Punto 14](#)

INTERVENCIONES

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Bien, la moción es bien clara, abundando un poco en lo que decía antes la portavoz de Ciudadanos, es cierto que se ha optado por ayudas directas, aun así estamos en mucha desventaja con el resto de países de nuestro entorno, incluso con países donde la hostelería, el turismo, eso que decíamos que se retroalimenta no tiene el peso específico ni ofrece tanto a las arcas de la nación como es en el caso de España, pero las ayudas directas surgen como han surgido siempre ante la alarma, ante el cierre, es cierto que se pone en marcha desde la Generalitat un Plan Resiste con moratorias en los pagos de préstamos y demás y con ayudas directas, en el caso de Aspe son 392 mil euros que serán pagados por partes desiguales, el 65% la Generalitat valenciana, un 22% creo que la Diputación y un 15% del ayuntamiento, y en el total de la Comunidad Valenciana unos 165 millones de euros, pero como digo, son medidas puntuales que son necesarias, y son necesarias porque posiblemente cuando vengan esas ayudas muchas empresas, muchos empresarios, muchos locales de hostelería, de ocio, de negocio, las dediquen simplemente a pagar las deudas acumuladas durante el tiempo que han estado cerradas, veíamos aquí también la arbitrariedad o la improvisación a la hora de la toma de medidas, hemos visto en prensa muchas veces como anunciar el cierre de la hostelería de un día para otro ha provocado que mucho género almacenado en hostelería se haya tenido que tirar porque eran alimentos perecederos, entonces posiblemente con esas ayudas que llegan de 2000 euros más 200 euros por trabajador, estamos hablando en el mejor de los casos de unos cuatro mil, cinco mil euros, pues posiblemente no sirva nada más que para pagar las deudas acumuladas durante el tiempo que no se ha podido abrir la persiana. No hablemos de lo que se ha acumulado mientras que no se podía trabajar en condiciones normales, por lo tanto, observando una línea directa que va a durar menos que un caramelo en la puerta de un colegio, si me permite la expresión, pero que al día siguiente o a la semana siguiente, cuando se pueda retomar la actividad, esa empresa tendrá que asumir bajo su espalda las pérdidas que ha ido acumulando durante todos estos meses y hacer frente a una situación también impredecible, porque todos sabemos que esa nueva normalidad o volver a como estábamos antes de marzo del 2020 va a tardar mucho en llegar, por lo tanto ¿qué es lo que podemos hacer? pues lógicamente no pedirle a las empresas que paguen aquellos impuestos que en teoría están vinculados a la actividad, a una

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.144 a 160

actividad comercial, a una actividad laboral, que hoy por hoy no están ejerciendo, por tanto el mensaje es muy claro, apliquemos ayudas directas porque la gente viene muy mermada, pero lógicamente si no hacemos un plan más ambicioso donde la exención, la bonificación, o la minoración de ciertos impuestos y ciertas cargas de tributos, o ciertas cargas impositivas se reduzcan al máximo estaremos condenando al cierre, al fracaso, a muchísimas empresas, quizás no ahora en este momento pero si dentro unos meses, por lo tanto es clara nuestra postura y quiero recordar que en el mes septiembre también el grupo de Ciudadanos presentó una moción pidiendo ese tipo de medidas impositivas a nivel local, es cierto que algunas se llevaron a cabo el año pasado, la suspensión de la tasa de ocupación de vía pública por mesas y sillas, ahí está, se accedió el año pasado y se ha podido mantener en este 2021, pero sí que es cierto también que hablábamos a nivel local de ciertas cuestiones como la tasa de basuras, sabemos que el IBI es complicado, a no ser que esa Comisión se reúna y flexibilice la norma para que los ayuntamientos les permita bonificar a esos negocios algo que no está contemplando la norma, sabemos que el IBI es un impuesto que grava la propiedad, no la actividad que se desarrolla en él, y que hoy por hoy tendríamos difícil los ayuntamientos hacer un encaje para bonificar un IBI de un local dedicado a la hostelería o al comercio, porque no hay sustento legal para hacerlo, eso es cierto, pero por eso se pide, hagamos un plan, permitamos flexibilizar la norma, permitamos que los ayuntamientos tengan herramientas para poder poner en marcha estas medidas, porque si no es cierto que a nivel local estamos bastante constreñidos, por eso la petición es bien clara; primero: que los impuestos que son de competencia tanto nacional como autonómica sean bonificados, exentos o eximidos al pago de estos sectores que están sufriendo cierres en estos momentos, pero también pérdidas por las restricciones de los meses anteriores; y en segundo lugar lo ponía de manifiesto la moción de Ciudadanos y así lo ponemos de manifiesto también nosotros, que se flexibilice el marco normativo para que los ayuntamientos puedan adoptar medidas de tipo impositivo relacionadas con la competencia local que en estos momentos no podemos, por tanto yo creo que las administraciones que están por encima de nosotros tienen que ponerse manos a la obra, han de tomarse muy en serio el problema que tenemos en estos momentos, y que seguramente tendremos dentro de unos meses o de unos años, y que sería abocar a la ruina a muchísimas empresas, muchos trabajadores y muchas familias de nuestro pueblo, de nuestra comunidad y de nuestro país, por tanto esperamos que tenga apoyo esta moción porque lo que pedimos no es simplemente, y lo decía antes también la portavoz de Ciudadanos, no lo pide el Partido Popular, es algo que está demandando el sector y en el sector hay gente de derechas, de izquierdas, que vota, que no vota a políticos, es gente que tiene sus negocios y que está demandando desde hace tiempo estas medidas que consideramos, hoy por hoy, totalmente necesarias, gracias.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.145 a 160

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Hoy hemos recibido gratas noticias, sabemos que a nuestro municipio van a llegar 392.744 euros de ayudas directas y en las que en la normativa en la que se refleja lo que sí que me parece claro es que quiere la Generalitat que lleguen de la manera más rápida y fácil posible a este sector que estáis nombrando, el hostelero y el de restauración, pero también a otros muchos que se han visto afectados por la pandemia. Estamos en momentos de tomar decisiones rápidas, de hecho, el Partido Popular ha tenido que enmendar su propia moción porque parte de lo que exigía o pedía o instaba a los gobiernos de la nación y de la Generalitat Valenciana se ha visto cumplido, y otras muchas medidas que van a llegar bajo el nombre del Plan Resiste. Estamos en este momento intentando todas las administraciones trabajar para parar el golpe, para parar el golpe que están sufriendo muchas de nuestras pequeñas empresas, de nuestros autónomos, de las pymes, especialmente sensibles estamos con el tema de la restauración y la hostelería, pero tenemos que ser conscientes de que lo que pedimos a las administraciones nosotros también tenemos que ser capaces de cumplirlo. Las últimas medidas que por parte del municipio de Aspe y por parte de la Corporación en su conjunto se hicieron, no llegaron al empresario tan rápido como queríamos y eso tiene que ver mucho con la desorganización, la falta de coordinación, la Generalitat sacó unas medidas, el ayuntamiento de Aspe compitió con la Generalitat Valenciana, la Diputación llegó tarde y se puso encima de la mesa ayudas para las pequeñas empresas y los autónomos, que tuvimos que devolver muchísimo dinero por desgracia, tenemos que ser conscientes de que cuando pedimos a otras administraciones nosotros tenemos que ser capaces de cumplirlo. Decía Palmira que hacían falta ayudas directas lo más rápido posible y parece ser que así va a ser, de hecho, ya tenemos la pelota en el tejado de los ayuntamientos, tenemos que solicitar ese dinero, poner nuestra parte, que la Diputación trabaje rápido también para que pueda poner su aportación que complete esos 160 millones de euros de ayudas directas e inmediatas, que después se justificarán pero que nuestros pequeños empresarios van a recibir, como decía antes Sergio, representante del Partido Popular, serán 2000 euros más 200 euros por cada trabajador. Incluso estas ayudas han sido más ambiciosas que las que estábamos trabajando en el seno de este ayuntamiento. Hay un paquete de medidas que se han tomado desde el gobierno, hay otro paquete de medidas que ya se están tomando desde la Generalitat, uno de los ejemplos es este, yo no me voy a poner ahora a enumerar cuáles son pero son medidas destinadas a complementar las cuotas de la seguridad social como una ayuda directa que permita la cobertura de las cuotas empresariales a la seguridad social tanto para las empresas como para los autónomos de los sectores de hostelería, ayudas de préstamos ICO, ayudas directas, prestaciones extraordinarias a autónomos, todas estas medidas saldrán, irán saliendo, y serán una respuesta real a la demanda de este sector. Por otra parte, a mí no me parece mal la propuesta de unificar el tema de los tributos locales a través de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, pero para este año 2021 ya no llegamos y todos lo sabemos, todos lo

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.146 a 160

sabemos, tendríamos que haberlo hecho esto mucho antes, por lo tanto yo creo que debemos dar una imagen de unidad, una imagen de coordinación, colaboración entre las administraciones para que no se pierda ni un solo euro, para que ese euro, para que ese dinero, para que esas ayudas lleguen lo más rápido posible para paliar la situación que están pasando los pequeños restaurantes, nuestros hosteleros y nuestros comercios, por qué no decirlo, porque las ayudas que se están barajando aquí tienen que ver para todos los sectores que están afectados por esta pandemia. No creo que sea el momento de ver quién llega antes a pedir que, ni siquiera creo que sea el momento de hablar de la reactivación económica, en este momento estamos hablando de parar el golpe, de mantener los puestos de trabajo, de evitar el cierre de las empresas, y tenemos que poner todos los esfuerzos en eso, incluso desde la administración local, tenemos que aprovechar el buenismo de ese decreto que ha salido hoy que permite la compatibilidad con otro tipo de ayudas, ayudas que podemos elaborar desde aquí y complementar con el paquete de medidas que ha puesto el gobierno de España, que está poniendo encima de la mesa y que ya hoy ha sido una realidad la Generalitat valenciana, y tenemos que investigar, trabajar para que desde lo más local podamos complementar coordinadamente ese trabajo en conjunto para salvar a nuestras a nuestras empresas, sobre todo a aquellos que más duramente les ha golpeado, sin olvidar por supuesto que la mejor fórmula para reactivar la economía, la mejor fórmula para ayudar a nuestros empresarios es que la vacuna sea efectiva en el mayor número de población posible, por lo tanto yo creo que debemos de trabajar en conjunto, debemos de evitar las demagogias, todos queremos ayudar a nuestros pequeños empresarios, todos sabemos de la importancia que tiene para el empleo, por lo tanto yo creo que debemos de olvidarnos de todo este tipo de cuestiones, que dejemos trabajar a las administraciones, que nos pongamos a colaborar como ha hecho la Generalitat Valenciana con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, ha sentado a la Diputación, evitemos al máximo la burocracia, la burocracia que ralentiza las ayudas. Hablaba de la moción del Partido Popular de ayudas al alquiler, ayudas que ya están de alguna manera recogidas en el decreto de diciembre del gobierno de España, pero ayudas que no van a tener que solicitarse ni van a tener que esperar, sino acuerdos con beneficios fiscales para aquellos que consigan ponerse de acuerdo para reducir el precio del alquiler, estamos en una guerra y tenemos que ganarla todos juntos, por lo tanto yo creo que el bono para la hostelería puede ser una buena idea, pero lo más importante para la reactivación económica es que esto se acabe ya, que podamos ayudar a nuestros empresarios y que intentemos salvar al máximo el número de puestos de trabajo que dan, eso es lo que hay que hacer, y hay que hacerlo con el ejemplo que ha dado hoy la Generalitat Valenciana, sacando rápidamente, incluso antes de lo que pedía el Partido Popular en su moción inicial, antes de que acabe febrero, y antes de que acabe enero esas ayudas están encima de la mesa, y nosotros tenemos que trabajar de manera rápida y eficaz para que ese dinero se distribuya lo antes posible entre nuestros empresarios. Primero vamos a parar el golpe, vamos a

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.147 a 160

trabajar, vamos a ser imaginativos, sentémonos en esa Comisión Covid para trabajar realmente en eso, y no para otro tipo de cosas, centrémonos en eso, ayudemos a aquellas familias que sus miembros están en un ERTE de la misma manera que lo está haciendo la Generalitat con el Plan Resiste, aportando ayudas directas extraordinarias a esos trabajadores, a esas empresas, por lo tanto analicemos muy bien cuáles son las herramientas que tenemos encima de la mesa, aprovechémoslas y hagamos entre todos que lleguen lo más rápidamente posible, sin demagogia, haciendo cada uno su papel y con el objetivo de, insisto, mantener el mayor número de empleos y mantener el mayor número de empresas, muchas gracias.

D. Iván Escobar Palacios (Concejal delegado): Buenas noches a todos y a todas. Como no cabe duda el grupo municipal de Izquierda Unida va a apoyar las dos mociones porque creemos que son necesarias, estas y muchas más medidas para poder paliar la crisis económica que nos está azotando en estos momentos. Nosotros ya estábamos haciendo nuestros propios deberes, ya habíamos empezado y prácticamente estaban ya creadas las bases para dar unas ayudas para la hostelería, para aquellas empresas que se dedican a actividades recreativas, para la agencia de viajes, o para los gimnasios, que son los que más están sufriendo estas restricciones horarias y de cierre decretadas desde el Consell y desde el Estado. Íbamos a destinar en un principio más de 100 mil euros, ahora nos vamos a adherir, es más, a las nueve de la mañana ya empezamos a trabajar, a primera hora de la mañana para adherirnos a este plan y para crear las bases para estas ayudas que serán 392 mil euros, de los cuales 333 mil euros serán recibidos por parte del ayuntamiento desde Consellería y desde diputación y que el ayuntamiento tendrá que poner 58 mil euros, o sea, que no nos vienen 392 mil euros, nos vienen 333 mil euros como teníamos visto, previsto aportar más de 100 mil euros, tenemos ahí un dinero que lo emplearemos en nuevas ayudas para aquellas empresas, para aquellos autónomos que, o bien por el tema de la justificación o bien por las propias bases de estas ayudas se queden fuera, o también para mejorar estas ayudas y para que nuestros empresarios puedan paliar un poco todas estas pérdidas económicas, por lo cual yo no me quiero extender mucho más, decir que ya estamos trabajando tanto en la petición de la adhesión como en la creación de las bases para que estas ayudas se den lo antes posibles, y además ya tenemos unos deberes hechos para poder implementar estas ayudas que, como bien ha dicho María José son compatibles con cualquier otra de las ayudas propias que nosotros desde del ayuntamiento o de otras administraciones puedan llegar, así que el voto va a ser favorable y que estamos trabajando desde el primer minuto, desde el primer minuto de hoy en que estas ayudas lleguen lo antes posible a nuestros empresarios y a nuestros autónomos, muchas gracias.

D^a Palmira Escobar García (Portavoz GM Ciudadanos): Buenas noches, solamente agradecer el voto favorable, me consta que todos estamos trabajando

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.148 a 160

porque esta situación sea lo menos dañina posible, porque parece ser que se prolonga en el tiempo y simplemente agradecer a todos el voto positivo, gracias.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Muy breve, por puntualizar algunas cosas con María José con respecto a las ayudas del año pasado puestas a disposición por la Diputación, la Diputación no llegó tarde, las ayudas estaban disponibles desde el mes de julio, hubo ayuntamientos que no sacaron ayudas propias y se beneficiaron rápidamente de esas ayudas. Nosotros tramitamos nuestras ayudas propias, cuando terminamos decidimos dejarlas para para cubrir aquellas donde no llegábamos con nuestras ayudas propias, y bueno pues cuando llegamos a gastarlas no gastamos todo el dinero, pero la Diputación no llegó tarde, la Diputación puso el dinero a disposición de los ayuntamientos, igual que ha hecho ahora el Consell, puso el dinero y tú ayuntamiento cúrrate las bases, que es lo que ha hecho el Consell, por esto está el dinero, por eso han sido tan rápidos, por esto está el dinero. Por lo tanto, yo quería puntualizar que la Diputación no llegó tarde, fue cada ayuntamiento que unos fueron más ágiles a la hora de gestionar y otros lo fueron menos, nosotros no lo fuimos del todo, pero también porque he de reconocer que hemos gestionado 330 mil euros en ayudas, y luego nos pusimos con la gestión de las ayudas de la Diputación, lógicamente eso pasa el tiempo. Has nombrado también María José, en dos ocasiones, evitar las demagogias y sin demagogia, no sé si con eso te referías a que a lo mejor, en alguna parte de la exposición mía, o de la moción, o de Ciudadanos dejabas entrever como que había cierta carga demagógica, yo te puedo decir que el martes pasado estuve en Petrer en una manifestación, una protesta y una lectura de un manifiesto de la hostelería de la comarca, mañana también estaré en Petrer en una marcha que hay en vehículos, y te puedo asegurar que el texto y el tono que hacen los empresarios con esos manifiestos no es ni mucho menos demagógico, trasladan rabia, impotencia, preocupación y muchas cosas, por tanto, yo creo que en las dos mociones, tanto en la de Ciudadanos como en la del Partido Popular trasladábamos un sentir de los empresarios de ese sector, y ya te puedo decir que demagogia y de interés político tienen muy poco que ver los discursos que yo escucho en ese tipo de concentraciones, y lógicamente hay que trabajar conjuntamente, se han puesto medidas, las valoramos positivamente, tanto desde aquí del ayuntamiento como mi partido a nivel provincial y también a nivel autonómico, pero consideramos que no son suficientes y que un plan estructural, un plan más ambicioso para un problema que ya no es ocasional sino que se ha convertido en estructural, 10 meses de restricciones, prohibiciones, cierres, limitaciones para ciertos comercios, ciertos negocios, y para el sector de la hostelería en concreto ha convertido que el problema de la hostelería en estos momentos no sea puntual sino estructural, y ante problemas estructurales hay que poner medidas y remedios de carácter estructural, y no puntual, por lo tanto bienvenidas las ayudas, bienvenida la agilidad del Consell por este Plan Resiste porque ayer se publicara el decreto, pero Consell y Generalitat echar una mano,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.149 a 160

mediar con el gobierno de la nación y rehacer o renovar, o modificar cierta normativa para que exenciones y bonificaciones de carácter impositivo puedan ser aplicadas a estos negocios, simplemente eso.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 26 de enero de 2021: Por el Portavoz adjunto del Grupo Municipal Popular se registra de entrada con el número 2021000767 moción para instar al Gobierno de España y a la Generalitat Valenciana a aprobar de manera urgente medidas de ayuda al sector de la hostelería y el comercio.

SEGUNDO: En fecha 27 de enero del 2020, antes de la votación del punto, por D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP) se presenta enmienda “in voce” en la que se propone modificar el texto de la misma quedando con el siguiente literal que a continuación se transcribe:

“D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Aspe, en nombre y representación del mismo, y en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente moción para su inclusión y debate en el Pleno Ordinario de esta Corporación, en base a la siguiente:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPLA POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA Y A LA GENERALITAT VALENCIANA A APROBAR DE MANERA URGENTE MEDIDAS DE AYUDA AL SECTOR DE LA HOSTELERÍA Y EL COMERCIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos de “LA HOSTELERÍA DE ESPAÑA” (organización empresarial que representa a los restaurantes, bares, cafeterías y pubs de nuestro país), la hostelería está formada por más de 300 mil establecimientos que dan trabajo a 1,7 millones de personas y tiene un volumen de ventas de 123.612 millones de euros, con una aportación del 6.2% al PIB de la economía española.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.150 a 160

Específicamente, los restaurantes, bares, cafeterías y pubs emplean a 1,3 millones de personas y tiene una facturación cercana a los 94.000 millones de euros, aportando el 4,7% al PIB nacional.

En la Comunidad Valenciana, según datos de la Federación Empresarial de Hostelería Valenciana, existen 34.000 negocios de hostelería en la Comunidad Valenciana y ésta aporta el 9,1% al PIB de la comunidad y una facturación anual de más de 11.961 millones de euros.

Como se desprende de los datos, es innegable que este sector es uno de los grandes ejes que sustentan nuestra economía, dando trabajo de forma directa e indirecta a miles de personas y familias que, de una forma u otra, dependen o están relacionados con este sector. Además, es singularidad de la hostelería su gran retroalimentación y dependencia de otros sectores: turismo, comercio, alimentación, etc.

También el resto de comercio local ha sufrido muchísimo en estos últimos meses. Las ayudas que se han planteado por el Gobierno de España y la Generalitat Valencia han sido muy tardías, insuficientes e ineficaces para prevenir el cierre de miles de empresas, la pérdida de millones de contratos y el aumento del paro en nuestro país y en la Comunitat. Muchas de estas medidas ha supuesto, como mucho el retraso del pago de impuestos, gastos de personal, etc., consiguiendo simplemente el retraso de una obligación tributaria y de pagos a la seguridad social que solo ha conseguido alargar la agonía de autónomos y de pequeñas y medianas empresas, que siguen sin poder desarrollar su actividad económica debido a las medidas impuestas desde las autoridades competentes que suspenden o limitan enormemente su actividad.

Pese a la importancia del sector, desde el pasado mes de marzo de 2020, momento en el que se desató esta crisis provocada por la alta incidencia del virus COVID 19, este sector ha sido en mayor medida el que más ha sufrido las consecuencias de esta pandemia: cierres, reducción de aforos, limitaciones, reducción de horarios, prohibiciones, etc. Todas estas mermas han provocado que estos negocios se vean gravemente perjudicados y que muchas empresas y autónomos hayan tenido que verse abocados al cierre o se encuentren al límite del mismo. Desde el sector se reivindica la impotencia de que habiendo transcurrido más de diez meses desde el inicio de la pandemia, sigan sin tener un plan de ayudas en marcha y unas directrices claras de actuación, establecidas por el Gobierno de la Nación o por el Gobierno Autonómico los cuales tiene delegadas las competencias para poder actuar, y teniendo que estar todavía con la incertidumbre sobre qué ocurrirá con sus negocios.

Las ayudas anunciadas por el President de la Generalitat, siendo necesarias, son totalmente insuficientes. Como dijo nuestro portavoz de la FVMP, Carlos Mazón, las ayudas han de ser inmediatas y efectivas, y eso para por reducir la presión fiscal a todos estos negocios, no se puede cobrar impuestos por una actividad que no está en activo o que tiene reducida su actividad a mínimos debido a la situación actual.

El sector de la hostelería y el comercio están comprometidos con la lucha para frenar la pandemia y acabar con este mal que tanto daño está haciendo a la salud de las personas y a la economía de tantas familias, y son conocedores de que se deben tomar medidas estrictas para frenar el virus, pero también somos conocedores de que no se puede dejar de lado a las familias y ni mucho menos, permitir que se acabe con los negocios y los empleos de los trabajadores ya que en caso de producirse este hecho el problema será doble.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.151 a 160

Por ello, es urgente que el Gobierno de la Nación y el Gobierno Autonómico tomen las medidas necesarias y coherentes para revertir la situación y es necesario que las decisiones y acuerdos que se adopten sean consensuados con representantes de los distintos sectores afectados y que dichas decisiones no sean publicadas de un día para otro, dando, de esta forma, tiempo a las empresas a prepararse y a no sufrir más pérdidas económicas. Al igual que es necesario que las ayudas no se hagan esperar y no se queden en un mero anuncio.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las peticiones y reivindicaciones del sector, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTAS DE ACUERDOS

- 1. Instar al Gobierno de España, y a la Generalitat Valenciana para que se sume a esta petición, a que el Gobierno modifique la normativa actual que permita suspender, o reducir en su caso, las cotizaciones de los gastos de persona a la seguridad social, la cuota de autónomos, el IRPF a cuenta, el impuesto de actividades económicas y los pagos a cuenta del IVA, para todos aquellos sectores económicos afectados por las restricciones o cierre de la actividad económica debido a la situación producida por el COVID-19.*
- 2. Instar al Gobierno de la Nación y al Gobierno Autonómico a aprobar un plan de ayudas para el pago de alquileres para todos aquellos negocios que se hayan visto mermados por la actual situación de emergencia provocada por el COVID-19.*
- 3. Trasladar esta moción al Gobierno de España, a la Generalitat Valenciana, a la FVMP para que la haga extensible, y a los grupos políticos en el Congreso de los Diputados y en les Corts Valencianes."*

ACUERDO

Adoptado por 15 votos a favor y 5 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

PRIMERO: Instar al Gobierno de España, y a la Generalitat Valenciana para que se sume a esta petición, a que el Gobierno modifique la normativa actual que permita suspender, o reducir en su caso, las cotizaciones de los gastos de persona a la seguridad social, la cuota de autónomos, el IRPF a cuenta, el impuesto de actividades económicas y los pagos a cuenta del IVA, para todos aquellos sectores económicos afectados por las restricciones o cierre de la actividad económica debido a la situación producida por el COVID-19.

SEGUNDO: Instar al Gobierno de la Nación y al Gobierno Autonómico a aprobar un plan de ayudas para el pago de alquileres para todos aquellos negocios que se hayan visto mermados por la actual situación de emergencia provocada por el COVID-19.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.152 a 160

TERCERO: Trasladar esta moción al Gobierno de España, a la Generalitat Valenciana, a la FVMP para que la haga extensible, y a los grupos políticos en el Congreso de los Diputados y en les Corts Valencianes.

15. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos del 10 al 14 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

16. RUEGOS Y PREGUNTAS.

16.1 RUEGO ORAL NÚMERO 1: (Video 15) D^a María José Cifuentes Rodenas (Concejala GM PP): Gracias señor alcalde, buenas noches. Desde el Partido Popular nos ha llamado la atención y no hemos sido los únicos, puesto que ha habido varios ciudadanos que se han puesto en contacto con nosotros y así nos lo han manifestado, y es el por qué la zona de juegos infantil no está precintada. Creo recordar que en marzo nos encontrábamos en una situación con el tema de la pandemia del Covid no tan grave como la que nos encontramos ahora y todas las zonas de juego infantil estaban precintadas, exhaustivamente precintadas, los bancos tanto en los que estaban dentro de los parques como los que estaban fuera también estaban precintados. Ahora nos encontramos una situación mucho peor con el tema de la pandemia, estamos haciendo llamamientos, desde el ayuntamiento estamos haciendo llamamientos a la ciudadanía para que extremen las precauciones, para que salgan lo menos posible y nos encontramos con que los parques, las zonas del juego infantil al no estar precintadas se están utilizando. El pasado fin de semana estaban con demasiada gente, esta mañana, sin ir más lejos, estaban utilizándose en la zona de los columpios. Creemos que el hecho de estar precintada es una medida disuasoria importante y que acompañará en la situación que estamos haciendo estos llamamientos para que la gente no los utilice, gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): El orden de los parques se ha ido recortando su utilización y la utilización del cierre, si bien se ha ido controlando por la policía hasta ahora, sí que es verdad que dentro del plan de emergencia tanto por guardia civil, policía, el control se llevaba exhaustivamente y ellos comentaban que estaba funcionando bien. Hoy se ha elaborado un decreto que mañana se firmará y entrará vigor mañana para el precinto de todos los juegos infantiles, parques y todos los bancos. De hecho, el secretario esta misma noche o mañana, bueno está misma noche ya es tarde pero mañana, os lo puede pasar a primera hora porque se va a dar precinto a todos los juegos infantiles y bancos como bien comentabas.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.153 a 160

D^a María José Cifuentes Rodenas (Concejala GM PP): Muy bien, muchas gracias. Nos estamos encontrando que los niños, precisamente el alumnado está desbordado también, entonces el que esté en conflicto esa situación y que luego estén utilizando el parque, pero muchas gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Además por parte del grupo de emergencia que está en coordinación desde el 14 de marzo, se ha propuesto y se va a hablar con los institutos, mañana también tenemos una reunión con los colegios, con los directores de los institutos, sobre todo la salida escalonada de los chavales, porque lo que estamos viendo es que la salida en conjunto lleva a que se formen grupos por las calles, haya paradas, siga habiendo acumulación, entonces vamos a intentar coordinar una salida escalonada sobre todo de los dos institutos.

D^a María José Cifuentes Rodenas (Concejala GM PP): Me consta esa reunión con los directores, que he hablado con ellos y que de alguna manera están un poco desbordados tanto el profesorado como toda esa situación, padres que tienen los niños confinados, unos que van, otros que no van, y hay que empezar a tomar más medidas.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Mañana tenemos una reunión también con los directores de colegios, va a estar la inspectora, de la directora de Salud Pública de nuestra demarcación, de nuestra zona y lo que sí queremos es seguir colaborando con ellos en la medida de que, como estás comentando, yo creo que todos somos conscientes que los colegios también se están desbordando en muchos de ellos la situación.

16.2 PREGUNTA ORAL NÚMERO 1: (Video 16) D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Buenas noches, desde que estamos con la Covid19 todas las modificaciones que el año pasado se han hecho en relación con ello, y este año ya hemos empezado también, se han hecho bajo la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario. El señor Alcalde, tanto en los plenos como reiteradamente en los medios de comunicación, ha defendido que el retraso en las ayudas, por ejemplo el año pasado a autónomos y pymes, se debía a una modificación que se hizo en las bases de ejecución con los votos del Partido Socialista y el Partido Popular, y lo ha vuelto a reiterar esta noche otra vez en el pleno porque vienen unas modificaciones de crédito también como suplemento de crédito y crédito extraordinario, para comprar determinadas máquinas por el tema del Covid, para colegios, para dependencias municipales, etcétera, etcétera. El alcalde siempre que sale en los medios de comunicación y habla de estos retrasos, siempre dice lo mismo, la culpa es de la modificación que se hicieron en las bases de ejecución, y lo ha vuelto a decir esta noche. Entonces este concejal en uso a sus derechos como concejal apelo, apelo a los juristas que nos asisten en el pleno en representación de la administración, la Interventora y el Secretario para que me

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.154 a 160

digán si lo que yo voy a leer que tengo aquí en la pantalla está en vigor o ha salido alguna ley posterior que lo ha modificado. Yo tengo abierto aquí en la pantalla el Boletín Oficial del Estado, legislación consolidada, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la ley 39/1981, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, Ministerio de Economía y Hacienda- Boletín Oficial del Estado número 101 día 27 de abril de 1994. No lo voy a leer todo, no os preocupéis que nos vamos rápido, pero me voy al artículo 37 y dice: *“Artículo 37.1: Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.”* No voy a leer el apartado 2 a, b, c, d, pero llegó al 3 y dice: *“Artículo 37.3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).”* Entonces mi pregunta, o bien para la señora interventora o bien para el señor secretario es si esto se ha modificado o está en vigor, esa es la pregunta, porque luego también cuando me voy artículo 38 en su apartado 4 dice: *“Artículo 38.4. 4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. (Artículo 158.6, LRHL).”* La pregunta es, ¿esto está en vigor o hay alguna ley que lo haya modificado y que no sea necesario que vengan al pleno las modificaciones que se presentan bajo la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, que es lo que dice este Boletín Oficial del Estado? muchas gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Bien, pues eso lo presenta por escrito y te lo contestamos por escrito.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Pero ¿en mi condición de concejal no puedo pedir una aclaración al señor Secretario o a la Señora Interventora? Están aquí en el pleno para eso, creo yo, ¿no? ¿o para que están?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Sí, no hay ningún problema en contestarte, pero vamos, es que a estas horas.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Es que a estas horas lo que determina el Boletín Oficial del Estado es que usted miente continuamente en ese tema, miente en el pleno y miente en los medios de comunicación continuamente, porque si es válido lo que pone en el boletín oficial del estado todas las

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.155 a 160

modificaciones de crédito por suplemento de crédito y crédito extraordinario que son las que se han empleado para todas las modificaciones que hemos hecho de partidas del Covid, todas tienen que venir al pleno, y usted se dedica a ir a los medios de comunicación a decir que se retrasa la compra de los aparatos para el colegio, lo ha dicho esta noche, o el pago a los autónomos y a las pequeñas y medianas empresas porque acordamos el Partido Socialista y el Partido Popular, a principios del año pasado modificar en las bases de ejecución del presupuesto, y eso o el Boletín Oficial del Estado miente o no está al corriente, o es mentira lo que usted dice, yo perdóneme que me crea que es mentira lo que usted dice, continuamente.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Yo le preguntaría a la Interventora aquella modificación en qué afecta.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Pues esa es la pregunta.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): En qué afecta o que retrasa esa modificación.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Pues mire usted, las que han venido hoy para la Covid vienen como suplemento de crédito y de crédito extraordinario el BOE dice que se tienen que aprobar por el pleno, con la modificación que se hizo en las bases de ejecución y sin la modificación que se hizo en las bases de ejecución, de una forma o de otra por el pleno, eso es lo que dice el BOE.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): El BOE no, la Ley de Haciendas Locales.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Bueno ya, pero bueno, es que le he dicho hasta el número del BOE y todo por si lo quiere mirar el Alcalde, porque es que el Alcalde continuamente, mañana se irá la televisión y dirá que los aparatos no están puestos igual que lo ha dicho hoy porque nosotros aprobamos modificar las bases de ejecución del presupuesto que está en vigor, y eso es mentira, oiga, mentira con todas las letras, mentira.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Paloma, ¿La modificación de las bases de ejecución del presupuesto en que afecta en las modificaciones?

D^a. Paloma Alfaro Cantó (Interventora municipal): Lógicamente lo que ha leído el concejal del Partido Popular, el Real Decreto 500 es cierto, es el reglamento de la ley 39, ahora Real Decreto 2/2004, el 158 que ha nombrado sería el 177.1 vigente del Real Decreto 2/2004. Esas modificaciones siempre la competencia es plenaria, cualquier crédito, cualquier suplemento que se lleve al pleno, lo que se

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.156 a 160

apruebe o que se modifique tiene que ser del pleno. Lo que el Alcalde entiendo que se refiere cuando ha comentado, es que a lo mejor algunas modificaciones de esas hubieran podido utilizar mediante una transferencia como en el mismo grupo de programa, a lo mejor, imaginemos para algo del Covid con el 231 hubiera podido modificarse una de un grupo de programa dos y lo hubiera podido hacer por la Alcaldía, teniendo que utilizar las transferencias, que también las transferencias recordemos que es lo que se modificó en las bases de ejecución de las del año pasado, en las que salvo las de personal tenían que ir todas al pleno. El Alcalde lo que se refiere es a eso, a lo mejor podría haber cogido dentro del grupo de programa nuevo, entiendo yo que se refiere a eso cuando comenta.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Claro, y ya lo dije en el pleno de las ayudas, que con transferencias se podía haber ejecutado.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Sí, pero, ¿y por qué no lo hacen?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Porque no se puede.

D^a. Paloma Alfaro Cantó (Interventora municipal): Porque tendría que ir ahora igualmente al pleno.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Porque ahora tiene que ir al pleno.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Mi pregunta es ¿las transferencias que vienen por suplemento de crédito y crédito extraordinario se pueden aprobar sin que pasen por el pleno?

D^a. Paloma Alfaro Cantó (Interventora municipal): No, no, nunca, ni ahora ni desde el 1988 que se hizo la Ley de Haciendas Locales, nunca.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Pues ya está, pues todas las de la Covid han venido como suplemento de crédito y crédito extraordinario.

D^a. Paloma Alfaro Cantó (Interventora municipal): Claro, claro.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Pero se podían haber hecho por transferencia como yo comenté.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Pues hágalas.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Claro, no se puede, hay que llevarlas a pleno.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.157 a 160

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Hágalas, en vez de traerlas por suplemento de crédito o crédito extraordinario busquen ustedes otras herramientas.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No, no se puede.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): No le echen la culpa a eso que eso no la culpa.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No se puede.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Lo que vale es la documentación que viene, conforme viene la documentación no vale si no pasa por el pleno.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Ya te lo ha dicho la Interventora.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Con la modificación que se hizo en los presupuestos y sin hacerlas.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Había métodos rápidos y se han quitado esos métodos rápidos.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Claro, para otras cosas, pero concretamente para los suplementos de crédito y crédito extraordinario.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No, no, ya te lo ha dicho la Interventora. Ya se han quitado esos métodos rápidos.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Oiga, léase el Boletín Oficial del Estado, le digo el número.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Si yo lo he entendido, si yo lo he entendido y yo te vuelvo a reiterar que hay transferencias que ahora ya no se pueden hacer y que antes se hacían.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Claro que sí, es verdad, es verdad, hay otras que no se pueden hacer.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Claro, y esas se podían haber hecho por transferencia.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.158 a 160

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Para fiscalizarle, para fiscalizarle como ha dicho la representante del partido socialista.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Lo quieras entender o no lo quieras entender.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): No, no, si yo lo entiendo perfectamente, el que no lo entiende es usted.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No lo quieres entender, no lo quieres entender.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): El que no lo entiende es usted.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Había un método rápido, rápido de ejecutar las transferencias y ahora no se pueden, porque ustedes lo están impidiendo.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Hágalo, por suplemento de crédito y crédito extraordinario, como acaba de decir la señora Interventora se hacen exactamente como se han hecho toda la vida.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Claro, siempre se han hecho así, siempre se han hecho así, mediante transferencia también se han hecho hasta que ustedes intentaron cambiar las reglas del juego.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Que no, que no, que eso es mentira, es que estás mintiendo otra vez.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Que lo vuelvo a reiterar, y ya se lo dije en el pleno.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Los suplementos de crédito y crédito extraordinario lo acaba de decir la señora Interventora antes y ahora se hacen por pleno, se tienen que aprobar en el pleno, si usted tiene otra herramienta que se pueda presentar en el pleno.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Y te ha dicho, otra cosa que el Alcalde quisiera hacerlas por transferencia y no, ahora en estos momentos no se puede hacer, y ya está.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Por suplemento de crédito y crédito extraordinario ni ahora ni antes.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.159 a 160

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No hay más ciego que el que no quiere ver.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Ni ahora, ni antes.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Y el que no quiere oír, ya está, te lo puedo explicar tantas veces como quieras.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Pues nada, el Boletín es el número 101 día 27 de abril.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Y eso te lo puedo explicar, y esa paralización sigue existiendo, no existe ese método rápido, lo habéis quitado, ya está.

D. Juan Ruiz García (Concejal GM PP): Ya lo creo.

D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Concejal GM PP): También podría haber convocado señor Alcalde usted el pleno el 8 de enero y no el 27 de enero, llega un mes tarde.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Si no hay más asuntos que tratar se levanta la sesión, muchísimas gracias a todos. Buenas noches.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 23:59 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2021/1-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 10/2021, celebrada el día 28/07/2021.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233345241102406 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2021-01, 27 enero



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – secretaria@aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.160 a 160